CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-3881-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

PUENTE PIEDRA-LIMA-LIMA

## "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO PARA ALMACÉN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPPS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HCLLH CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2022-HCLLH"

PERÍODO

PERÍODO:5 DE MAYO DE 2022 AL 22 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE III
LIMA - PERÚ
30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0242023238810 0

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 024-2023-2-3881-SCE

## "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO PARA ALMACÉN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPPS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HCLLH CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2022-HCLLH"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N.º Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de control y alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 5 |
| | 5. Notificación del pliego de hechos | 6 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**<br>FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HCLLH APROBARON LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2022-HCLLH, SIN SUSTENTO QUE CONFIGURE EL SUPUESTO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EMERGENCIA SANITARIA, BENEFICIANDO A LA EMPRESA INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., PESE A NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD. ADEMÁS, OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO SIN HABER CONCLUIDO SU EJECUCIÓN, PERMITIENDO CON ELLO EL PAGO DE S/ 235 224,00 CON UNA SOBREVALORACIÓN EN LA PARTIDA 1.05 "REUBICACIÓN DE TUBERÍAS DE OXÍGENO", INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA PARTIDA 11.02 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE 48000 BTU", E INAPLICANDO LA PENALIDAD POR MORA, SITUACIÓN QUE NO PRIORIZÓ NI OPTIMIZÓ EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 85 453,76. | 7 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 69 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 69 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 71 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 72 |
| VII. | **APÉNDICES** | 73 |


HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-3881-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO PARA ALMACÉN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPPS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HCLLH CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2022-HCLLH"

PERÍODO: DESDE EL 5 DE MAYO DE 2022 AL 22 DE MAYO DE 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en adelante Entidad, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con orden de servicio n.° 2-3881-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 188-2023-HCLLH/OCI del 4 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

### 2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH "Servicio de adecuación y acondicionamiento para Almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz" y el pago, se realizaron conforme a la normativa y disposiciones aplicables vigentes.

### 3. Materia de Control y Alcance

El análisis de la materia de control está relacionada con los hechos sucedidos en el desarrollo del procedimiento de selección, ejecución y pago de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH "Servicio de adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 288-12-2022-DE-HCLLH/MINSA de 22 de diciembre de 2022, sin sustento que justifique el supuesto de "Situación de Emergencia" por "Emergencia Sanitaria".

Asimismo, el objeto de la contratación correspondía ser calificado como OBRA; no obstante contrataron la realizaron de un SERVICIO, pese a que las actividades y/o trabajos previstos y realizados en la ejecución estaban relacionados con la definición de "obra" conforme a lo previsto en el anexo n.° 1[1] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

[1] Definiciones: Obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, demolición, renovación, ampliación y habilitaciones de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos.

con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022 y otros, emitiéndose la Orden de Servicio n.° 2240 con fecha 29 de diciembre de 2022 a nombre de la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., por el monto ascendente a S/ 267 300,00.

De igual forma, al revisar el expediente técnico denominado "Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", se observó que la partida 1.05 "Reubicación de tuberías de oxígeno" determinaron el monto sobrevalorado de S/ 44 834,99 (monto no incluye utilidad, gastos generales e IGV), sin ninguna estructura de costo que detalle los tipos de materiales, mano de obra, herramientas, cantidades, en la planilla de metrados, análisis de precios unitarios y planos, aspectos necesarios que contribuían a tener un costo real y con mayor exactitud de los materiales usados y trabajos realizados.

Asimismo, mediante "acta de calificación y otorgamiento de buena pro de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH" de 27 de diciembre de 2022, se otorgó la Buena Pro a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., pese a que la misma, no cumplía con las características establecidas en las bases, relacionada a la experiencia del postor en la especialidad, siendo este requisito indispensable para la calificación; suscribiendo el Contrato n.° 008-HCLLH-2022[2] de 29 diciembre de 2022, entre el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., estableciendo para la ejecución, el plazo de treinta (30) días calendarios, el cual, se computaría desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 28 de enero de 2023, conforme a lo establecido en la cláusula octava del citado contrato.

Sin embargo, la Unidad de Economía, previamente realizó el devengado el 30 de diciembre de 2022, fecha en que la empresa SEWIMUR S.A.C. comenzaría la ejecución del servicio, sin haberse culminado, situación que se corrobora en el Informe n.° D000002-2023-DGOS-DIEM-CBR-MINSA de 2 de febrero de 2023, emitido por el Especialista en Infraestructura Hospitalaria de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, quien señaló que el 31 de enero de 2023, se llevó a cabo una visita técnica al HCLLH, a fin de verificar el estado situacional de la ejecución del servicio, refiriendo *"que estando el contratista próximo a la culminación"*; por lo que al 31 de enero de 2023 aún no estaba concluido; asimismo, del Acta de Inspección Física n.° 001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero de 2023, que realizó el personal del Órgano de Control Institucional a las instalaciones de la construcción del almacén, se dejó constancia que el servicio se encontraba inconcluso, habiendo trabajos pendientes de culminarse con la reubicación de tubos de oxígeno, instalación de porcelanato en piso y contrazócalo; de igual forma, con acta de Inspección Física n.° 005-2023-HCLLH/OCI de 30 de octubre de 2023 se dejó constancia el incumplimiento parcial de la partida 11.02 "Suministro e instalación de aire acondicionado de 48000 BTU" de la instalación del humidistato y termostato digital.

En ese sentido, a pesar, que el "Servicio de adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", no estaba concluido al término de los 30 días calendarios establecidos para su ejecución, la conformidad fue suscrita sin fecha y por servidores que no tenian la condición de área usuaria ni les correspondía, sin realizar ninguna observación. Evidenciándose Advirtiéndose del acta de conformidad emitida

[2] Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLLH del Servicio de "Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para servicio de Farmacia".

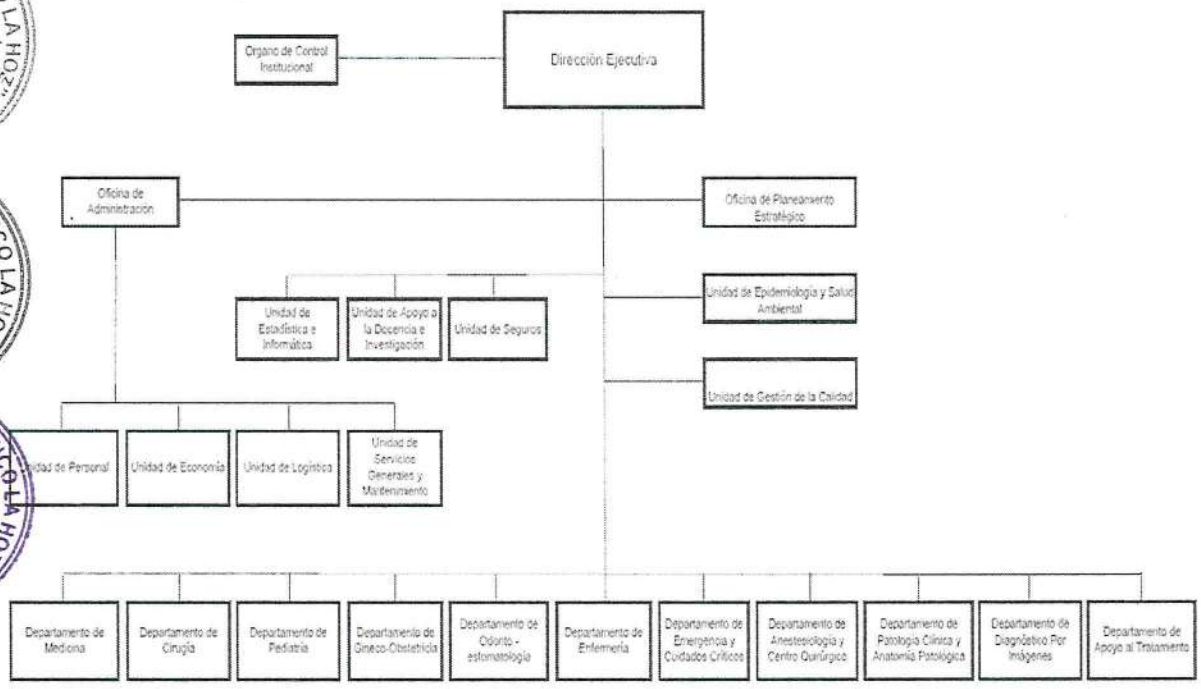
que no cuenta con la fecha de emisión, tampoco con la firma en señal de conformidad del área usuaria, siendo este el Servicio de Farmacia, ni la firma en señal de conformidad de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, advirtiéndose de este último su visto bueno; npermitiendo con ello el pago total a través del Comprobante de Pago n.° 0135 de 31 de enero de 2023, por el monto ascendente a S/ 235 244,00, sin haber aplicado la penalidad por mora de S/ 26 730.00, incumplimiento parcial de la partida 11.02 "Suministro e instalación de aire acondicionado de 48000 BTU" de la instalación del humidistato y termostato digital, que generó un pago indebido de S/ 1 440.02, y por otra parte, una sobrevaloración determinada en la partida 1.05 de "Reubicación de tuberías de oxígeno" por el monto de S/ 57 283,74, lo cual ocasionó un perjuicio económico ascendente a S/ 85 453,76.

### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de mayo de 2022 al 22 de mayo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

El Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Norte, adscrito al Ministerio de Salud, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz:




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de

Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de señalar que, al ingeniero civil Héctor Iván Hinostroza Gómez, al ser ex locador de servicios del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se procedió a notificarle conforme a los lineamientos de casilla electrónica, dejando constancia el 26 de octubre de 2023 en su domicilio el Acta de la Primera Visita, con la observación de titular ausente, indicando que se volvería a notificar al día siguiente en el horario de 9:00 am a 17:30 pm. Posteriormente, se realizó la Segunda Visita dejando constancia del hechos, adjuntando el "anexo n.° 7 – Comunicación para realizar activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el SNC", otorgando un plazo de tres (3) días para que verifique en el Sistema eCasilla-CGR sus datos personales a través del enlace consignado en el citado Anexo n.° 7; sin embargo, transcurrido el plazo el servidor no verificó lo requerido, procediendo a activar su casilla electrónica, según lo establecido en el numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, a la que pudo acceder el servidor para presentar sus comentarios y aclaraciones.

De igual forma, el servidor Johnny Guillermo Enríquez Roca, al no encontrarse en la Entidad, y al estar con goce vacacional, se puso a su disposición el "Formato de Declaración Jurada de Datos Personales - Anexo n.° 1", en el marco de la Notificación Electrónica Obligatoria en el Sistema Nacional de Control, para su llenado y suscripción, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de entregado o puesto a su disposición, al negarse, se procedió a notificarle conforme a los lineamientos de casilla electrónica, dejando constancia el 26 de octubre de 2023 en su domicilio el Acta de la Primera Visita, con la observación de titular ausente, indicando que se volvería a notificar al día siguiente en el horario de 9:00 am a 17:30 pm. Posteriormente, se realizó la Segunda Visita dejando constancia del hechos, adjuntando el "anexo n.° 7 – Comunicación para realizar activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el SNC", otorgando un plazo de tres (3) días para que verifique en el Sistema eCasilla-CGR sus datos personales a través del enlace consignado en el citado Anexo n.° 7; sin embargo, transcurrido el plazo el servidor no verificó lo requerido, procediendo a activar su casilla electrónica, según lo establecido en el numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, a la que pudo acceder el servidor para presentar sus comentarios y aclaraciones.

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL HCLLH[3] APROBARON LA CONTRATACIÓN DIRECTA n.° 003-2022-HCLLH[4], SIN SUSTENTO QUE CONFIGURE EL SUPUESTO DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA POR EMERGENCIA SANITARIA, BENEFICIANDO A LA EMPRESA INVERSIONES SEWIMUR S.A.C. PESE A NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD. ADEMÁS, OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO SIN HABER CONCLUIDO SU EJECUCIÓN, PERMITIENDO CON ELLO EL PAGO DE S/ 235 224,00 CON UNA SOBREVALORACIÓN EN LA PARTIDA 1.05 "REUBICACIÓN DE TUBERÍAS DE OXÍGENO", INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA PARTIDA 11.02 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE 48000 BTU", E INAPLICANDO LA PENALIDAD POR MORA, SITUACIÓN QUE NO PRIORIZÓ NI OPTIMIZÓ EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 85 453,76.**

Funcionarios y servidores del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobaron la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH para el "Servicio de adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el servicio de Farmacia del HCLLH" por el monto ascendente a S/ 267 300,00, sin sustento legal y técnico, que justifique y/o sustente las condiciones del empleo de una contratación directa, que no contempla el supuesto de "Situación de Emergencia" por la causal de "Emergencia Sanitaria"; así como también, se desvirtuó el objeto de la contratación bajo la premisa de un "servicio", siendo que las características y actividades denotaban la ejecución para una "obra", estableciendo la modalidad de "llave en mano", pese a dicha modalidad no está contemplada para la ejecución de un servicio; asimismo, la partida 1.05 de "Reubicación de tuberías de oxígeno" del expediente técnico, se advirtió que no contaba con una estructura de costos que justifique el presupuesto asignado de S/ 44 834.99 (monto no incluye gastos generales e IGV).

Beneficiando a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C con la contratación del servicio por el monto de S/ 267, 300,00, pese a que esta no cumplía con uno de los requisitos de calificación (experiencia en la especialidad); además, se le otorgó la conformidad, sin haber culminado la prestación del servicio, permitiendo con ello el pago total, sin aplicar la penalidad por mora, ascendente a S/ 26 730.00, más el incumplimiento parcial de la partida 11.02 "Suministro e instalación de aire acondicionado de 48000 BTU" de la instalación del humidistato y termostato digital que generó el pago indebido de S/ 1 440.02 y sobrevaloración correspondiente a la partida 1.05 de "Reubicación de tuberías de oxígeno" por el monto de S/ 57 283,74, ocasionando perjuicio económico de S/ 85 453,76.

Situación que ha contravenido lo establecido en el artículo 36 y 43 del D. L. n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, del artículo 23 del D.L. n.° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de Salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, del artículo 27 del D.S. n.° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, de los artículos 5, 36 100, 142, 162 y 168 del D.S. n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del artículo 3 del D.S. n.° 015-2022-SA, de la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y habilitaciones Urbanas, del Requerimiento y Proceso de Contratación, de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas tributarias", del Contrato n.° 008-HCLLH-2022, de las Bases

[3] Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

[4] *"Servicio adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el servicio de farmacia del HCLLH";*

de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH y de la Directiva n.° 008-2022-SIS/GNF-V.02 Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias del Seguro Integral de Salud.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

## 1. De las actuaciones preparatoria

### 1.1. Del requerimiento

Mediante el memorando n.° 1106-11-2022-SF-HCLLH/MINSA de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)** la jefa del Servicio de Farmacia, Karina Buleje Cueto, como área usuaria[5], solicitó al jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Cristian Renzo Eslava Solano, que el área especializada a su cargo elabore los Términos de Referencia (TDR) para la "*Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia", teniendo en cuenta las Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA)*[6], argumentado lo siguiente:

> *"(...) desde el 2018 se supera la capacidad de almacenamiento de nuestra institución, por lo que se ha venido solicitando construcción de un almacén en el tercer piso del servicio de farmacia, construcción y/o adecuación para el almacenamiento de dispositivos médicos y productos sanitarios para el servicio de Farmacia (...)*
> *El diseño del almacén debe contemplar paredes, techos, puertas y otras estructuras internas hechas con materiales que brinden seguridad, tanto para el personal como para los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios almacenados. (...)"*

A través de la nota informativa n.° 525-11-2022-USGM-HCLLH-MINSA del 29 de noviembre de 2022, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento[7], Cristian Renzo Eslava Solano, remitió a la jefa del Servicio de Farmacia, Karina Buleje Cueto, el informe n.° 040-HHG-JEV-2022 de la misma fecha, adjuntando el Expediente Técnico[8] y los Términos de Referencia - Anexo n.° 7 que fueron elaborados por el equipo de Proyectos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento[9], el Ingeniero Civil, Héctor Iván Hinostroza Gómez y el Técnico en Ingeniería de Gestión de Proyectos,

---

[5] Al respecto, el TUO de la Ley n.° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, establece en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8 respecto del área usuaria lo siguiente:
***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*(...)*
*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.*

[6] Conforme a la Resolución Ministerial n.°585--SA/DM que aprueba el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines y Resolución Ministerial n.°132-2015/MINSA Documento Técnico de Manual de Buenas prácticas de almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en laboratorios, droguerías almacenes especializados y almacenes aduaneros.

[7] Según el literal b) del artículo 8°del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF, establece en el inciso b) del numeral 8.1 del artículo 8 respecto del área usuaria lo siguiente:
***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*(...)*
*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.*

[8] En el que se determinó como monto referencial de S/ 267 348,19 para el Servicio de adecuación y acondicionamiento para Almacén Especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia.

[9] Cabe señalar que el área citada no figura en el Organigrama Funcional de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Manual de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, el cual, fue aprobado a través de la Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/SA de 9 de noviembre de 2012.

Javier Eduardo Estrella Vera[10], como personal de apoyo **(ver Apéndice n.° 6)**.

Es así que, mediante nota informativa n.° 331-12-2022-SF-HCLLH/MINSA de 2 de diciembre de 2022 la jefa del Servicio de Farmacia, solicitó al Director Ejecutivo del HCLLH, el requerimiento de *"Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el servicio de farmacia del HCLLH"*; adjuntando el Pedido de Servicio n.° 003163[11] de la misma fecha, refiriendo que los espacios disponibles son insuficientes según observaciones de la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS[12] y memorando circular n.° 249-2022-OA-HCLLH/MINSA de 24 de junio de 2022 **(ver Apéndice n.° 6).**

Cabe precisar, que el memorando circular n.° 249-2022-OA-HCLLH-MINSA **(ver Apéndice n.° 6)** el jefe de la Oficina de Administración, de ese entonces, se limita a requerir información relacionada con las recomendaciones y problemas expuestos en el acta de reunión de monitoreo y asistencia técnica de DGOS al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz señalando que deberán tener en consideración las fechas establecidas en acta de reunión, la cual recomendó un plazo de 30 días para llevar a cabo un alquiler de espacio destinado a Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y suministros sanitarios, mas no requerir un servicio para la *"Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el servicio de farmacia del HCLLH"*.

Ahora bien, del expediente de contratación **(ver Apéndice n.° 6)** para la "Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del HCLLH", elaborado por el Ing. Civil Héctor Iván Hinostroza Gómez y el Técnico en Ingeniería de Gestión de Proyectos, Javier Eduardo Estrella Vera, de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HCLLH, se observa lo siguiente:

En el numeral 1.2 **Memoria Descriptiva**[13], señala que, el servicio de adecuación y acondicionamiento para Almacén Especializado del Servicio de Farmacia, estará ubicado en el segundo piso del Servicio de Emergencia del HCLH.

Asimismo, en el numeral 2 Especificaciones Técnicas[14], establece en la partida **1.05 "Reubicación de tuberías de oxígeno"**, se indica que "(...) *El Contratista, antes del inicio de los trabajos, debe proceder con la reubicación de las tuberías de oxígeno existentes. Esta partida será subcontratada por ser un tema especializado"*. Asimismo, la unidad de medida es global y el pago incluye todos los gastos necesarios. Al respecto, es de mencionar que en el numeral 3. **Metrados**[15][16], se especifica que la unidad de medida para la partida 1.05 en referencia es "global"[17]; sin embargo, no se detalla ningún

[10] Actividad realizada en el mes de noviembre de 2023 conforme se advierte en el informe n.° 06-2022-HHG-USGM-HCLLH de 30 de noviembre de 2022 suscrito por el Ing. Héctor Iván Hinostroza Gómez e informe n.° 11-2022-JEEV-USGM-HCLLH de 30 de noviembre de 2022 por el Téc. en Ingeniería, Javier Eduardo Estrella Vera, en cuyos informes dejaron constancia de las labores realizadas y que fueron comunicados al jefe inmediato de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, señor Cristian Renzo Eslava Solado.

[11] El cual fue generado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, y se encuentra firmado como solicitante, a la jefa del Servicio de Farmacia y el jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento, Cesar Max Castro Liceta, firma como autorizando.

[12] Conforme se dejó constancia en el Acta de reunión de monitoreo y asistencia técnica: Hospital Carlos Lanfranco La Hoz – Puente Piedra de 5 de mayo de 2022 **(ver Apéndice n.° 6).**

[13] Página n.° 4 del Expediente Técnico **(ver Apéndice n.° 6).**

[14] Página n.° 12 y 13 del Expediente Técnico **(ver Apéndice n.° 6).**

[15] Página n.° 43 del Expediente Técnico **(ver Apéndice n.° 6).**

[16] "Forma de medición: Para llegar al valor global en la obtención del servicio, se hará un análisis previo", Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y habilitaciones Urbanas", aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

[17] Conforme al Reglamento de la Ley del Contrataciones del Estado n.° 30225, en el inciso a) del numeral *34.2. del artículo 34, respecto de la determinación del valor referencial establece lo siguiente:*
*34.2 Valor referencial*

desglose de los materiales a utilizar ni de las tareas a ejecutar, ni se realiza el cálculo de los costos individuales de dichos elementos ni cantidades, como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 01**
Planilla de Metrados de "Reubicación de tuberías de oxígeno" con unidad de medida global

| PARTIDA | ESPECIFICACIONES | UND. | CANT. | DIMENSIONES | | | PARCIAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | LARGO | ANCHO | ALTURA | | |
| 01.05 | REUBICACIÓN DE TUBERIAS DE OXIGENO | glb | | | | | | 1.00 |
| | | | | | | | | |
| | | | 1.00 | | | | 1.00 | |
| | | | | | | | | |

**Fuente:** Expediente Técnico – "Servicio de Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para servicio de Farmacia del HCLLH".

Del mismo modo, referente al numeral 4. **Análisis de Precios Unitarios**[18], se indica que se subcontratará el traslado de las tuberías de oxígeno a un costo de cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro con 99/100 soles (S/ 44 834,99); sin embargo, no detalla y/o especifica materiales, mano de obra, herramientas, cantidades y precios unitarios correspondientes a la reubicación de las tuberías, como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 02**
Planilla de Análisis de Precios Unitarios de "Reubicación de tuberías de oxígeno"

| 01.05 | REUBICACIÓN DE TUBERIAS DE OXIGENO | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Rendimiento | glb /DIA | Costo unitario directo por: glb | | | 44,834.99 |
| Descripción Recurso | | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/. | Parcial S/. |
| | Subcontrato | | | | | |
| Subcontrato de traslado de tuberías de oxígeno | | glb | | 1.0000 | 44,834.99 | 44,834.99 |
| | | | | | | 44,834.99 |

**Fuente:** Expediente Técnico – "Servicio de Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para servicio de Farmacia del HCLLH".

Por otra parte, en el expediente técnico con relación al numeral 6 **Planos (Ver Apéndice n.° 6)**, se observa que no existe el plano de "reubicación de tuberías de oxígeno"; al ser un este un trabajo especializado, debía de contar con el mismo, con la finalidad de poder determinar el metrado y costos, asimismo se estableció en el expediente técnico que el contratista antes del inicio de los trabajos debe proceder con la reubicación de las tuberías de oxígeno existentes.

En ese sentido, el monto propuesto en el Expediente Técnico "Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del HCLLH" para la partida 1.05, "Reubicación de tuberías de oxígeno", se fijó en S/ 44 834,99 para su ejecución, sin proporcionar un desglose detallado en el Análisis

*a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.*

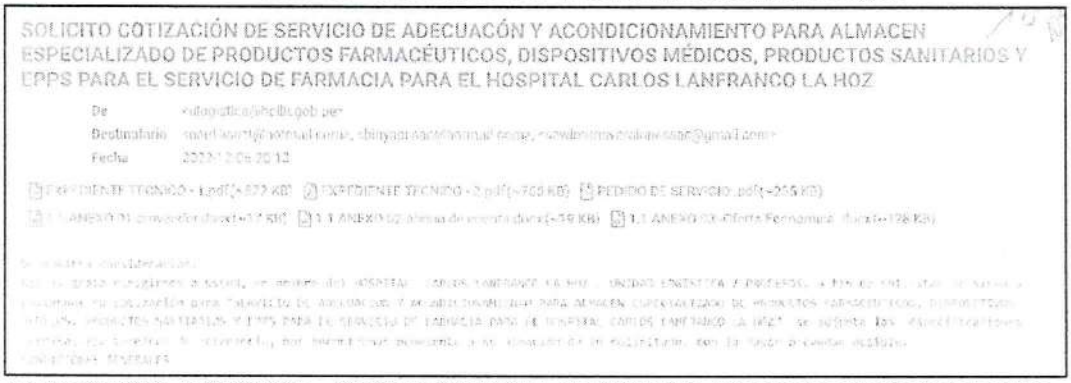
[18] Página n.° 55 del Expediente Técnico **(ver Apéndice n.° 6).**

de Precios Unitarios de los recursos necesarios, como mano de obra, materiales y herramientas, lo cual permitió que la empresa INVERSIONES SEWINUR SAC considere en su oferta económica el monto de S/ 45 000,00 en esta partida, cuya propuesta tiene la misma estructura del expediente técnico.

### 1.2. De la indagación de mercado

Con fecha 6 de diciembre de 2022, la Unidad de Logística, a través de correo electrónico **(ulogistica@hcllh.gob.pe)** solicitó cotizaciones para el "**Servicio"** de Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del HCLLH" a las empresas CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO TEL AVIV S.A.C., (nardilisset@hotmail.com), CONSTRUCTORA BINYAPI S.A.C.,(binyapi.sac@hotmail.com) E INVERSIONES SEWIMUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., (sewimurinversionessac@gmail.com), adjuntando el expediente técnico 1, expediente técnico 2, el pedido de servicio, el Anexo n.° 1 – Proveedor, Anexo n.° 2 – Abono de cuenta y Anexo n.° 3 – oferta económica, conforme se observa en el folio 110 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 7)**, tal como se aprecia a continuación:

**Imagen n.° 03**
Planilla de Análisis de Precios Unitarios de "Reubicación de tuberías de oxígeno


SOLICITO COTIZACIÓN DE SERVICIO DE ADECUACÓN Y ACONDICIONAMIENTO PARA ALMACEN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPPS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

De
Destinatario
Fecha

**Fuente:** Expedición de Contratación – "Servicio de Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para servicio de Farmacia del HCLLH" – Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH.

En atención a lo solicitado, las citadas empresas enviaron sus cotizaciones vía correo electrónico en las fechas 7, 8 y 9 de diciembre de 2022. Posteriormente, mediante memorando n.° 545-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 12 de diciembre de 2022, el jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, remitió a la jefa del Servicio de Farmacia, Karina Buleje Cueto, las propuestas técnicas y económicas de las empresas que cotizaron, y solicitó la evaluación respecto a si las cotizaciones cumplen o no cumplen con las especificaciones técnicas **(ver Apéndice n.° 7)**.

A razón de ello, mediante memorándum n.° 1216-12-2022-SF-HCLLH de 12 de diciembre de 2022, la jefa del Servicio de Farmacia, Karina Buleje Cueto, solicitó al jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Cristian Renzo Eslava Solano, la evaluación correspondiente por ser el área técnica. Además, enfatizó agilizar el proceso conforme a lo indicado en el memorándum circular n.° 10-11/2022-UL-HCLLH, emitido por el jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, refiriéndose a la proximidad del cierre del año fiscal 2022 **(ver Apéndice n.° 7)**, siendo derivado a través de hoja de envío de trámite general n.° 1482 el 12 de diciembre de 2022, dichas cotizaciones al Ingeniero Civil Héctor Iván Hinostroza Gómez, quien elaboró el expediente técnico.

En atención a lo solicitado, mediante nota informativa n.° 557-12-2022-USGM-HCLLH-MINSA de 12 de diciembre de 2022 y adjuntando el "Acta de evaluación y validación de las especificaciones técnicas", el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Cristian Renzo Eslava Solano, remitió dicha evaluación a la jefa del Servicio de Farmacia, Karina Buleje Cueto, señalando que el área técnica especializada (área de ingeniería civil) verificó y evaluó las propuestas técnicas, concluyendo que las empresas CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO TEL AVIV S.A.C., CONSTRUCTORA BINYAPI S.A.C. E INVERSIONES SEWIMUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES SEWIMUR S.A.C. sí cumplen con las "especificaciones técnicas"; acta de evaluación suscrito por el Ingeniero Civil Héctor Iván Hinostroza Gómez, y que fue trasladado a la Unidad de Logística por la jefa del Servicio de Farmacia a través del memorándum n.° 1225-12-2022-SF-HCLLH de 12 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 7)**.

Con informe n.° 096-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2022, el jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, remitió al jefe de la Oficina de Administración, Johnny Dennis Navarro Mendoza, el informe de indagación de mercado en el que ha determinado la necesidad de realizar un procedimiento de selección a través de una Contratación Directa, por un valor estimado de S/ 267 300,00, bajo un sistema de contratación de suma alzada, en un solo ítem, cuya modalidad de ejecución será llave en mano y la fuente de financiamiento a afectarse será Donaciones y Transferencias, recomendando al señor Administrador que se solicite la Disponibilidad de Crédito Presupuestario para el año fiscal 2022, por S/ 267 300,00, teniendo en consideración el saldo presupuestal de la especifica de gastos 23.24.21 De edificaciones, Oficinas y Estructuras **(ver Apéndice n.° 7)**.

Por otra parte, se evidenció que tanto la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., y CONSTRUCTORA BINYAPI S.A.C., tendrían una presunta vinculación, toda vez que, de la documentación que presentó el Gerente General, William Yohny Muñoz Ramos de la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., como único postor a la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH, se advierte el contrato n.° 007-2019-MPHi/GM **(Apéndice n.° 8)** de la Contratación Directa n.° 007-2019-MPHi de 8 de mayo de 2019, "Ejecución de la obra renovación de pavimento en la Av. Circunvalación y jirón Manuel Álvarez en la localidad de Huari – Áncash", para sustentar la experiencia del postor en la especialidad[19].

En el citado contrato, se menciona que, el CONSORCIO GR, está consorciada por las empresas INVERSIONES SEWIMUR S.A.C. (a quién se adjudicó la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH) y CONSTRUCTORA ALNESA E.I.RL, cuyo representante legal, señor Robin Ronald Romero Aranda, figura a su vez como representante legal de la CONSTRUCTORA BINYAPI S.A.C. empresa a quien la Unidad de Logística solicitó cotización e invitó a participar en la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH), siendo el Gerente General, señor Tyler Adler Sáenz Romero, quien remitió su cotización para la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH, información que se obtuvo de la consulta realizada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, conforme se muestra a continuación:

[19] Establecida en el numeral 3.2 del Capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH, aprobado según el Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases..." **(ver Apéndice n.° 21** conforme se detalla:
***3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
*A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 267,300.00 Doscientos Tientos con 00/ Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de los ocho (8)* años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se forma de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

**Imagen n.° 4**

REPRESENTANTES LEGALES DE 20600677251 - CONSTRUCTORA BINYAPI S.A.C.

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

| Documento | Nro. Documento | Nombre | Cargo | Fecha Desde |
|---|---|---|---|---|
| DNI | 44618070 | BAEYZ ROMERO TYLER ADLER | GERENTE GENERAL | 02/09/2015 |
| DNI | 74172012 | ROMERO ARANDA ROBIN RONALD | SUB GERENTE | 02/09/2015 |

**Fuente:** Consulta realizada a la página de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Por lo que, ambas empresas tendrían una presunta vinculación al haber participado como consorcio en la "Ejecución de la obra renovación de pavimento en la avenida circunvalación y jirón Manuel Álvarez en la localidad de Huari – Áncash". Asimismo, de la consulta amigable del MEF – Proveedores, la empresa CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO TEL AVIV S.A.C. no contaba con información relacionada a la experiencia del proveedor con el Estado al no encontrar contratos y/u órdenes como proveedores de bienes y servicios para el ejercicio 2022.

**Imagen n.° 5**
**Consulta Transparencia Económica Proveedores – MEF**

Transparencia Económica PERÚ — Proveedores del Estado

Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado — lunes, 18 de septiembre del 2023

Consulta Principal

Atras | Inicio | Exp. a Hoja de Cálculo | 1 - 250 de 0 resultados | Pag. 1 de 0 Ir

Buscar Proveedor 20603066750 | Por Número de RUC | Por Nombre de Proveedor | Mostrar Todo | ¿Cómo Buscar?

| | |
|---|---|
| TOTAL | 860,047,889,642.04 |
| Año 2022 | 83,729,663,540.19 |

| Proveedor | Monto Girado |
|---|---|

- La consulta muestra información de los proveedores que han girado al Estado.
- Están incluidos los proveedores del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y, a partir del año 2005, de los Gobiernos Locales.
- Los montos están en **Nuevos Soles**.
- La información se **actualiza diariamente**.

**nte:** Transparencia Económica Proveedores - https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

Por lo tanto, la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C. no cumplía con el requisito de calificación relacionado a la experiencia del postor en servicios similares al objeto de la contratación, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH, respecto al monto facturado acumulado equivalente a S/ 267 300,00 soles, al acreditar como experiencia el contrato n.° 007-2019-MPHi/GM de 8 de mayo de 2019 por la *"Ejecución de la **obra renovación de pavimento** en la Av. Circunvalación y jirón Manuel Álvarez en la localidad de Huari – Áncash"*, para sustentar la experiencia del postor en la especialidad.

### 1.3. De la Certificación presupuestal

Mediante el memorando n.° 536-12/2022-OA-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2022, el jefe de la Oficina de Administración, solicitó a la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Julia Rosa Alva

Sánchez, la disponibilidad de crédito presupuestario para el año fiscal 2022, teniendo en cuenta la específica de gasto 23.24.21 De Edificaciones, Oficinas y Estructura en la Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias[20], por el monto de S/ 267 300,00 para el **servicio de adecuación y acondicionamiento** del almacén especializado del Servicio de Farmacia. Es así como, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Presupuesto[21], Bertha Doris Zegarra Carmona, informó que se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la fuente de financiamiento y especifica de gasto antes señalado; siendo que, con el proveído n.° 165-12/2022-OPE-HCLLH/MINSA de 16 de diciembre de 2022, la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico traslada dicho informe al jefe de la Oficina de Administración, y este al jefe de la Unidad de Logística **(Apéndice n.° 9)**.

En ese sentido, con la nota informativa n.° 4275-12/2022-UL-HCLLH/MINSA el 19 de diciembre de 2022 el jefe de la Unidad de Logística, solicitó a la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF n.° 2800, la misma que fue aprobada con la nota informativa n.° 042-12-2022-CE-OPE-HCLLH/SA de 19 de diciembre de 2022 por el monto de S/ 267 300,00 de la fuente Donaciones y Transferencias, suscrita por la servidora Bertha Doris Zegarra Carmona, siendo elevado el citado documento a la Unidad de Logística a través del proveído n.° 167-12/2022-OPE-HCLLH/MINSA de 19 de diciembre de 2022 suscrito por la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico **(ver Apéndice n.° 9)**.

Por otra parte, de la documentación obtenida por la Comisión de Control, se observa que con nota informativa n.° 4105-12/2022-AP-UL-HCLLH de 5 de diciembre de 2022[22] el jefe de la Oficina de Administración, Johnny Dennis Navarro Mendoza y jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, presentaron a la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Julia Rosa Alva Sánchez, la propuesta de la modificación presupuestal (nota modificatoria[23]) de la específica 23.24.71 Maquinarias y Equipos - Actividad: Atención en Consultas Externas a la específica de gasto 23.24.21 De Edificaciones Oficinas y Estructura[24], para la atención del requerimiento de adecuación y acondicionamiento para almacén de farmacia; la misma que se concretó con la Nota n.° 178 por el monto de S/ 270 000,00 de la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, documento que cuenta con sello de visto bueno sin la visación correspondiente, dando atención al Anexo n.° 4 – "Solicitud de modificaciones presupuestarias dentro de unidades ejecutoras" 7 de diciembre de 2022, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración, Johnny Dennis Navarro Mendoza, como responsable de la unidad ejecutora y la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Julia Rosa Alva Sánchez, como responsable de Presupuesto de la unidad ejecutora **(Apéndice n.° 10)**.

Sobre el particular, la Resolución Jefatural n.° 209-2022-SIS que aprueba la Directiva n.° 008-2022-SIS/GNF-V.02 Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias del Seguro Integral de Salud, en el numeral 5.3.2.4 Otros gastos de gestión, inciso f), autoriza la ejecución del gasto en el clasificador 23.24.21 para el Acondicionamiento para oficinas de seguros, farmacia, oficina de atención al asegurado y TELESALUD.

Asimismo, conforme a lo establecido en el inciso 5.3.3.5 Gastos en Construcción de Infraestructura, del numeral 5.3.3 Precisiones respecto de gastos no autorizados por el SIS, dispone que NO se admiten los

[20] Conforme al CLASIFICADOR DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y RUBROS PARA EL AÑO FISCAL 2022, comprende los fondos financieros no reembolsables recibidos por el Gobierno provenientes de Agencias Internacionales de Desarrollo, Gobiernos, Instituciones y Organismos Internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el pais. Se consideran las transferencias provenientes de las entidades Públicas y Privadas sin exigencia de contraprestación alguna. Incluye el rendimiento financiero y el diferencial cambiario, así como los saldos de balance de años fiscales anteriores.

[21] Con la nota informativa n.° 041-12/2022-CEP-HCLLH/MINSA de 16 de diciembre de 2022.

[22] En atención al memorando n.° 247-2023-HCLLH/OCI de 29 de setiembre de 2023. **(ver Apéndice n.° 10)**

[23] Anexo 4 "Solicitud de modificaciones presupuestarias dentro de unidades ejecutoras" **(ver Apéndice n.° 10)**

[24] Informe n.° 026-10/2023-CEP-OPE-HCLLH/MINSA de 3 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 10)**

gastos en construcción de infraestructura, cualquiera sea su forma o modalidad, esta prohibición incluye ampliaciones y remodelaciones o acondicionamientos de estructuras físicas, gastos en perfiles de proyectos y demás relacionados, bajo responsabilidad.

Excepcionalmente se puede realizar el acondicionamiento de las Unidades de Seguros, almacén de FUAs, almacén de PF, DM y PS de Farmacia y sus Unidades Especializadas, entiéndase que los gastos por concepto de mantenimiento, reparación y acondicionamiento son para edificaciones o estructuras **existentes**. Además, se debe señalar, conforme al numeral 5.3.2 Precisiones respecto de los gastos de gestión, lo siguiente:

> *5.3.2 Precisiones respecto de los gastos de gestión*
> *a) Para realizar los Gastos de gestión, la UE debe contar con el porcentaje de stock disponible de PF, DM Y PS mayor o igual a lo establecido en el acta de compromiso en el marco del convenio vigente, para un periodo no menor a tres meses anteriores a la realización del gasto y según ficha técnica del indicador de porcentaje de stock disponible de PF, DM y PS.*

De la consulta realizada vía web a la página del Mundo IPRESS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) del Portal del Sistema Integrado de Salud, se observa que el porcentaje histórico de stock disponible de PF(productos farmacéuticos), DM (dispositivos médicos) y PS (productos sanitarios) del HCLLH, alcanzó en el 2022 en los meses de setiembre de 84,67%; octubre 82,52% y noviembre 79,70%, siendo un porcentaje menor a lo establecido, es decir al porcentaje mayor o igual al 96,00% del Anexo n.° 4 "Metas y porcentajes de los indicadores financieros, prestacionales y de gratuidad según mecanismo de pago por IAFAS" del Acta de compromisos entre el Seguro Integral de Salud[25]; por lo que para ejecutar el gasto de gestión en mención no se tuvo en consideración lo establecido en el numeral *"5.3.2. Precisiones respecto de los gastos de gestión que señala el inciso a)* **(Apéndice n. 11),** más por el contrario procedieron a realizar la nota modificatoria, para luego aprobar la certificación correspondiente.

De igual forma, se solicitó información al ex jefe de la Unidad de Seguros, señor Johnny Guillermo Enríquez Roca, respecto a si autorizó y gestionó el uso de recursos de la fuente Donaciones y Transferencias[26], se obtuvo la nota informativa n.° 01-2023 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual no precisa su respuesta respecto a la autorización del gasto para la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH, servicio de adecuación y acondicionamiento del almacén especializado, argumentando *que "(...) NO fui área usuaria que requirió dicha contratación." (...).* No obstante a ello, se evidencia de la orden de servicio n.° 2240 de 29 de diciembre de 2022 a nombre de la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C. **(Apéndice n.° 13)**, que el jefe de la Unidad de Seguros otorgó con visto bueno la afectación presupuestal de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias por el monto de S/ 267, 300,00.

### 1.4. Aprobación del procedimiento de selección (Contratación Directa).

Con informe n.° 102-12-2022-UL-HCLLH/MINSA de 19 de diciembre de 2022, el jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, informó que del análisis realizado para la modificación del Plan Anual de Contrataciones – PAC, se ha determinado (ratificando) la necesidad de realizar el procedimiento de selección bajo la modalidad de una Contratación Directa del servicio en referencia, por lo que recomendó al jefe de la Oficina de Administración, Johnny Dennis Navarro Mendoza, emitir el instrumento correspondiente, para su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y su publicación. **(Apéndice n.° 14)**

[25] En el marco de Convenio del periodo 2022-2024 para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados N° 001-2022.
[26] Solicitado a través del memorando n.° 246-2023-HCLLH/OCI de 29 de setiembre de 2023

En atención a ello, a través del informe legal n.° 284-AL-HCLLH/MINSA de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Juan Antonio Bardales Guerrero, atribuyéndose la condición de asesor jurídico[27], argumentó en su informe que toda modificación del Plan Anual de Contrataciones para incluir o excluir un procedimiento de selección debe ser aprobado por un instrumento emitido por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quién haya delegado la aprobación de la modificación del PAC. Además, indicó que debe contar con el respectivo sustento técnico y legal, para incluir la Contratación del Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado; y adjuntó a su informe el proyecto de Resolución; el cual se concretó con la emisión de la Resolución Administrativa n.° 039-12/2022-OA/HCLLH/SA de 19 de diciembre de 2022[28] **(Apéndice n.° 16)**, resolución que cuenta con los vistos del jefe de la Oficina de Administración, Johnny Dennis Navarro Mendoza, jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza y Asesoría Legal. Cabe precisar, que el señor Juan Antonio Bardales Guerrero no contaba con vínculo contractual y/o documento alguno que respalde su actuación como asesor legal y/o jurídico del área de Asesoría Legal; no obstante, a ello emitió opinión favorable para la inclusión del mencionado procedimiento suscribiendo el citado informe.

En ese sentido, al haberse incluido la Contratación Directa del servicio en referencia, el jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, mediante Informe Técnico n.° 102-B-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 20 de diciembre de 2022 dirigido al jefe de la Oficina de Administración (**Apéndice n.° 17**), justifica técnicamente la procedencia y necesidad de efectuar una Contratación Directa, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.9 Que, la Unidad del Servicio de Farmacia, en coordinación con la Unidad de Servicios generales se remitió el Expediente Técnico que cuenta con todos los parámetros de la norma, remiten el requerimiento* ***en situación de Urgente****, ante la Situación de Emergencia en la que nos encontramos. (...)"* ***lo resaltado en negrito es nuestro.***

Sin embargo, de la revisión efectuada a la nota informativa n.° 331-12- 2022-SF- HCLLH/MINSA de 2 de diciembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 6)**, a través del cual, la jefa del Servicio de Farmacia, requiere la "Adecuación y acondicionamiento para el Almacén Especializado", al director ejecutivo del HCLLH, no se identifica que dicho requerimiento precise la "*situación de Urgente ante la Situación de Emergencia*".

Asimismo, argumenta el supuesto por la *"(...)* ***por causal de Situación de Emergencia*** *debidamente comprobada, establecida en el literal b) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF (...)", recomendando* al jefe de la Oficina de Administración, Johnny Dennis Navarro Mendoza, *"(...)* ***que el expediente se derive al Asesor Legal, a fin de que emita el informe legal que sustente la aprobación de la Contratación Directa por Situación de Emergencia (...)".***

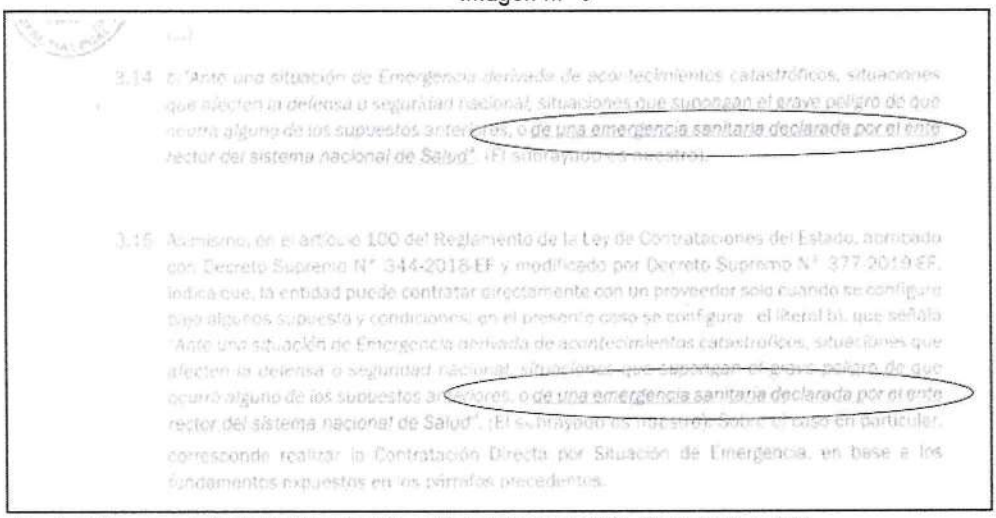
[27] Es de señalar que, de la consulta realizada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA no se advierte Orden de Servicio a nombre del citado señor, bajo locación de servicios correspondiente al mes de diciembre de 2022, que acredite vínculo contractual con la Entidad. De igual forma, mediante Oficio n.° 189-2023-HCLLH/OCI de 12 de octubre de 2023 se solicitó al Director Ejecutivo información y documentación, relacionada a la contratación del Abg. Juan Antonio Bardales Guerrero, en el periodo 2022, teniendo en respuesta el memorando n.° 512-10/2023-DE-HCLLH/MINSA de 27 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 15),** comunicando que de la búsqueda en el acervo documentario de la Dirección Ejecutiva del año 2022, no se evidencia documentariamente el requerimiento de contratación del citado señor.

[28] Contando con el Resumen Ejecutivo e emitió la cita Resolución, para luego aprobar el Expediente de Contratación con la nota informativa n.° 4302-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 19 de diciembre de 2022 y Formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 20 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 16).**

A su vez el jefe de la Oficina de Administración, mediante informe n.° 21-12/2022-OA-HCLLH/MINSA de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)** dirigido al Director Ejecutivo del HCLLH, trasladó el expediente de contratación y concluye en su informe que *"(...) resultaría viable la Contratación Directa (...), mediante Informe Técnico N° 102-12/2022-UL-HCLLH/MINSA* **(ver Apéndice n.° 14)***"*, y recomienda que *"por intermedio de vuestro despacho se deriven los antecedentes al área de Asesoría Legal, para su pronunciamiento respecto a la procedencia o no de la presente Contratación Directa, y de ser aprobada, se proceda de acuerdo a los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

En atención a lo recomendado, mediante hoja de envío n.° 9404 de 20 de diciembre de 2022 , el Director Ejecutivo, José Antonio Mendoza Rojas[29], derivó el expediente de contratación al área de Asesoría Legal, para que pronuncie, respecto a la procedencia o no de la Contratación Directa y de ser aprobada, se proceda, de acuerdo a los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; siendo así, que el señor Juan Antonio Bardales Guerrero, atribuyéndose la condición de asesor legal y/o jurídico, emitió y suscribió el informe legal n.° 285-AL-HCLLH/MINSA de 22 de diciembre de 2022, señalando en el numeral 3.14 y 3.15 del citado informe, el supuesto al que se acoge para realizar la Contratación Directa del servicio de adecuación y acondicionamiento del almacén **(Apéndice n.° 19)**, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 6**



**Fuente:** Informe Legal n.° 285-AL-HCLLH/MINSA de 22 de diciembre de 2022. **(Ver Apéndice n.° 19)**

Es de señalar que, en el citado informe, los numerales 3.14 y 3.15 justifican la contratación directa por el supuesto de "Situación de Emergencia", por "Emergencia Sanitaria", señalando que *"(...), ante el incremento de las adquisiciones de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios a raíz de la emergencia nacional por pandemia del virus COVID 19, el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se encuentra utilizando ambientes inadecuados e improvisados que ponen en peligro la conservación de las adquisiciones, encontrándonos en la quinta ola confirmada por el Ministerio de Salud, anexando dentro del Expediente el Acta de Reunión de Monitoreo y Asistencia Técnica, en la cual dentro de los miembros participantes se encontraban, la Directora de Operaciones en Salud, El Director de la DIRIS Lima Norte, "(...) siendo observando ante las autoridades fiscalizadoras mencionadas, por la infraestructura inadecuada y sin mantenimiento en la cual recomendaron gestionar la contratación de*

[29] Inobservando la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas tributarias"

*recursos".* Asimismo, en el numeral 4.2 y 4.3 del acápite IV Conclusiones del citado informe legal, opina lo siguiente:

> *"(...)*
> *4.2. Que, se configura la causal de Contratación Directa por el supuesto de "Situación de Emergencia", que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus Actividades u operaciones, tanto más si se tiene en consideración que las decisión está orientada al cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos para la contratar la Adquisición de Bienes, siendo además el hospital Carlos Lanfranco la Hoz, responsable de satisfacer las necesidades de salud de la población en su ámbito de referencia, brindando atención integral, ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, además de las situaciones extraordinarias que se presentan como consecuencia de la Emergencia Sanitaria; por lo tanto, corresponde al Titular de la Entidad de conformidad a lo previsto en el Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 101 del su Reglamento, emitir la Resolución correspondiente.*
>
> *4.3. Que, habiéndose aprobado el expediente de contratación para la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado (...) para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por el monto de S/ 267,300.00 (Doscientos Sesenta Y Siete Mil, Trecientos con 00/100 Soles), en cumplimiento de lo previsto en el numeral 41.1 del artículo 41° y conforme a las atribuciones de numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley, es pertinente que se emita el acto resolutivo que corresponda para la aprobación de la Contratación Directa N° 003-2022-HCLLH.*
> *(...)"*

Aprobándose finalmente, la Contratación Directa con Resolución Directoral n.° 288-12-2022-DE-HCLLH/MINSA de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por el Director Ejecutivo del HCLLH, bajo el supuesto de "Situación de Emergencia" por "Emergencia Sanitaria", para la contratación del servicio de "Adecuación y acondicionamiento, para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del HCLLH"[30], por el monto de S/ 267,300.00.

Al respecto, cabe señalar que la normativa citada en los informes **que justifican la opinión favorable de la Contratación Directa,** el artículo 100[31] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

---

[30] Para lo cual el Órgano Encargado de Contrataciones lleve el proceso de contratación habiendo elaborado las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH, que fue aprobado a través del Formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresiones de interés de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21).**

[31] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022, establece lo siguiente:

***Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa***

*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

*(...)*

***b) Situación de Emergencia***

*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*b.4) **Emergencias sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.*

*"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede*



0018

aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022, que establece las condiciones para empleo de la Contratación Directa en "Situación de Emergencia", bajo el supuesto de "Emergencia Sanitaria", dada la naturaleza de la misma, esta define características especiales como son: 1) La inmediatez, 2) Contratar lo estrictamente necesario; y, 3) La regularización de la documentación, con la finalidad de no retrasar la atención de la finalidad pública inmediata a atenderse.

Asimismo, es importante señalar el artículo 23[32] del Decreto Legislativo n.° 1156, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2013, establece aspectos o condiciones para la actuación de manera inmediata que una Entidad, tiene que realizar en situaciones de "Emergencias Sanitarias" declaradas por el ente rector del sistema. Además, en el mismo artículo, en el párrafo segundo se precisa que: *"Tratándose del supuesto denominado **"Emergencia Sanitaria"** el Decreto Supremo que la declarará indicará las Entidades que deben actuar, vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia".*

Ahora bien, ante lo declarado por la Organización Mundial de la Salud, que califica al brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia mundial, el Gobierno Peruano, mediante Decreto Supremo n.°008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, declara la emergencia sanitaria por 90 días calendarios; posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 010-2020-SA de 14 de marzo de 2020, se aprueba el "Plan de Acción–Vigilancia, Contención y Atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú" y la relación de **"Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19"**; y, en la misma, se indica las entidades intervinientes para el Plan de acción, como son: el Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud y el Seguro Social de Salud – ESSALUD.

En referencia a ello, mediante Comunicado n.° 011-2020 "Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de Contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional" de 26 de abril de 2020, el OSCE precisa que:

> *"(...) el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido."*

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo n.° 15-2022-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, n.° 027-2020-SA, n.° 031-2020-SA, n.° 009-2021-SA, n.° 025-2021-SA y n.° 003-2022-SA, esta

*ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras." Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.*

[32] ***Artículo 23° Situación de Emergencia***
*Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de **emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud.***
***Tratándose del supuesto denominado "emergencia sanitaria", el Decreto Supremo que la declarará indicará las Entidades que deben actuar, vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia"***

última decreta en el artículo 1° *"Prorróguese a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria (...)"*

Asimismo, decreta en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° lo siguiente: *"3.1 Durante la prórroga declarada en el artículo 1° del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados* ***en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19"****, contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos n.º 011-2020-SA y n.º 029-2020-SA."; y numeral "3.2 Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo (...), deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad."*

En función a ello, de la revisión al Anexo II. **"Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19"** del Decreto Supremo n.º 010-2020-SA y modificatorias, se advierte que no se encuentra incluido el *"Servicio de adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el servicio de Farmacia del HCLLH*", por ende el servicio en referencia no se encontraría sustentado bajo el supuesto "Emergencia Sanitaria" y tampoco estaría enmarcado en uno de los supuestos para que se configure en "Situación de Emergencia" para llevar a cabo la Contratación Directa.

Por otro lado, señalar que, de la observación efectuada por los representantes del MINSA, respecto al *"(...) incumplimiento de BPA, se encuentran medicamentos, DM y Sanitarios en el piso, en los pasillos. El espacio disponible para almacenamiento es insuficiente"*, este debió de ejecutarse y/o implementarse en el plazo de 30 días (1 mes), conforme a la recomendación anotada en el Acta de Reunión: Monitoreo y Asistencia Técnica al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz – Puente Piedra", suscrita el 5 de mayo de 2022 **(ver Apéndice n.° 6)**, por los funcionarios y servidores del equipo de gestión del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz. Sin embargo, la gestión, accionó después de casi siete (7) meses del plazo recomendado, quedando demostrado que dicha contratación, no estaría enmarcada dentro de los parámetros de una Contratación Directa, siendo que para este tipo de procedimiento de selección *(...) la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, (...) estrictamente necesarios, (...), sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)*, como condiciones y características esenciales de la misma, tal como lo precisa el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022.

De lo antes expuesto, no se configura supuesto invocado en los informes técnico y legal para llevar a cabo la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH; toda vez que el Informe Técnico n.° 102-B-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 20 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 17)**, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística, no sustenta las condiciones que debe reunir el empleo de la Contratación Directa en "Situación de Emergencia", bajo el supuesto de "Emergencia Sanitaria", dada la naturaleza de la misma esta define características especiales como son: 1) La inmediatez; 2) Contratar lo estrictamente necesario; y 3) La regularización de la documentación, con la finalidad de no retrasar la atención de la finalidad pública inmediata a atenderse. Además, determinaron que la modalidad de contratación sería "Llave en mano"; cuando esta modalidad sólo **es aplicada para la contratación de bienes y obras**; y, **no para contratación de servicio**, conforme lo establece en el artículo 36°[33] del Reglamento de la Ley

[33] **Artículo 36. Modalidades de contratación**
Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:
"a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra." (...)

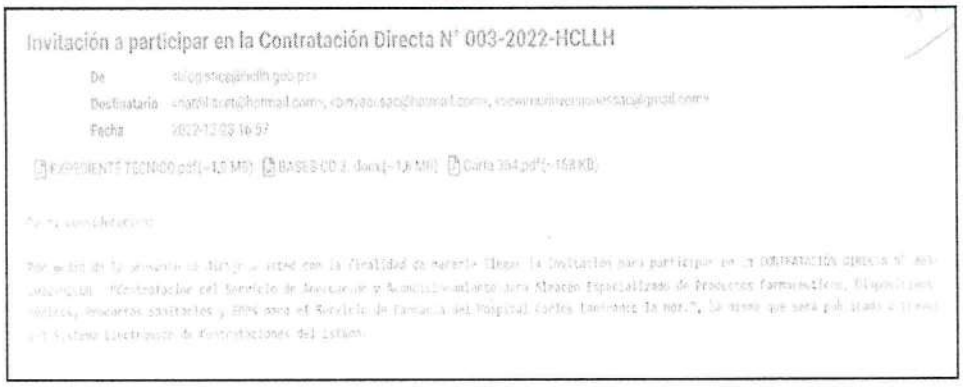
de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022.

Asimismo, el Informe Legal n.° 285-AL-HCLLH/MINSA de 22 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 19)**, suscrito por el señor Juan Antonio Bardales Guerrero, no sustenta el supuesto invocado en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, para que se configure el supuesto de EMERGENCIA SANITARIA, que conforme al Decreto Legislativo 1156[34] esta debe ser declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud. Además, en el citado informe no se efectuó un mayor análisis a la normativa específica relacionada a la EMERGENCIA SANITARIA, dado que la misma establece de manera explícita i) que acciones se debe tomar para atender el estado de emergencia, ii) que bienes o servicios se deben contratar para atenderla; y, iii) que entidades están autorizadas para realizar ese tipo de contrataciones, citados en los párrafos precedentes, aunado a ello, el asesor legal y/o jurídico no cuenta con vínculo contractual con el HCLLH.

### 1.5. Del otorgamiento de la buena pro

La Unidad de Logística, en calidad de Órgano de Contrataciones del Estado, representado por el señor Jaime Roberto Aquino Espinoza, mediante Carta n.° 364-12/2022-UL-HCLLH/SA de 23 de diciembre de 2022 invitó vía correo electrónico a participar en la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH para el "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del HCLLH", a las empresas, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO TEL AVIV S.A.C., CONSTRUCTORA BINYAPI S.A.C., e INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., a las direcciones electrónicas *nardilisset@hotmail.com, binyapi.sac@hotmail.com,* y *sewimurinversionessac@gmail.com,* respectivamente **(Apéndice n.° 22)**, como muestra la imagen siguiente:

**Imagen n.° 7**




**Fuente:** Expediente de Contrataciones de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH.

En respuesta a ello, mediante carta n.° 002-ISSAC-WYMR de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., presentó su propuesta técnica y económica para su evaluación, dirigido al jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, otorgando el Órgano Encargado de Contrataciones la Buena Pro y adjudicándole el monto de S/ 267 300,00,

[34] ***Artículo 23° Situación de Emergencia***
*Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de* ***emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud.***
***Tratándose del supuesto denominado "Emergencia Sanitaria", el Decreto Supremo que la declarará indicará las Entidades que deben actuar, vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia"***

conforme se advierte en el Acta de calificación y otorgamiento de Buena Pro de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; para luego suscribir el Contrato n.° 008-HCLLH-2022 el 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** por el Gerente General de la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., William Yohny Muñoz Ramos[35] y el jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza[36].

Cabe precisar, que conforme a lo señalado en el literal A), del numeral 3.2 de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH **(ver Apéndice n.° 21)**, establecía que *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 267 300,00 (…), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, (…)"; sin embargo,* del expediente de contratación se evidencia que el postor ganador de la buena pro INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., acreditó la experiencia de ejecución de obra[37] de "Renovación de pavimento", experiencia que no podría considerarse iguales[38] o similares al objeto de Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato n.° 008-HCLLH-2022 **(ver Apéndices n.os 8 y 23)**.

En ese sentido, se benefició a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., con la "Contratación del servicio de adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para servicio de Farmacia del HCLLH", pese a que la misma, no cumplía con las características y condiciones requeridas en las bases, siendo que la Unidad de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones[39], no verificó el cumplimiento de los requisitos de calificación, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo en las bases del procedimiento de selección, en concordancia a lo establecido en el literal c) del numeral 49.2 y 49.1 del artículo 49°[40] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022.

## 2. De la Ejecución Contractual

### 2.1 Del objeto de contratación

El 29 de diciembre de 2022, el jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, suscribió el Contrato n.° 008-HCLLH-2022 **(ver Apéndice n.° 25)** con el Gerente General de la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., William Yohny Muñoz Ramos, para la Contratación del Servicio de "Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos

---

35 Quién con la carta n.° 004-2022-ISSAC-WYMR de 28 de diciembre de 2022 presentó la documentación para perfeccionar el contrato, dentro de estos el detalle de Precios Unitarios **(ver Apéndice n.° 25)**

36 Quien está facultado por el Titular de la Entidad a suscribir contratos de procedimientos de selección, según la Resolución Directoral n.° 36-02/2022-DE-HCLLH/MINSA de 17 de febrero de 2022.

37 ***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa (...) del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento.*

38 ***Artículo 49. Requisitos de calificación***
*(...)*
*49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*
*49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*
*(...)*
*c) Experiencia del postor en la especialidad.*
*(...)*

39 Ejecución de Obra: Contrato n.° 007-2019-MPHi/GM ejecución de obra "Renovación de pavimento en la Av. Circunvalación y Jr. Manuel Álvarez en la Ciudad de Huari, Distrito y Provincia de Huari – Ancash".

40 Opinión n.° 001-2017/DTN señala "se entenderá como bienes "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras";

médicos, productos sanitarios y EPPS para servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", procediéndose a emitir la Orden de Servicio n.° 0002240 de 29 de diciembre de 2022 en cuya descripción señala "Adecuación y acondicionamiento de infraestructura" por el monto de S/ 267 300,00, así como, los términos de referencia, plazo de la prestación, entre otros.

Cabe precisar que en la **cláusula segunda** del citado Contrato se establece que *"El presente contrato tiene por objeto la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH para la contratación del "Servicio" (...)".*

Al respecto, cabe precisar que, el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado del Anexo n.° 1 Definiciones, señala lo siguiente:

1. ***Servicio:*** *Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras.*
2. ***Obra:*** *Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.*
3. ***Expediente técnico de obra:*** *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuestos de obra, fecha de determinación de presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, (...).*

Asimismo, el Reglamento Nacional de Edificaciones[41] define como:

1. ***Construcción:*** *Acción que comprende las obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta en valor, así como las obras de ingeniería. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u obra de ingeniería.*
2. ***Edificación:*** *Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.*

Por otro lado, la Lengua Española define los términos siguientes:

1. ***Adecuación:*** *Adaptación, acomodación, ajuste o propiedad entre dos cosas.*
2. ***Acondicionamiento:*** *Acción de acondicionar. Efecto de acondicionar.*
3. ***Acondicionar:*** *Poner una cosa en condiciones adecuadas o en las condiciones adecuadas para un fin.*

En ese contexto, la ejecución del *"Servicio de Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del HCLLH"*, el mismo tendría que haberse ejecutado a través de una obra y no de un servicio, de acuerdo a las definiciones del Anexo n.° 1 del RLCE, la Contratación Directa no se ajustaría para la ejecución de un SERVICIO, toda vez que, de acuerdo a las características y la naturaleza de la misma, esta cumplía con los requisitos y condiciones para ser considerado una OBRA.

Aunado a ello, el expediente técnico elaborado para el "servicio" contiene aspectos para la ejecución de una obra como: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, análisis de precios unitarios,

41 Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006.

presupuesto, planos; para el servicio de "Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para Servicio de Farmacia", y señala las actividades a realizar de: trabajos preliminares, contrapisos, muros, pisos y zócalos, cobertura, carpintería metálica, cerrajería, pintura, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y otros. Por lo que reunía las condiciones para ser considerado una "OBRA" como (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) que guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo n.° 1.

Por otra parte, respecto a la construcción ejecutada a través de un "SERVICIO", se observó que antes de su ejecución, el techo del Servicio de Emergencia se encontraba libre de infraestructura, por lo tanto, no sería un acondicionamiento al no existir construcción alguna en el segundo piso del Servicio de Emergencia, tal como se aprecia a continuación:

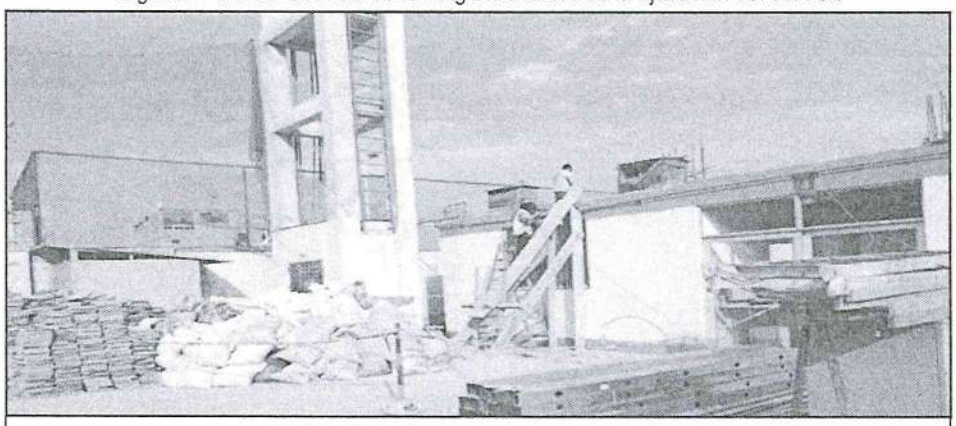
HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

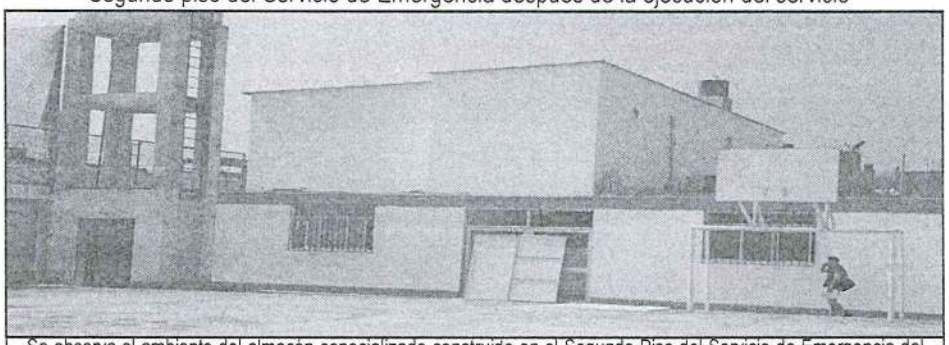
**Toma fotográfica n.° 1**
Segundo Piso del Servicio de Emergencia antes de la ejecución del servicio



Se observa los trabajos realizados por la contratista INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., retiro de techo y pandereta del Segundo Piso del Servicio de Emergencia del HCLLH.

Conforme a los Términos de Referencia (Anexo n.° 7 – TDR) y expediente técnico de la Contratación Directa **(ver Apéndice n.° 6)**, se ejecutó el servicio **habilitándose, acondicionándose y construyéndose** en el segundo piso del Servicio de Emergencia del HCLLH, con una infraestructura de muro seco con DRYWALL, cobertura con calaminón, cielo raso con DRYWALL, con piso y contra zócalo de porcelanato, escalera de metal, instalaciones eléctricas entre otros, según se aprecia a continuación:

**Toma fotográfica n.° 2**
Segundo piso del Servicio de Emergencia después de la ejecución del servicio



Se observa el ambiente del almacén especializado construido en el Segundo Piso del Servicio de Emergencia del HCLLH.

Asimismo, para el acondicionamiento y funcionamiento del almacén se realizaron diversos trabajos en el exterior e interior de la infraestructura construida, tal como se muestra a continuación:

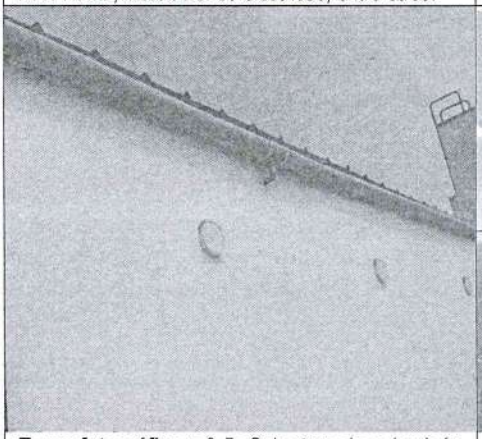
**Tomas fotográficas n.os 3, 4, 5, 6, 7 y 8**
Componentes de la infraestructura del almacén especializado del Servicio de Farmacia, ubicado en el segundo piso del Servicio de Emergencia del HCLLH



**Toma fotográfica n.° 3:** Interior del almacén de farmacia, cuenta con piso de porcelanato, contra zócalo de porcelanato, paredes y cielo raso con DRYWALL, instalaciones eléctricas, entre otros.



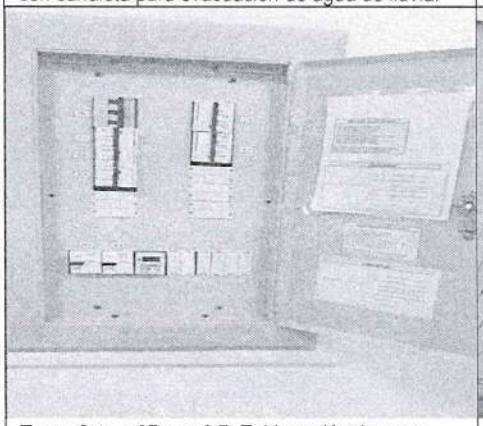
**Toma fotográfica n.° 4:** En la parte exterior se observa escalera de acceso al almacén especializado del Servicio de Farmacia ubicado en el 2do piso del Servicio de Emergencia.



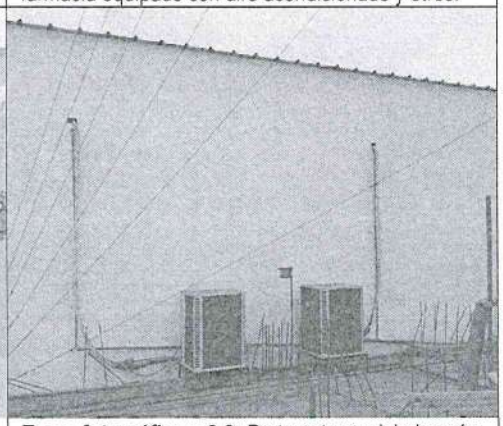
**Toma fotográfica n.° 5:** Cobertura de calaminón con canaleta para evacuación de agua de lluvia.




**Toma fotográfica n.° 6:** Interior del almacén de farmacia equipado con aire acondicionado y otros.



**Toma fotográfica n.° 7:** Tablero eléctrico para alimentar todas las instalaciones eléctricas del almacén de farmacia.



**Toma fotográfica n.° 8:** Parte externa del almacén, se ubican los dos equipos condensadores del aire acondicionado.

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

En ese contexto, el objeto de la prestación del servicio podría haberse calificado como obra en la medida que las actividades y/o trabajos previstos y realizados para su ejecución se encontraban relacionados en la definición de "obra", conforme a lo establecido en el Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022; así como el Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de junio de 2006, toda vez que las actividades desarrolladas no estarían enmarcadas en un servicio; no obstante a ello, emitieron la Orden de Servicio n.° 2240 – Expediente SIAF 5230, de 29 de diciembre de 2022, por el monto de S/ 267 300,00, a favor de INVERSIONES SEWIMUR S.A.C. **(ver Apéndice n.° 13)**, suscrito por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Adquisiciones, el jefe de la Unidad de Logística, visados por el jefe de la unidad de Seguros y el responsable de Control Contable, en el cual se estableció que el plazo de ejecución de entrega del servicio es de treinta (30) días calendario.

Cabe precisar, que desde el informe de la indagación de mercado[42], la "solicitud y aprobación del expediente de contratación"[43] a través del Formato n.° 02, la aprobación de la Contratación Directa, y bases para la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH44, establecieron que la modalidad de ejecución sería de "Llave en mano"; esta modalidad de contratación aprobada, es aplicada para la contratación de bienes y obras; y, **no para la ejecución de un servicio**, conforme establece el artículo 36°[45] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF publicado el 7 de octubre de 2022.

## 2.2 Del plazo y ejecución del servicio

Al respecto, en la cláusula quinta del contrato n.° 008-HCLLH-2022, establece que el plazo de ejecución de la prestación[46] es de treinta (30) días calendarios, el mismo que se computaría desde el día siguiente de la suscripción del mismo; por otra parte, la Orden de Servicio n.° 0002240 emitida el 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndices n.°s 25 y 13)** también estableció que el plazo de entrega, es de treinta (30) días calendarios.

Es de precisar que, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento de contrato, como regla general, conforme a lo establecido en el numeral 142.1 del artículo 142°[47] del

[42] Mediante Informe n.° 096-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2022, el jefe de la Unidad de Logística, CPC Jaime Aquino Espinoza, remite al jefe de la Oficina de Administración la "Indagación de mercado para la Contratación del Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del HCLLH".

[43] Nota Informativa n.° 4302-12/2022-UL-HCLLH/MINSA, de 19 de diciembre de 2022, solicita la aprobación del Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", en atención a lo solicitado, mediante memorándum n.° 567-2022-OA-HCLLH-MINSA de 20 de diciembre de 2022, aprobó el expediente de contratación señalando lo siguiente: "(..) se ha procedido a la revisión (...) encontrando conforme con los antecedentes que lo sustentan por lo cual se resuelve APROBAR el expediente de contratación". **(ver Apéndice n.° 16)**

[44] Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 23 de diciembre de 2022, aprobado por el jefe de la Oficina de Administración, Johnny Navarro Mendoza, a solicitud del jefe de la Unidad de Logística, Jaime Aquino Espinoza.

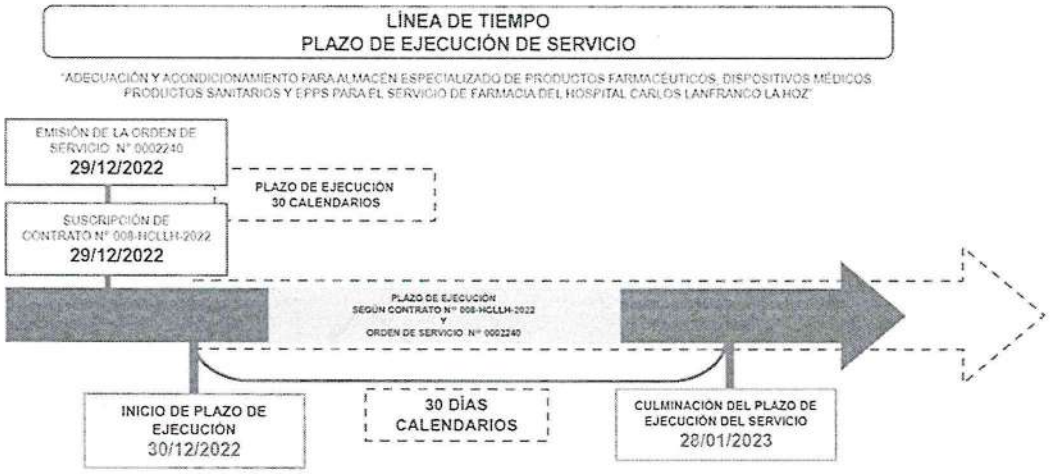
[45] **Artículo 36. Modalidades de contratación**
*Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:*
*a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra." (...)*

[46] ***"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
*El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendarios, el mismo que se computa al día siguiente del contrato, en concordancia a lo establecido en el expediente de contratación".*

[47] ***Artículo 142°. Plazo de Ejecución***
*142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso".*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, disposición que obedece a toda contratación pública del Estado, y conforme a lo señalado, esta debió de iniciar el 30 de diciembre de 2022 y tendría que haber culminado el 28 de enero de 2023, conforme a la línea de tiempo que se muestra:

**Imagen n.° 08**
Plazo de ejecución contractual de la prestación del servicio según Contrato y Orden de Servicio




**Fuente: Contrato n°** 008-HCLLH-2022 y Orden de Servicio n.° 2240 ambos de 29 de diciembre de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control Especifico

Sin embargo, de la inspección física al nuevo Almacén Especializado del Servicio de Farmacia realizada el 22 de febrero de 2023, el personal del OCI, tomó conocimiento que el 10 de enero de 2023, recién se dio inicio a la ejecución del servicio por la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., conforme lo manifiesta el Ingeniero Civil, Héctor Iván Hinostroza Gómez, de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, dejando constancia de ello en el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26).**

Por otro lado, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 003-2023-HCLLH/OCI de 11 de abril de 2023, el OCI, tomó conocimiento de lo señalado en el informe n.° D000002-2023-DGOS-DIEM-CBR-MINSA de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**[48], emitido por el Especialista en Infraestructura Hospitalaria de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, Carlos Gabriel Mendoza Reategui, quien señaló que el 31 de enero de 2023, se llevó a cabo una Visita Técnica al HCLLH, a fin de verificar el estado situacional de la ejecución del Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para el Almacén Especializado del Servicio de Farmacia, contando con la presencia del Director Ejecutivo, el jefe del Servicio de Farmacia, el jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, el jefe del Área de Infraestructura[49] y el jefe de la Unidad de Logística.

Asimismo, en el citado informe indica que: *"(...) La Unidad de Logística señaló que la ejecución del Servicio dio inicio el día 02 de enero del 2023, teniendo un plazo previsto de ejecución de 60 días, sin embargo, el contratista ya tiene un gran avance de ejecución, encontrándose próximo a la culminación de los trabajos pendientes."*, corroborándose con ello que, al 31 de enero de 2023 el servicio se encontraba inconcluso. Además, el jefe de la Unidad de Logística, indicó un plazo mayor para la

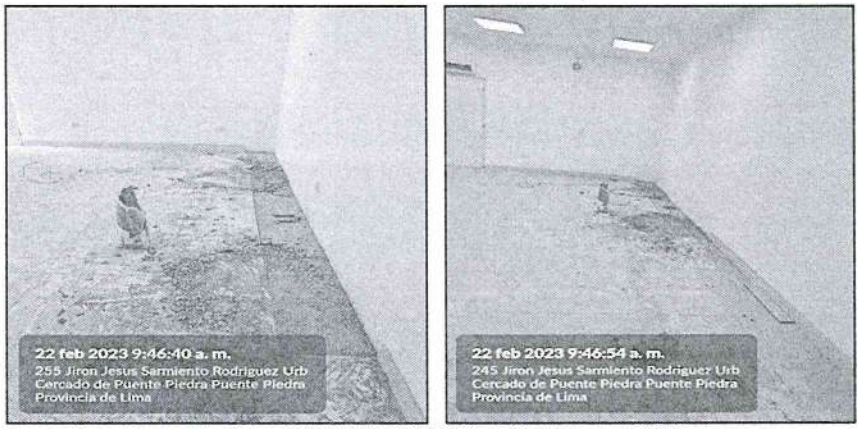
[48] Remitido mediante Oficio n.° D000196-2023-DGOS-MINSA de 2 de febrero de 2023 a solicitud del director del HCLLH, a través del oficio n.° 217-01-2023-DAT-SF-HCLLH/MINSA. **(ver Apéndice n.° 27)**

[49] En dicho documento, figura como jefe del Área de Infraestructura el Ingeniero Civil Héctor Hinostroza Gómez, quien elaboró el expediente técnico del Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para el Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia.

ejecución del servicio, a lo señalado en la Orden de Servicio n.° 2240 **(ver Apéndice n.° 14)** y el contrato n.° 008-HCLLH-2022 **(ver Apéndice n.° 25)**, en los cuales se establecieron que el plazo de la prestación del servicio es de treinta (30) días calendarios.

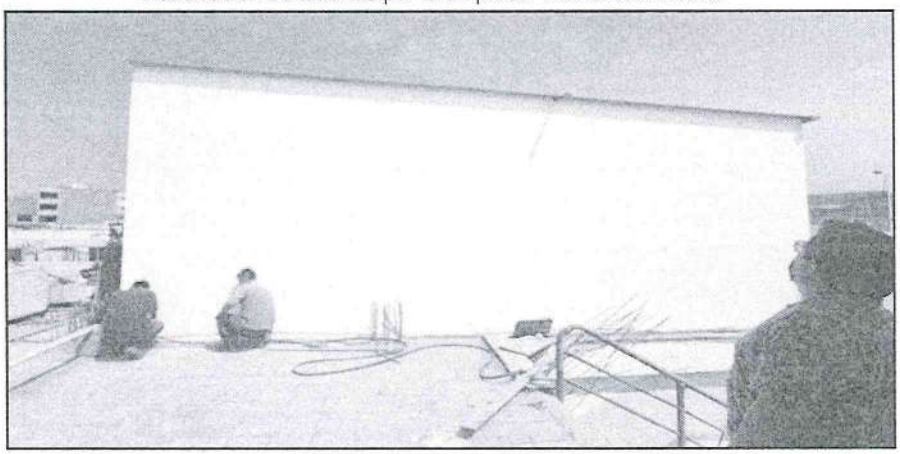
En adición a lo señalado, a través del Acta de Inspección Física n.° 001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 26)**, el Ingeniero Civil Héctor Iván Hinostroza Gómez de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, manifestó que la culminación de la obra se realizó a fines del mes de enero de 2023; sin embargo, el Órgano de Control Institucional, mediante tomas fotográficas, evidenció que el servicio a la fecha se encontraba inconcluso, tal como se aprecia a continuación:

**Tomas fotográficas n.° 9 y 10**
Contra zócalo de porcelanato incompleto




**Fuente**: Acta de Inspección Física n.° 001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero de 2023

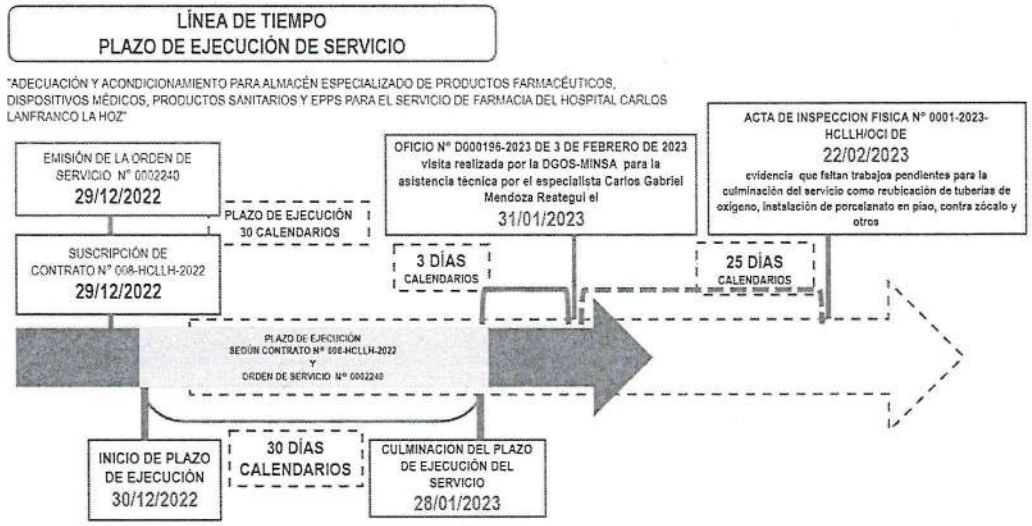
**Toma fotográfica n.° 11**
Reubicación de tuberías por la empresa "Radiadores Astete"



**Fuente**: Acta de Inspección Física n.° 001-2023-HCLLH/OCI, de 22 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 22)**
**Elaborado por**: OCI-HCLLH

En ese sentido, conforme a lo establecido en el Contrato n.° 008-HCLLH-2022 **(ver Apéndice n.° 25)**, la ejecución del servicio, debía haberse iniciado el día 30 de diciembre de 2022 y culminado el 28 de enero de 2023; sin embargo, como se aprecia en las tomas fotográficas, el servicio todavía se encontraba en ejecución, con trabajos pendientes de culminarse como la reubicación de tubos de oxígeno, instalación de porcelanato en piso y contra zócalo, los cuales se dejaron constancia en el Acta de Inspección física n.° 001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 26)**, demostrándose que se incumplió el plazo de ejecución del servicio; según se muestra a continuación:

**Imagen n.° 9**
Incumplimiento del plazo de ejecución del servicio




**Fuente:** Expediente de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH, Oficio n.° D000196-2023-DGOS-MINSA de 03 de febrero de 2023 y Acta de Inspección Física n.° 001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero de 2023.
**Elaborado por:** Comisión de Control

De lo antes señalado, queda evidenciado que la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., no culminó el servicio dentro los treinta (30) días calendarios; por lo tanto, correspondía aplicarle la penalidad por mora por incumplimiento del plazo contractual, conforme a lo establecido en la cláusula undécima[50] del citado contrato, en concordancia a lo establecido en el numeral 161.2[51] del artículo 161° y el numeral 162.1[52] del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto

---

50 ***CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES del Contrato n.° 008-HCLLH-2022,*** *suscrito el 29 de diciembre de 2022 que establece:*
*03. EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ días}$$

*Donde:*
*F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
*F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*
*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.*
*Estos tipos de penalidades pueden alcanzar como máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.*
*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.*

***51 Artículo 161° Penalidad por Mora***
*(...)*
*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
*(...)*

*52* ***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
*162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ días}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*
*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*

Supremo n.° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 234-2022-EF; toda vez, que transcurrieron **25 días calendarios posterior al plazo de ejecución**, sin que el servicio se encuentre culminado, conforme se dejó constancia en el Acta de Inspección Física n.° 001-2023-HCLLH/OCI, de 22 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 26)**; dejándose de aplicar la penalidad por mora, por el monto de S/ 26 730,00 conforme el cálculo que se detalla a continuación:

*Cálculo de penalidad por mora:

| | |
|---|---|
| **Penalidad Diaria** | $\frac{0.1 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$ |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Penalidad Diaria** | $\frac{0.1 \times 267{,}300.00}{0.4 \times 30}$ | = | $\frac{26{,}730.00}{12}$ | **2,227.50** |

| | | |
|---|---|---|
| Monto vigente | 267,300.00 | En soles |
| F | 0.25 | Para plazo mayor a 60 días |
| F | 0.4 | Para plazo menor a 60 días |
| Plazo vigente | 30 | Días calendario |
| Fuera de plazo | 25 | Días calendario |
| Monto vigente | 0.25 | Para plazo mayor a 60 días |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Penalidad por incumplimiento de Contractual** | Días de atraso (Fuera de plazo) | x | Penalidad Diaria | **55,687.50** |

| | |
|---|---|
| **OBSERVACIÓN:** | Según el contrato, se debe aplicar la máxima penalidad de hasta el 10% del monto de contrato, el cual es **S/ 26,730.00** |

**Elaborado por**: Comisión de Control Especifico

Es de señalar que conforme a lo establecido en el numeral 7 del Anexo 7 - Términos de Referencia **(ver Apéndice n.° 6)**, dispone la aplicación de la penalidad por mora en caso de retraso o incumplimiento en la ejecución contractual por parte de la Contratista, en concordancia a lo establecido en los artículos (...) del RLCE, y sus modificatorias, Asimismo, precisa que la penalidad debe ser aplicada por la Unidad de Logística; en el caso en particular debía aplicarse el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, penalidad que asciende a S/ 26 730,00, toda vez que, la penalidad superó el 10% del monto contratado.

Por otro lado, del informe técnico elaborado[53] por el especialista de la comisión de control a las instalaciones del nuevo Almacén especializado del Servicio de Farmacia, a fin de verificar las trabajos ejecutados con relación a la "Reubicación de las tuberías de oxígeno", señaló que se reubicaron dos tubos de cobre de diámetro de 1/2" pulgadas, instalados y conectados hacia el ambiente de Ginecología (Sala de ecografía - ubicado en el primer piso del Servicio de Emergencia), y otro tubo de cobre de diámetro de 3/4" pulgadas, instalados y conectados en UCI y Cirugía del Servicio de Emergencia, tal como se aprecian en las imágenes siguientes:

[53] Informe Técnico n.° 004-2023-CG/SALUD-CFVR de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**

**Toma fotográfica n.° 12**

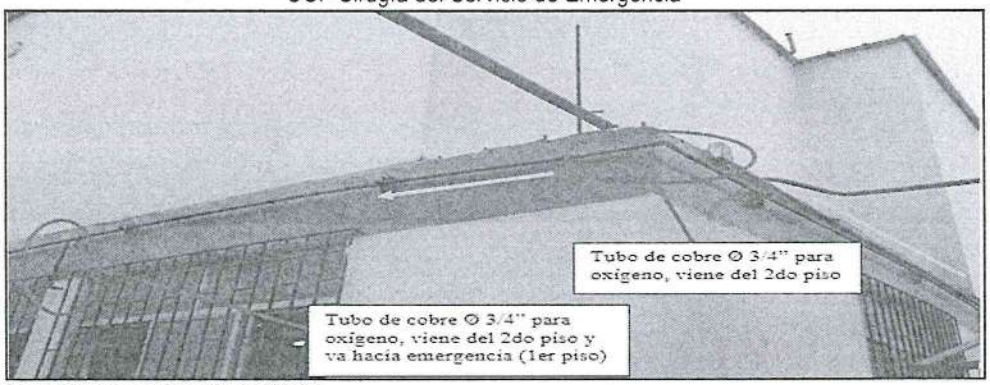
Reubicación de dos tuberías de cobre Ø 1/2"para oxígeno a ginecología del primer piso




**Fuente:** Informe del Especialista del OCI.

**Toma fotográfica n.° 13**

Reubicación de dos tuberías de cobre Ø 3/4", para oxígeno,
UCI- Cirugia del Servicio de Emergencia




**Fuente:** Informe del Especialista del OCI.

Del Análisis a la Partida 1.05 "Reubicación de tuberías de oxígeno", se realizó el cálculo de los metrados de los materiales utilizados verificados in situ, considerando los precios actuales de materiales publicados en internet de la empresa CONEXPERÚ; así como, algunos precios utilizados en el expediente técnico de obra del Hospital de Quillabamba, como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 1**

Metrados y precio de materiales utilizados en la "Reubicación de tubería de oxígeno"

| Materiales | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Fundente para soldar | kg | 0.5000 | 66.13 | 33.07 |
| Oxigeno y Acetileno | m3 | 0.2000 | 33.10 | 6.62 |
| Soldadura aleación de Plata 5%. Cobre 90%. Zinc 5% | kg | 0.5000 | 262.96 | 131.48 |
| Cinta teflon de 12 mm color amarillo | und | 2.0000 | 2.00 | 4.00 |
| Tubo de cobre tipo K ó L de Ø 1/2" x 6 m | pza | 4.0000 | 140.22 | 560.88 |
| Codo de cobre de 1/2" x 90° | und | 10.0000 | 4.05 | 40.50 |
| Codo de cobre con rosca de 1/2" x 90° | und | 2.0000 | 10.00 | 20.00 |
| Tee de cobre de 1/2" | und | 4.0000 | 4.50 | 18.00 |
| Adaptador de cobre de 1/2" | und | 4.0000 | 18.92 | 75.68 |
| Válvula de sección 1/2" pesado | und | 2.0000 | 65.00 | 130.00 |
| Pruebas de presurización de tuberías de cobre | und | 1.0000 | 500.00 | 500.00 |
| Tubo de cobre tipo K ó L de Ø 5/8" x 6 m. | pza | 3.5000 | 289.31 | 1012.59 |
| Reducción de cobre de Ø 5/8" a 1/2" | und | 1.0000 | 4.95 | 4.95 |
| Codo de cobre de 5/8" x 90° | und | 3.0000 | 5.80 | 17.40 |
| Tee de cobre de 5/8" | und | 1.0000 | 6.88 | 6.88 |
| Adaptador de cobre de 5/8" | und | 2.0000 | 20.00 | 40.00 |
| Unión de cobre de 5/8" | und | 1.0000 | 5.29 | 5.29 |
| Válvula de sección 5/8" pesado | Und | 1.0000 | 70.00 | 70.00 |
| Reducción de cobre de Ø 1" a 5/8" | und | 1.0000 | 10.00 | 10.00 |
| Consideración, variación de precio o material no considerado x 20% materiales más | | 0.2000 | 2687.33 | 537.47 |
| | | | | 3,224.81 |

**Fuente:** https://conexperu.com.pe/productos.php?idcat=4 y Expediente Técnico de obra del Hospital de Quillabamba del año 2021.

De igual forma, de la partida 1.05 "Reubicación de tuberías de oxígeno", se realizó el análisis de precio unitario de los recursos (mano de obra + materiales + equipos y herramientas), para cuantificar el costo aproximado; de los cálculos realizados se determinó para esta partida el monto de S/ 4 545,38; como se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 2**

Análisis de precios unitarios aproximado de la partida "Reubicación de tubería de oxígeno"

| 1.05 REUBICACIÓN DE TUBERÍA DE OXÍGENO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Rendimiento: | 1 | glb/Día | | Costo Unitario: | 4,545.38 |
| Descripción del Recurso | Unidad | Cuadrilla | Cantidad | Precio S/ | Parcial S/ |
| **Mano de Obra** | | | | | |
| Capataz | | 0.1 | 0.8000 | 29.08 | 23.26 |
| Operario | | 2.5 | 20.0000 | 24.23 | 484.60 |
| Oficial | | 3 | 24.0000 | 19.13 | 459.12 |
| Peón | | 1 | 8.0000 | 17.29 | 138.32 |
| | | | | | 1,105.30 |
| **Materiales** | | | | | |
| Fundente para soldar | kg | | 0.5000 | 66.13 | 33.07 |
| Oxigeno y Acetileno | m3 | | 0.2000 | 33.10 | 6.62 |
| Soldadura aleación de Plata 5%, Cobre 90%, Zinc 5% | kg | | 0.5000 | 262.96 | 131.48 |
| Cinta teflon de 12 mm color amarillo | und | | 2.0000 | 2.00 | 4.00 |
| Tubo de cobre tipo K ó L de Ø 1/2" x 6 m | pza | | 4.0000 | 140.22 | 560.88 |
| Codo de cobre de 1/2" x 90° | und | | 10.0000 | 4.05 | 40.50 |
| Codo de cobre con rosca de 1/2" x 90° | und | | 2.0000 | 10.00 | 20.00 |
| Tee de cobre de 1/2" | und | | 4.0000 | 4.50 | 18.00 |
| Adaptador de cobre de 1/2" | und | | 4.0000 | 18.92 | 75.68 |
| Válvula de sección 1/2" pesado | und | | 2.0000 | 65.00 | 130.00 |
| Pruebas de presurización de tuberías de cobre | und | | 1.0000 | 500.00 | 500.00 |
| Tubo de cobre tipo K ó L de Ø 5/8" x 6 m. | pza | | 3.5000 | 289.31 | 1012.59 |
| Reducción de cobre de Ø 5/8" a 1/2" | und | | 1.0000 | 4.95 | 4.95 |
| Codo de cobre de 5/8" x 90° | und | | 3.0000 | 5.80 | 17.40 |
| Tee de cobre de 5/8" | und | | 1.0000 | 6.88 | 6.88 |
| Adaptador de cobre de 5/8" | und | | 2.0000 | 20.00 | 40.00 |
| Unión de cobre de 5/8" | und | | 1.0000 | 5.29 | 5.29 |
| Válvula de sección 5/8" pesado | Und | | 1.0000 | 70.00 | 70.00 |
| Reducción de cobre de Ø 1" a 5/8" | und | | 1.0000 | 10.00 | 10.00 |
| Consideración, variación de precio o material no considerado x 20% materiales más | | | 0.2000 | 2687.33 | 537.47 |
| | | | | | 3,224.81 |
| **Equipos y herramientas** | | | | | |
| Herramienta manual | % | | 5% | 1105.3000 | 55.27 |
| Equipo de corte y soldadura | | 1.00 | 8.00 | 20.00 | 160.00 |
| | | | | | 215.27 |

**Fuente:** https://conexperu.com.pe/productos.php?idcat=4; y, Expediente técnico de obra del Hospital de Quillabamba del año 2021.

Del cuadro n.° 2, para los cálculos de la "mano de obra", se planteó lo siguiente: Como hay dos frentes de trabajo, se consideró dos cuadrillas, conteniendo cada cuadrilla un operario, más un oficial; además de 0.5 operario para que haga las pruebas de presurización con la ayuda de un oficial, también un peón para labores de limpieza. Respecto a "equipos y herramientas" se consideró el 5% del monto de los materiales utilizados, además del equipo de corte y soldadura de 8 horas de trabajo.

Del análisis de costos unitarios de la partida 1.05 "Reubicación de tuberías de oxígeno" elaborados por el especialista de la Comisión de Control se tiene el monto de S/ 4 545,38 (no incluye: utilidad, gastos generales e IGV), donde se considera los recursos (materiales, mano de obra, herramientas y equipos) aproximados que se utilizaron; siendo que, esta partida en el expediente técnico se consideró el monto de S/ 44 834,99 (no incluye: utilidad, gastos generales e IGV) para el servicio denominado "Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia".

Con la finalidad de determinar la diferencia de los montos en relación a la partida 1.05 "Reubicación de tuberías de oxígeno", el especialista del Órgano de Control Institucional, realizó un análisis a varios elementos consignados en la estructura para su evaluación; además, consideró la estructura de costos elaborado por el Ingeniero Civil, Héctor Iván Hinostroza Gómez, y como apoyo, el Técnico en Ingeniería

de Gestión de Proyectos, Javier Eduardo Estrella Vera, ambos de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HCLLH. Esta estructura de costos se encuentra documentada en el Expediente Técnico **(ver Apéndice n.° 6)**. También, se examinó la oferta presentada por la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., que forma parte integral de su propuesta y documentación que forma parte del contrato **(ver Apéndice n.° 23 y 25)**. Al respecto, se debe resaltar que, en las estructuras de costos mencionadas, se incluyeron la utilidad, gastos generales e Impuesto General a las Ventas (IGV), como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 3**
Cuadro comparativo de la partida "Reubicación de tubería de oxígeno" Presupuesto del expediente técnico[54] vs monto calculado por el especialista técnico del OCI y monto ofertado[55]

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | Monto Calculado x Especialista OCI (A) | Monto Señalado en Expediente Tecnico (B) | Monto Ofertado por el Contratista ( C ) | Diferencia (C-A) |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Precio Parcial | Precio Parcial | Precio Parcial | Total S/ |
| 1.05 | Reubicación de Tubería de Oxígeno | 4,545.38 | 44,834.99 | 45,000.00 | 40,454.62 |
| | Total Costo Directo | 4,545.38 | 44,834.99 | 45,000.00 | 40,454.62 |
| | Utilidad (10%) | 454.54 | 4,483.50 | 4,500.00 | 4,045.46 |
| | Gastos Generals (10%) | 454.54 | 4,483.50 | 4,500.00 | 4,045.46 |
| | Sub total | 5,454.46 | 53,801.99 | 54,000.00 | 48,545.54 |
| | IGV (18%) | 981.80 | 9,684.36 | 9,720.00 | 8,738.20 |
| | **Total** | **6,436.26** | **63,486.35** | **63,720.00** | **57,283.74** |

**Fuente:** Oferta presentada por INVERSIONES SEWIMUR S.A.C. documentación recopilada por la Comisión de Control.
**Elaborado por**: Comisión de Control Específico.

De los cálculos elaborados por el Especialista de la Comisión, se realizó un cuadro comparativo con respecto al presupuesto del expediente técnico y del monto ofertado de S/ 45 000.00, por la empresa INVERSIONES SEWIMUR SAC, al cual se le aplicó el 10% de utilidad + 10% de gastos generales y al sub total se le aplicó el IGV (18%), obteniéndose el total de S/ 63,720.00; versus el monto calculado aproximado por el especialista del OCI de S/ 6,436.26; la diferencia entre ambos montos da como resultado **S/ 57 283,74, que sería la sobrevaloración de la presente partida ejecutada**; como se muestra en el cuadro n.° 3.

Asimismo, el Órgano de Control Institucional, mediante memorándum n.° 216-2023-HCLLH/OCI de 5 de setiembre de 2023, solicitó información documentada a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento con relación al "Análisis de precios unitarios" de la partida 1.05 "Reubicación de tuberías de oxígeno" en el que consideraron el monto de S/ 44,834.99, a fin de conocer el sustento por el monto global consignado. En atención al mismo, con memorándum n.° 905-09-2023-HCLLH-MINSA de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, informaron que ***"No se cuenta con información o detalle del costo requerido".***

Por otra parte, a través del Acta de Inspección Física n.° 001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero de 2023, **(Ver Apéndice n.° 26)** se identificó que la empresa "Radiadores Astete" con RUC 10452367624, se encontraba realizando trabajos de reubicación de tuberías, en los exteriores de la estructura del nuevo Almacén Especializado del Servicio de Farmacia, a razón de ello, la comisión de control mediante carta n.° 017-2023-HCLLH/OCI de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, consultó al representante de la empresa "Radiadores Astete", Edwin Astete Porras, lo siguiente: "*(...) ¿en qué fecha contrataron con su representada empresa "Radiadores Astete" para realizar el servicio de reubicación de tuberías de*

[54] Expediente técnico elaborado por Ing. Héctor Hinostroza Gómez de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HCLLH.
[55] Empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C.

*oxígeno en el Hospital? (...)"*, en atención, a lo solicitado mediante correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 30)** el representante; señaló que fue contratado los primeros días del mes de febrero, quedando demostrado que recién en febrero se iba a ejecutar la reubicación de las tuberías oxígeno.

En ese sentido, queda demostrado que la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C. ha superado los treinta (30) días calendario para la prestación del servicio, el mismo que vencía el 28 de enero de 2023, conforme se dejó constancia en la citada Acta de Inspección Física de 22 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 26)**.

Asimismo, se le consultó al representante de Radiadores Astete ¿Quién/es contrataron con su representada para realizar la reubicación de tuberías de oxígeno en las instalaciones del Hospital?, a lo que respondió el señor Edwin Astete Porras que fue la *"Empresa Grupo Romero SL&JE SAC"* **(ver Apéndice n.° 30)**. Al respecto, de la consulta al portal de SUNAT, se advierte que el representante legal de la citada empresa, con RUC 20553808643, es el señor Tyler Adler Sáenz Romero; quién a su vez es el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA BINYAPI S.A.C., empresa que cotizó y participó en la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH. Además, el representante de la empresa Radiadores Astete, señaló que el Grupo Romero SL&JE S.A.C. para su contratación solo le solicitó la ficha de su empresa y que indique los trabajos realizados similares a soldadura, también refirió que los encargados de supervisar el trabajo ejecutado por el Ing. Civil, Héctor Iván Hinostroza Gómez y el área encargada de oxígeno.

Por otro lado, es importante advertir que si bien para la partida 1.05 "Reubicación de tuberías de oxígeno" estaba permitido la subcontratación; sin embargo, se identificó que la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., no subcontrató directamente a la empresa Radiadores Astete, evidenciándose una subcontratación sobre otra subcontración, por parte de la empresa subcontratada empresa GRUPO ROMERO SL&JE SAC para realizar dicho servicio, situación que no está permitido en el Contrato, ni en la normativa de Contrataciones[56] .

Asimismo, mediante Acta de Recopilación de Información n.° 003-2023-HCLLH/OCI, de 11 de abril de 2023, **(ver Apéndice n.° 28)** el personal del Órgano de Control Institucional, consultó al jefe del Servicio de Farmacia, Julio Vicente Hostia Hernández, *"(...) Sirva Indicar, ¿Desde cuándo su despacho ha dispuesto el uso del nuevo almacén y cuál es la finalidad del mismo? ¿En caso no se esté utilizando el ambiente, sírvase indicar cuales serían los motivos que no se utilicen?, quien respondió lo siguiente; "Hemos solicitado al área correspondiente servicios generales solicitamos las Especificaciones Técnicas del termohidrómetro para el control de temperatura y humedad que requieren los productos a almacenarse una vez adquiridos estos equipos biomédicos se hace uso de las instalaciones (...)".*

Al respecto, conforme a lo manifestado por el jefe del servicio de Farmacia, Julio Vicente Hostia Hernández, recién con fecha 11 de abril de 2023, se tenía previsto implementar el termohigrómetro para el control de temperatura y humedad; sin embargo, de la revisión al Expediente Técnico Adecuación y

[56] Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019
***TITULO II***
***CAPÍTULO IV***
***EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN***
***Artículo 35. Subcontratación***
*35.1 El contratista puede subcontratar, previa autorización de la Entidad, la ejecución de determinadas prestaciones del contrato hasta el porcentaje que establezca el reglamento, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.*
*35.2 No se puede subcontratar las prestaciones esenciales del contrato vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista.*

Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, **(ver Apéndice n.° 6)** estos equipos (humidistato y termostato digital) formaban parte de la partida 11.02. "Suministro e Instalación de Aire Acondicionado de 48,000 BTU", los cuales no fueron instaladas a fecha 11 de abril de 2023 conforme a las tomas fotográficas n.° 14 y 15); así también, se dejó constancia en el Acta de Inspección Física n.° 005-2023-HCLLH/OCI de 30 de octubre de 2023[57] **(Apéndice n.° 31)** realizado por la comisión de control conjuntamente con el personal del Servicio de Farmacia, que la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C. no cumplió con instalar los equipos de humidistato y termostado digital, conforme a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, situación que pasó inadvertida por las áreas competentes, más por el contrario otorgaron la conformidad del servicio sin observaciones, lo cual generó un pago indebido de S/ 1 440.02 a la empresa SEWIMUR S.A.C.

**Tomas fotográficas n.° 14**
Paredes sin instalación de humidistato y termostato




**Toma fotográfica n.° 15**
Paredes sin instalación de humidistato y termostato



**Fuente**: Acta de Inspección Física n.° 001-2023-HCLLH/OCI, de 22 de febrero de 2023 (Ver Apéndice n.° 22).
**Elaborado por:** Comisión de Control Específico

## 2.3 De la conformidad de la prestación del servicio

De la revisión a la documentación del expediente de Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH y expediente de pago se advierte el Acta de Conformidad sin fecha **(Apéndice n.° 32),** observándose que fue suscrito con firma y sello del jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento, César Max Castro Liceta; Ingeniero Civil, Héctor Iván Hinostroza Gómez, y el jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, asimismo, fue visado por las jefaturas de la Oficina de Administración, Unidad de

[57] Dejando constancia que se encontró instalado cuatro (4) Termohigrómetros que fueron adquiridos por el HCLLH y que ingresaron con la PECOSA 263 del 28 de mayo de 2023.

Seguros y la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, quienes, a excepción de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, no eran competentes para realizar dicho acto.

Al respecto, es pertinente señalar, que el acta de conformidad, no cuenta con fecha que corrobore su emisión, tampoco cuenta con la firma y sello (de conformidad) del jefe del Servicio de Farmacia, siendo esta el área usuaria conjuntamente con el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, conforme a lo establecido en el Contrato n.° 008-HCLLH-2022[58] **(ver Apéndice n.° 25),** Bases de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH[59] **(Ver Apéndice n.° 21),** y Términos de Referencia - Anexo n.° 7 **(Ver Apéndice n.° 6)**[60], siendo los únicos responsables del otorgamiento de la conformidad de la prestación del servicio, debiendo verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y realizar las pruebas técnicas que fueran necesarias, en concordancia a lo establecido en el numeral 168.2[61] del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En se sentido, los servidores que suscribieron, visaron y sellaron el Acta de Conformidad **(ver Apéndice n.° 32)**, no realizaron **OBSERVACIONES** respecto al retraso de su ejecución, incumpliendo el plazo de la prestación del servicio establecido en el contrato, según la cláusula quinta, ni comunicaron el incumplimiento parcial de la partida 11.02 "Suministro e instalación de aire acondicionado de 48000 BTU" de la instalación del humidistato y termostato digital que generó el pago indebido de S/ 1 440.02 en la instalación de los dispositivos faltantes.

Asimismo, como se advirtió en el Informe n.° D000002-2023-DGOS-DIEM-CBR-MINSA de 2 de febrero de 2023, **(ver Apéndice n.° 27)** emitido por el Especialista en Infraestructura Hospitalaria de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, Carlos Gabriel Mendoza Reátegui, que concluyó:

---

***CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
*La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Área Usuaria - Unidad del Servicio de Farmacia y Unidad de Servicios Generales.*
*De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*
*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso"*
*(...)".*

[59] ***"CAPITULO III: REQUERIMIENTO***
***3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
*ANEXO N° 7: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO PARA ALMACÉN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPPS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA*
***(...)***
***6. MEDIDAS DE CONTROL:***
*Responsables que coordinan con el proveedor:*
*(...)*
*Área que brindará conformidad (unidad organizacional a cargo de otorgar conformidad de la prestación según el Requerimiento)*
- *Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento*
- *Jefe del Servicio de Farmacia del HCLLH".*

[60] ***Anexo n.° 07: Términos de Referencia para la Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia***
*"6. MEDIDAS DE CONTROL:*
***Responsables que coordinan con el proveedor:***
*(...)*
***Conformidad de la prestación según requerimiento***
- *Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento*
- *Jefe del Servicio de Farmacia del HCLLH".*

[61] ***Artículo 168. Recepción y conformidad***
*"(...)*
*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*

*"3.1. Habiendo realizado la contratación para la ejecución del "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para el Almacén Especializado del Servicio de Farmacia HCLLH"* ***y que estando el contratista próximo a la culminación*** *del mismo, la solicitud de Asistencia Técnica del hospital para verificar el cumplimiento de metodologías, estándares de calidad, parámetros, procedimientos y especificaciones técnicas en materia de infraestructura resulta extemporánea".*
*3.2. Corresponde a la supervisión del servicio, verificar el cumplimiento de lo establecido en las características técnicas de los Términos de Referencia de la contratación, conforme a las especificaciones técnicas y los planos técnicos que forman parte del expediente.*
*(...)"*

En consecuencia, los funcionarios que suscribieron, visaron y sellaron el Acta de Conformidad, dando la conformidad, no efectuaron ninguna observación, ante el evidente incumplimiento contractual por la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., pese a que el "Servicio de adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", a fecha 11 de abril de 2023, no se encontraba culminado, sobrepasando los treinta (30) días calendarios que se estableció como plazo para su ejecución; permitiendo con ello, que la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., se beneficie con el pago total del servicio, sin la aplicación de penalidad por mora.

### 2.4 Del devengado y pago de la prestación de servicio

De la revisión a la documentación relacionada el expediente de pago, remitido por la Unidad de Economía[62], se verificó que la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., emitió el Comprobante de Pago n.° 0135 de 31 de enero de 2023, adjuntando la Factura Electrónica n.° E001-6 de 29 de diciembre de 2022 con crédito hasta el 31 de enero de 2023, por el monto de S/ 267 300,00 **(ver Apéndice n.° 32),** Orden de Servicio n.° 0002240 – Expediente SIAF n.° 5230 de 29 de diciembre de 2022 en mérito al Contrato al Contrato n.° 008-HCLLH-2022 de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 25)** de la Contratación Directa n.° 003-2022/HCLLH para el Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado y Acta de Conformidad S/F y sin observaciones, otorgando la conformidad del servicio.

Al respecto, de la consulta amigable al Portal del MEF respecto del Expediente SIAF 5230 **(ver imagen n.° 10),** se identificó que el devengado se realizó el 30 de diciembre de 2022, cuando la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., aún no había dado inicio a la ejecución del servicio, toda vez, que la Orden de Servicio n.° 0002240 y la Factura Electrónica n.° E001-6 fueron emitidas el 29 de diciembre de 2022; siendo que, conforme a la cláusula quinta del Contrato n.° 008-HCLLH-2022 de 29 de diciembre de 2022: *(...) El plazo de la ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendario. El mismo que se computa al día siguiente del (SIC) contrato. (...)***(ver Apéndices n.° 13 y 32).**

En este sentido, mediante memorando n.° 566-10/2023-UEIT-HCLLH/MINSA de 12 de octubre de 2023[63] **(Apéndice n.° 33)**, el jefe de la Unidad de Estadística, Informática y Telecomunicaciones absolvió la consulta y pedido de información que realizó la comisión de control, de cuya documentación que adjunta se observa la "Tabla de expediente secuencia del Expediente SIAF 5230", donde se verifica y corrobora que el registro del gasto del devengado fue realizado el 30 de diciembre de 2022, por el

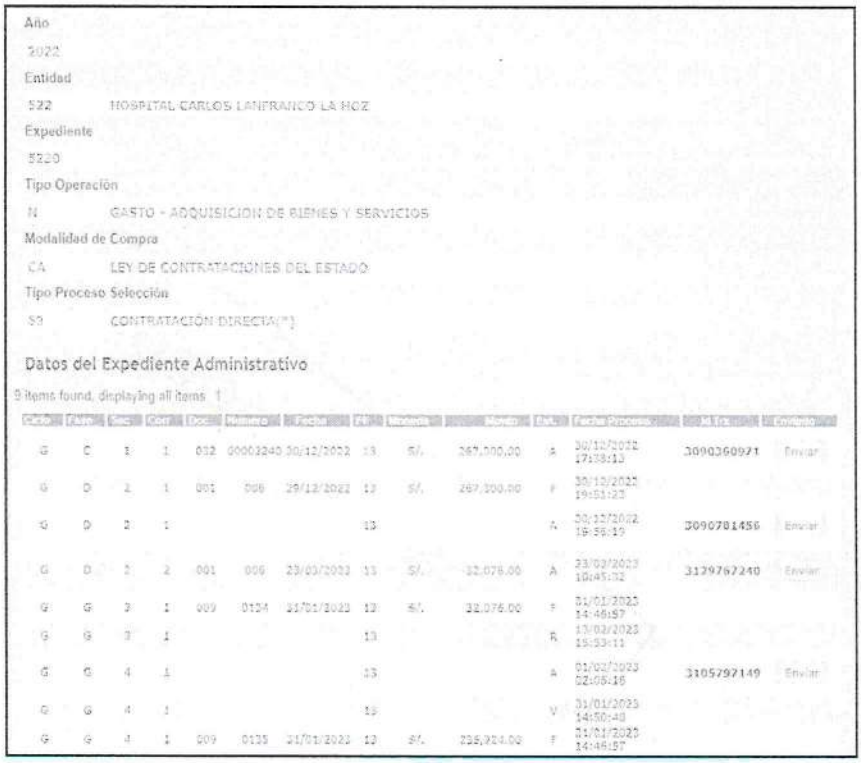
[62] Remitido al OCI, a través del proveído n.° 052-04/2023-UE-HCLLH/MINSA recepcionado el 2 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 32).**

[63] En atención del memorando n.° 250-2023-HCLLH/OCI de 6 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 33)**, mediante el cual, se le consultó el código y usuario al cual pertenece el registro del devengado del expediente SIAF n.° 5230. Así, como también la dirección IP de la computadora de la cual se realizó el registro y a qué el servidor y unidad está designada.

usuario "recaudación" que pertenece al señor Miguel Ángel Marquina Vásquez[64], con el IP en uso perteneciente equipo de computación de la Unidad de Economía.

Es así, que el citado servidor no cumplió con la correcta verificación de la documentación que acredite la conformidad prestación del servicio; no obstante, registró el devengado, cuando no correspondía, toda vez que la ejecución del servicio iniciaba el mismo día que se devengó, conforme la establecido cláusula quinta del contrato n.° 008-HCLLH-2022 de 29 de diciembre de 2022, conforme se muestra.

**Imagen n.° 10**
Verificación del registro expediente SIAF SP n.° 5230 – Ejecución del gasto



Año
2022
Entidad
522 HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Expediente
5220
Tipo Operación
N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra
CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección
S3 CONTRATACIÓN DIRECTA(*)

Datos del Expediente Administrativo

9 items found, displaying all items

| Fase | Tipo | Secu | Corr | Doc | Número | Fecha | Mf | Moneda | Monto | Dato | Fecha Proceso | N Fte | Enviado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| G | C | 1 | 1 | 012 | 00002240 | 30/12/2022 | 13 | S/. | 267,000.00 | A | 30/12/2022 17:38:13 | 3090360971 | Enviar |
| G | D | 2 | 1 | 001 | 008 | 29/12/2022 | 13 | S/. | 267,000.00 | F | 30/12/2022 19:51:25 | | |
| G | D | 2 | 1 | | | | 13 | | | A | 30/12/2022 19:56:19 | 3090781456 | Enviar |
| G | D | 2 | 2 | 001 | 009 | 23/03/2023 | 13 | S/. | 32,076.00 | A | 23/03/2023 10:45:02 | 3139767240 | Enviar |
| G | G | 3 | 1 | 009 | 0134 | 31/01/2023 | 13 | S/. | 32,076.00 | F | 31/01/2023 14:46:57 | | |
| G | G | 3 | 1 | | | | 13 | | | R | 13/03/2023 15:53:11 | | |
| G | G | 4 | 1 | | | | 13 | | | A | 01/02/2023 02:05:16 | 3105297149 | Enviar |
| G | G | 4 | 1 | | | | 13 | | | V | 31/01/2023 14:50:48 | | |
| G | G | 4 | 1 | 009 | 0135 | 31/01/2023 | 13 | S/. | 235,924.00 | F | 31/01/2023 14:46:57 | | |

**Fuente:** Portal MEF

Por otro parte, a través del memorando n.° 595-12/2022-OA-HCLLH/MINSA de 30 de diciembre de 2022 suscrito por el jefe de la Oficina de Administración **(Apéndice n.° 34)**, Johnny Dennis Navarro Mendoza, remite el *"reporte con (22) órdenes de servicio, cartas de compromiso y facturas con fecha de vencimiento enero del 2023"*, al jefe de la Unidad de Economía, precisando en el citado documento *"que se deberá de hacer devengue en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF"*.

Al respecto, el jefe de la Unidad de Economía, Hugo Diógenes Tarazona Leiva, mediante memorando n.° 310-UE-HCLLH-MINSA/2022 de 31 de diciembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 34)**[65], comunicó al jefe de la Unidad de Logística, con fecha posterior al devengado (realizado el 30 de diciembre de 2022), lo siguiente:

[64] Designado a través de la Resolución Administrativa n.° 07-03/2022-OA-HCLLH/SA de 28 de marzo de 2022, resuelve, oficializar la designación de los responsables encargados de la autorización del gasto de devengado.
[65] Remitido a través del Informe n.° 017-10/2023-UE-HCLLH de 5 de octubre de 2023, en atención al memorando n.° 248-2023-HCLLH/OCI de 29 setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 34)**.

*"La Unidad de Economía, estará a la espera que durante estos días donde pasarán ustedes las órdenes de compra y servicios, para su revisión respectiva.*
*Con respecto a la aprobación por el sistema SIAF de los devengados que está a mi cargo la Oficina de Administración está autorizando, bajo su responsabilidad."*

Asimismo, la documentación que sustenta el pago no fue revisada y/o verificada en relación a la efectiva prestación de los servicios contratados para la adecuación y acondicionamiento del almacén Especializado del Servicio de Farmacia, por el señor Ángel Rosadán Peña Luque[66], en su condición de Coordinador de Control Contable y Financiero, quién no advirtió, que el servicio recién iniciaría el 30 de diciembre de 2022; toda vez que tenía pleno conocimiento de la Orden de Servicio n.° 0002240 de 29 de diciembre de 2022 **(ver Apéndices n.° 13 y 32)**, visado por su persona, el cual establecía que el plazo de la prestación del servicio es de 30 días calendarios; permitiendo con ello, la prosecución del trámite de pago correspondiente.

Cabe señalar, que el Acta de Conformidad, no contaba con la fecha de emisión; y, que la misma no estaba suscrita por el área usuaria la jefatura del Servicio de Farmacia y Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (de este último solamente visto), pese a ello, procedieron a gestionar el pago emitiéndose el Comprobante de Pago n.° 0135 de 31 de enero de 2023 por el importe de S/ 235, 224.00 siendo que la Factura Electrónica n.° E001-6 estaba emitida con crédito al 31 de enero de 2023 a nombre Empresa INVERSIONES SERVIMUR S.A.C., pese a que era evidente que el servicio de "Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del HCLLH", estaba inconcluso **(ver Apéndice n.° 32)**.

Los hechos expuestos han inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** publicada el 16 de setiembre de 2018.

*"(...)*
***CAPÍTULO II***
***EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA***
***SUBCAPÍTULO I***
***FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA***
*"(...)*
***Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario***
*36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarlos aprobados para el nuevo año fiscal.*
*(...)*
***SUBCAPÍTULO II***
***GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS***
*(...)*
***Artículo 43. Devengado***
*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*

[66] Quien a su cargo estaba exigir, revisar y remitir, los documentos fuente de gestión para los egresos, verificar que estén las cantidades suficientes y que contengan todos los documentos sustentatorios originales.

*(...)*
*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*
*(...)*
*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad". **(Lo subrayado es agregado nuestro)***

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Sistema Nacional de Tesorería,** publicada el 16 de setiembre de 2018.

*"(...)*
***SUBCAPÍTULO IV***
***GESTIÓN DE TESORERÍA***
*(...)*
***Artículo 17.- Gestión de pagos***
*(...)*
*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
*1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
*2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
*3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*
*(...)*
*17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo". **(Lo subrayado es agregado nuestro)***

- **Decreto Legislativo n.° 1156, "Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de Salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2013.

***"(...)***
***Artículo 23° Situación de Emergencia***
*Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de Emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema.*
*(...)*

*"Tratándose del supuesto denominado "emergencia sanitaria", el Decreto Supremo que la declarará indicará las Entidades que deben actuar, vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia". **(Lo subrayado es agregado nuestro)***

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado,** Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

*"(...)*
***CAPÍTULO III***
***MÉTODOS DE CONTRATACIÓN***
***(...)***
***Artículo 27. Contrataciones directas***
*27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:*
*(...)*
*b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*
*(...)"*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,** vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

*"(...)*
***Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
***5.2** (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*
*(...)*
***Artículo 36. Modalidades de contratación***
*Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:*
*a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento, mobiliario y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.*
*(...)*
***CAPÍTULO VII***
***CONTRATACIÓN DIRECTA***
***Artículo 100**. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa*
*La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican:*
*(...)*
*b) Situación de Emergencia*
*(...)*
*La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:*
*(...)*
*b.4) **Emergencias sanitarias**, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.*

*En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. (...)*
*(...)*
***Artículo 142. Plazo de ejecución contractual***
***142.1.*** *El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.*
*(...)*
***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
***162.1.*** *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde F tiene los siguientes valores:*
*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*
*b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
*b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25*
*B.2) Para obras: F = 0.15*
*(...)*
***162.2.*** *Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.*
*(...)*
***"CAPÍTULO V: CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
***Artículo 168. Recepción y conformidad***
***168.1.*** *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
***168.2.*** *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*
**(Lo subrayado es agregado nuestro)**

- **Decreto Supremo n.° 015-2022-SA, que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-Sa, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA.**

*"(...)*
***Artículo n.° 3,- Relación de Bienes y Servicios***
***3.1*** *Durante la prórroga declarada en el artículo 1° del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios*

*requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo Nº 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2020-SA y Nº 029-2020-SA.*
***3.2** Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo (...), deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad". **(Lo subrayado es agregado nuestro)***

- **Norma Tecnica "Metrados para Obras de Edificación y habilitaciones Urbanas"**, aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

*(...)*
***TITULO II METRADOS PARA OBRAS DE EDIFICACIÓN (OE)***
*(...)*
***OE.1 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD***
***OE.1.1 OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES***
*(...)*
***OE.1.2 INSTALACIONES PROVISIONALES***
***(...)***
***OE.1.1.2.1.2 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN** Global (Glb.)*
***Forma de medición***
*Para llegar al valor global en la obtención del servicio, se hará un análisis previo, teniendo en cuenta la forma de obtención de servicio y la instalación y conexión que fuera necesaria.*
*(...)*

- **Directiva n.° 008-2022-SIS/GNF-V.02 Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias del Seguro Integral de Salud**, aprobada con Resolución Jefatural n.° 209-2022-SIS

*(...)*
***5.3. PRECISIONES RESPECTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SIS***
*(...)*
***5.3.2. Precisiones respecto de los Gastos de Gestión:***
*a) Para realizar los Gastos de Gestión, la UE debe contar con el porcentaje de stock disponible de PF, DM y PS mayor o igual a lo establecido en el acta de compromisos en el marco del convenio vigente, para un periodo no menor a tres meses anteriores a la realización del gasto y según ficha técnica del indicador de porcentaje de stock disponible de PF, DM y PS.*
*(...)*
*5.3.2.4. Otros gastos de Gestión, tales como adquisición de equipos para farmacia y/o equipos netamente asistenciales (26.32.42); balones para oxígeno medicinal (23.1.99.1.99); pilas y/o similares para equipos biomédicos; y alquiler de equipos biomédicos (23.25.14).*
*(...)*
*f) El clasificador 23.24.21 Acondicionamiento para la Oficina de Seguros, Farmacia, Oficina de Atención al Asegurado y TELESALUD considerando lo descrito en el literal b del numeral 5.3.2.1 de la presente Directiva.*
*(...)*
***5.3.3. Precisiones respecto de los gastos no autorizados por el SIS***
*(...)*
*5.3.3.5. Gastos en construcción de infraestructura: No se admiten gastos en construcción de infraestructura, cualquiera sea su forma o modalidad, esta prohibición, incluye: ampliaciones y*

*remodelaciones o acondicionamientos de estructuras físicas, gastos en perfiles de proyectos y demás relacionados, bajo responsabilidad.*
*Excepcionalmente se puede realizar el acondicionamiento de las Unidades de Seguros, almacén de FUAs, almacén de PF, DM y PS de Farmacia y sus Unidades Especializadas. Entiéndase que los gastos por concepto de mantenimiento, reparación y acondicionamiento son para edificaciones o estructuras ya existentes.*

- **Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas tributarias", aprobada con Resolución Administrativa n.° 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2018.**

*(...)*
***DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
***DEL REQUERIMIENTO Y PROCESO DE CONTRATACIÓN:***
*7.1 Las áreas usuarias del Hospital con la debida anticipación, deberán presentar su requerimiento de aquellos bienes y/o servicios, cuya necesidad no fue programada, ante la oficina de Administración para su autorización, lo que a su vez lo derivará a la Unidad de Logística para el proceso técnico de adquisición, según corresponda.*
*Corresponde al área usuaria o área usuaria canalizadora, bajo responsabilidad, que el requerimiento presentado corresponda a la atención de la totalidad de la necesidad de su área por un periodo no menor a un (1) año.*
*7.4 (...) La conformidad de servicio prestado está a cargo del Área Usuaria, quien emite un informe de conformidad por cada contratación, dejando constancia expresa de conformidad de la prestación del servicio en los términos y plazos pactados.*
*XIV. RESPONSABILIDADES*
*14.2 Es responsabilidad de los órganos, Oficinas, Unidades, Departamentos, Servicios y Programas Presupuestales, la adecuada aplicación de las disposiciones establecidas en la Directiva, en el ámbito de su competencia.*
*(...)*

- **Contrato n.° 008-HCLLH-2022, suscrito el 29 de diciembre de 2022,** "Contratación del Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"

*"(...)*
***CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
*El plazo de ejecución del presente contrato es de treinta (30) días calendario. El mismo que se computa al día siguiente contrato, en concordancia a lo establecido en el expediente de contratación.*
*(...)*
***CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
*La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Área Usuaria - Unidad del Servicio de Farmacia y Unidad de Servicios Generales.*
*De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al*

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional
HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión -
HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor -
HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

*CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.*
*Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso*
*(...)*
***CLÁUSULA UNDECIMA: PENALIDADES***
*SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*

| | | |
|---|---|---|
| *Penalidad Diaria* | = | *0.10 x monto vigente* / *F x plazo vigente en días* |

*Donde:*
*F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
*F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*
*El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.*
*Estos tipos de penalidades pueden alcanzar como máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.*
*Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.*
*(...)"* ***(Lo subrayado es agregado nuestro)***

- **Bases de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH -** Contratación de Servicios de Adecuación y Condicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Año 2022, aprobada el 23 de diciembre de 2022.

*"(...)*
***"CAPITULO III: REQUERIMIENTO***
***3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
***ANEXO N° 7: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO PARA ALMACÉN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPPS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA***
*(...)*

***3.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
***Requisitos:***
*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 267,300.00 Doscientos Sesenta y Siete Mil, Trescientos con 00/Soles), por la venta de bienes iguales o similares al*

*objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la prestación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*
*(...)*
***6. MEDIDAS DE CONTROL:***
***Responsables que coordinan con el proveedor:***
*(...)*
*Área que brindará conformidad (unidad organizacional a cargo de otorgar conformidad de la prestación según el Requerimiento)*
- *Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento*
- *Jefe del Servicio de Farmacia del HCLLH"*

*(...)" **(Lo subrayado es agregado nuestro)***

Los hechos expuestos generaron que no se priorice ni optimice el uso de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 85 453,76.

La situación descrita fue originada por la conducta presuntamente irregular de los funcionarios y servidores del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, quienes aprobaron la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH para el servicio de "Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el servicio de Farmacia del HCLLH" por el monto ascendente a S/ 267 300,00, sin sustento legal y técnico, que justifique y/o sustente las condiciones del empleo de una contratación directa, que no contemplaba el supuesto de "Situación de Emergencia" por "Emergencia Sanitaria", desvirtuando el objeto de la contratación bajo la premisa de un "servicio", siendo que las características y actividades denotaban la ejecución para una obra, estableciendo la modalidad de "llave en mano", pese a dicha modalidad no está contemplada para la ejecución de servicios; asimismo, se sobrevaloró la partida 1.05 de "Reubicación de tuberías de oxígeno" por el monto de S/ 57 283,74 (monto incluye gastos generales e IGV).

Asimismo, se benefició a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., con la contratación directa, pese a que esta no cumplía con uno de los requisitos de calificación (experiencia en la especialidad); además, otorgaron la conformidad, sin haber culminado la prestación del servicio ni tener la conformidad del área usuaria, permitiendo con ello el pago de S/ 235 224,00, sin aplicar la penalidad por mora ascendente a S/ 26 730.00, y se realizó un pago indebido por incumplimiento parcial la suma de S/ 1 440,02 correspondiente a la instalación de Humidistato y Termostato, pese a que estos no fueron instalados.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los involucrados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y los cargos de notificación electrónica, forman parte del Informe de Control Específico (**ver Apéndice n. ° 35**). A continuación, se describe el resultado de la evaluación de los comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

1. **José Antonio Mendoza Rojas** identificado con DNI n.° 09652669, en su condición de director ejecutivo (e) del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo del 14 de octubre de 2022 al 29 de agosto de 2023, designado mediante Resolución Ministerial n.° 825-2022/MINSA de 14 de octubre de 2022 y cesado mediante Resolución Ministerial n.° 818-2023/MINSA de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 09652669, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/3881 de 9 de noviembre de 2023, rectificada con Cédula de Notificación n.° 00000031-2023-CG/3881 de 14 de noviembre de 2023, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 35)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 20 de noviembre de 2023, el cual consta de 13 folios.

   - Por haber aprobado la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH "*Contratación del Servicio de adecuación y acondicionamiento para Almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz*", por el monto de S/ 267 300,00, suscribiendo la Resolución Directoral n.° 288-12-2022-DE-HCLLH/MINSA el 22 de diciembre de 2022, sin contar con un sustento técnico y legal que configure el supuesto invocado de "Situacion de Emergencia" por "Estado de Emergencia", toda vez, que los Informes Técnico y Legal n.os 102-B-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 20 de diciembre de 2022 y 285-AL-HCLLH/MINSA de 22 de diciembre de 2022, respectivamente, no sustentan las condiciones para este tipo de contratación cuyas características especiales están definidas como son: 1) La inmediatez, 2) Contratar lo estrictamente necesario (...); así como, el sustento para que configure el supuesto invocado inciso b) del artículo 27.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para contratar directamente, estando que para el caso de EMERGENCIA SANITARIA se debió analizar la normativa especifica que establece de manera explícita lo siguiente: i) que acciones se debe tomar para atender el estado de emergencia, ii) que bienes o servicios se deben contratar para atenderla; y, iii) que entidades están autorizadas para realizar ese tipo de contrataciones, lo cual no se habría considerado como parte de su análisis, máxime cuando el Informe Legal n.° 285-AL-HCLLH/MINSA de 22 de diciembre de 2022, fue suscrito por el Abogado Juan Antonio Bardales Guerrero, como Asesor Jurídico, quien no tuvo vínculo contractual y/o laboral con la entidad, área que depende directamente de la Dirección Ejecutiva del HCLLH, cuando ostentaba el cargo de Director Ejecutivo.

Estos hechos transgreden lo dispuesto en el artículo 23° Decreto Legislativo n.° 1156, "Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de Salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones", publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2013; el literal b del numeral 27.1 del artículo 27° Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias; inciso b.4) del literal b del artículo 100° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; y, los numerales 3.1 y 3.2. del Artículo 3° Decreto Supremo n.° 015-2022-SA, que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos n.° 020-2020-SA, N° 027-2020-Sa, n.° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, n.° 025-2021-SA y n.° 003-2022-SA; y, el numeral 7.1 Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA

"Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas tributarias", aprobada con Resolución Administrativa n.° 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2018

Asimismo, denota el incumplimiento de sus funciones conferidas en su condición de Director Ejecutivo conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/SA de 09 de noviembre de 2012, establecido en el numeral *2.1. Relaciones Internas* es quien *"dirige y supervisa la marcha de todas la unidades orgánicas, sindicatos, comités y otros, que constituyen el hospital en cumplimiento a los objetivos; y en los numerales 3.6 Dirigir la elaboración e implementación de documentos de gestión del hospital con el enfoque de procesos, convenios, acuerdos, procesos contractuales, resoluciones y aprobarlos en los casos que corresponda, según normativa vigente y 3.12 Ejercer las atribuciones de representación del Hospital, expedición de Resoluciones Directorales y suscripción de convenios, contratos y acuerdos según la normativa vigente que coadyuven al logro de los objetivos del Hospital*; en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010.

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecidas en los numerales 2,3 y 4 del artículo 6, numerales 1,2 y 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", referidos al principio de probidad, eficiencia, idoneidad, **deber de neutralidad**, responsabilidad del servidor público y la **prohibición e obtener ventajas indebidas para sí o para otros**, **quebrantando con todo el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública**, conforme se prevé en el numeral 1.1. del articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S: n.° 004-2019-JUS.; así como incumplido lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el articulo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004. [**negrita nuestra**]

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones formulados por **JOSÉ ANTONIO MENDOZA ROJAS**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, los que configurarían una presunta responsabilidad administrativa funcional.

2. **Johnny Dennis Navarro Mendoza**, identificado con DNI n.°40368471, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo de 25 de octubre de 2022 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución Directoral N° 244-10/2022-HCLLH/MINSA de 31 de octubre de 2022 con eficacia anticipada al 25 de octubre de 2022 con Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-10-2022-FUNC-HCLLH suscrito el 31 de octubre de 2022 y cesado con Resolución Directoral N° 188-08/2023-DE-HCLLH de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 36**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2023-CG/3881 de 09 de noviembre de 2023, rectificada con Cédula de Notificación n.° 00000026-2023-CG/3881 de 14 de noviembre de 2023, tal como consta en el cargo de notificación (**ver Apéndice n.° 35**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N, el cual consta de 17 folios.

- Por haber propuesto que se efectué la modificación presupuestal (nota modificatoria) de la específica 23.24.71 Maquinarias y Equipos - Actividad: Atención en Consultas Externas a la específica de gasto 23.24.21 De edificaciones oficinas y estructura de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para la atención del requerimiento de adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de farmacia, tal como se advierte de la nota informativa n.° 4105-12/2022-AP-UL-HCLLH de 5 de diciembre de 2022 dirigido a la jefa de la Oficina de Planificación, suscrito por su persona en calidad de jefe de la Oficina de Administración conjuntamente con el jefe de la Unidad de Logística, el cual se concretó con la Nota Modificatoria n.° 178, permitiendo con ello que se cuente con certificación presupuestal para su ejecución, para luego aprobar el Plan Anual e Adquisiciones a través de la Resolución Administrativa n.° 039-12/2022-OA/HCLLH/SA de 19 de diciembre de 2022, máxime cuando tenía como sustento la opinión legal favorable vertida el Informe Legal n.° 284-HCLLH/MINSA de 19 de diciembre de 2022, fue suscrito por el Abogado Juan Antonio Bardales Guerrero, de Asesoría Jurídica, quien no tuvo vínculo contractual con la entidad; para luego aprobar el Expediente de Contratación a través del memorándum n.° 567-2022-AAO-HCLLH-MINSA de 20 de diciembre de 2022, mediante el cual señala que ha procedido a la revisión del expediente de contratación encontrándolo conforme con los antecedentes que lo sustentan, aprobando dicho expediente, señalando que se llevara a cabo por la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias.

- Por haber, visado el Acta de Conformidad S/F (Sin fecha), sin tener la condición de (área usuaria), otorgando la conformidad al Servicio de Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, según O/S n° 2240 con Exp. SIAF-5230 "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", Acta que no consigna "OBSERVACIONES", pese a que dicho servicio, no había culminado al 31 de enero de 2023, permitiendo con ello el pago total del servicio a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., el cual se concretó con el Comprobante de Pago n.° 0135 de 31 de enero de 2023, en el que se adjunta la Factura Electrónica n.° E001-6 de 29 de diciembre de 2022, sin que se aplique la penalidad por mora y el incumplimiento de la instalación de dispositivos electrónicos (Humidistato y Termostato) en el interior del Almacén Especializado del Servicio de Farmacia.

  Evidenciándose que el plazo de la prestación superó los 30 días, establecidos en la quinta cláusula del Contrato n.° 008-HCLLH-2022, hecho que se corrobora con la visita técnica del Especialista en Infraestructura Hospitalaria de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, a las instalaciones donde se venía ejecutando en el servicio (construcción del almacén especializado), a fin de verificar el estado situacional, quien mediante Informe n.°D000002-2023-DGOS-DIEM-CBR-MINSA de 2 de febrero de 2023, señalo lo siguiente: *"(...) Habiendo realizado la contratación para la ejecución del "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para el Almacén Especializado del Servicio de Farmacia HCLLH"* ***y que estando el contratista próximo a la culminación (...)"***, evidenciándose que el servicio a fecha 31 de enero de 2023, no se encontraba culminado.

  Asimismo, mediante Acta de Inspección Física n.°001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero 2023, el Órgano de Control Institucional, constato in situ a las instalaciones (construcción del almacén especializado), constatándose que aún con fecha 22 de febrero de 2023, el servicio seguía inconcluso, toda vez, que dicha fecha se encontró a la empresa

"RADIADORES ASTETE" realizando la reubicación de tuberías de oxígeno, instalación de porcelanato en piso, contrazócalo y faltando la instalación del humidistato y termostato digital.

- Por haber ordenado que se realice el devengado mediante el memorando n.° 597-12/2022-OAJ-HCLLH/MINSA, de 30 de diciembre de 2022, suscrito señalando textualmente lo siguiente *"(...) remitir reporte con (36) órdenes de compra, con facturas y sin facturas con fecha de vencimiento enero de 2023 (...)". Asimismo, preciso "(...) que se deberá de hacer el devengue en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)"*, encontrándose en dicho reporte la Orden de Servicio 2240 de 29 de diciembre de 2022 a nombre de la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., el cual se concretó en el registro SIAF el 29 de diciembre de 2022; sin tener en cuenta que para que se efectué el devengando se tiene que verificar la efectiva prestación de los servicios contratados; así como, la Orden de Servicio n.° 2240 y el contrato n.° 008-HCLLH-2022 ambas de fecha 29 de diciembre de 2022 para la *"Contratación del Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el servicio de farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"*, establece en la CLÁUSULA QUINTA, que el plazo de ejecución de la prestación, será de treinta (30) días calendarios, el mismo que se computaría desde el día siguiente de la suscripción del mismo, el cual recién iniciaría el 30 de diciembre de 2022.

Estos hechos transgreden lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36°; los numerales del 43.1, 43.3, 43.2 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018; el inciso 2 del numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 2018; el numeral 142.1 del artículo 142°; el numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; el numeral 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; el numeral 7.1 Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas tributarias", aprobada con Resolución Administrativa n.° 010-03/2019-OA/HCLLH/SA de 18 de marzo de 2018; la Cláusula Octava y Cláusula Undécima del Contrato n.° 008-HCLLH-2022, suscrito el 29 de diciembre de 2022 y el numeral 6 de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH; y, el literal a) del subnumeral 5.3.2, literal f) del subnumeral 4.3.2.4 del numeral 5.3.2 y subnumeral 5.3.3.5 de numeral 5.3.3 del numeral 5.3 de Directiva n.° 008-2022-SIS/GNF-V.02 Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias del Seguro Integral de Salud, aprobada con Resolución Jefatural n.° 209-2022-SIS

Asimismo, denota el incumplimiento de sus funciones conferidas en su condición de jefe de la Oficina de Administración, establecidas Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/SA de 09 de noviembre de 2012, establecidas en los numerales *4.3 Dirigir la ejecución del gasto presupuestario, para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normatividad vigente, 4.4. Supervisar que la provisión de bienes y servicios se realice en la cantidad, calidad y oportunidad requerida por los usuarios, para el correcto funcionamiento del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en su totalidad, 4.6. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, 4.8.Disponer se establezcan los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes,*

*prestación de servicios, ejecución de obras y de todo aquello que involucre recursos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, 4.12 Hacer cumplir la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura y proponer la formalización de los métodos y procedimientos necesanos, 4.13 Supevisar la correcta ejecución del presupuesto asignado al Hospital Carlos Lanfranco L:a Hoz, así como de aquellos recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento; y; 4.14 Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados*; en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010.

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecidas en los numerales 2,3 y 4 del artículo 6, numerales 1,2 y 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", referidos al principio de probidad, eficiencia, idoneidad, **deber de neutralidad**, responsabilidad del servidor público y la **prohibición e obtener ventajas indebidas para sí o para otros, quebrantando con todo el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública**, conforme se prevé en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S: n.° 004-2019-JUS.; así como incumplido lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el artículo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004. [**negrita nuestra**]

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por, **JOHNNY DENNIS NAVARRO MENDOZA** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad civil.

3. **Jaime Roberto Aquino Espinoza**, identificado con DNI n.°42965461, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo de 10 de noviembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución Directoral N° 296-12/2022-DE-HCLLH/MINSA de 30 de diciembre de 2022 con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2022 con Contrato Administrativo de Servicios n.° 681-12-2022-HCLLH suscrito el 30 de diciembre de 2022 y cesado con Resolución Directoral N° 188-08/2023-DE-HCLLH de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 36**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2023-CG/3881 de 09 de noviembre de 2023, rectificada con Cédula de Notificación n.° 00000028-2023-CG/3881 de 14 de noviembre de 2023, tal como consta en el cargo de notificación (**ver Apéndice n.° 35**), y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-JRAQ de 20 de noviembre de 2023, el cual consta de 14 folios.

- Por haber suscrito el Informe n.° 096-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2022 mediante el cual informa al jefe de la Oficina de Administración el resultado de la indagación de mercado para el *"Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el servicio de farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"*, habiendo determinado del análisis realizado la necesidad de realizar un procedimiento de selección por Contratación Directa por el monto de S/ 267 300,00 bajo la modalidad de llave en mano, cuando esta

modalidad no es para contratación de servicio; asimismo, presenta un cuadro comparativo respecto de la determinación del valor estimado, habiéndose determinado en base a la fuente 1: cotizaciones, cuyas empresas consideradas tendrían vinculación conforme se expuso en el pliego de hechos; además, determinó llevar un procedimiento de selección de contratación directa, sin que el área usuaria manifieste la inmediatez del requerimiento; no obstante, a través del citado informe determinó que se realice bajo una Contratación Directa, el cual también se habría desnaturalizado toda vez que llevó a cabo la indagación de mercado entre el 6 al 9 de diciembre de 2022 y emitió el informe técnico el 13 de diciembre de 2022.

- Por haber determinado realizar una contratación directa por situación de emergencia, sin haberse configurado dicha causal de acuerdo a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sustentando el tipo de procedimiento de selección con el argumento de "situación de urgente" por parte de las áreas usuarias[67]. Pese a ello, llevo a cabo un proceso de selección con todas las etapas correspondientes a un procedimiento ordinario/regular, demorando el inicio de la ejecución del servicio al prolongar la etapa de selección desde el 5 al 27 de diciembre de 2022 y suscribiendo el Contrato n.° 008-HCLLH-2022, el 29 de diciembre de 2022.

- Por haber propuesto a que se realice la modificación presupuestal (nota modificatoria) de la específica 23.24.71 Maquinarias y Equipos - Actividad: Atención en Consultas Externas a la específica de gasto 23.24.21 De edificaciones oficinas y estructura de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, para la atención del requerimiento de adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de farmacia, tal como se advierte de la nota informativa n.° 4105-12/2022-AP-UL-HCLLH de 5 de diciembre de 2022 dirigido a la jefa de la Oficina de Planificación, suscrito por su persona en calidad de jefe de la Unidad de Logística conjuntamente con el jefe de la Oficina de Administración, el cual se concretó con la Nota Modificatoria n.° 178, permitiendo con ello que se cuente con certificación presupuestal para su ejecución, para luego solicitar la aprobación del Plan Anual e Adquisiciones y Expediente de Contratación, los cuales se concretaron con la Resolución Administrativa n.° 039-12/2022-OA/HCLLH/SA de 19 de diciembre de 2022 y memorandum n.° 567-2022-AAO-HCLLH-MINSA de 20 de diciembre de 2022, para luego llevar a cabo la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH con la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias SIS.

- Por haber emitido y suscrito un informe técnico n.° 102-B-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 20 de diciembre de 2022 e 285-AL-HCLLH/MINSA de 22 de diciembre de 2022, en cuyo análisis de la causal de contratación directa por situación de emergencia, señala en el numeral 3.9 *"Que, (...) Servicio de Farmacia, en coordinación con la Unidad de Servicios Generales se remitió e Expediente Técnico que cuenta con todos los parámetros de la norma, remiten el requerimiento en situación de urgente, antes la Situación de Emergencia en la que nos encontramos"; sin embargo, de la nota informativa n.° 331-12-2022-SF-HCLLH/MINSA de 2 de diciembre de 2022, suscrito por la jefa del Servicio de Farmacia, no se advierte que haya requerido "en situación de urgente" y/o haya manifestado la inmediatez de lo requerido.*

  Asimismo, en su análisis no sustenta las condiciones para contratar de manera directa cuyas características especiales están definidas como son: 1) La inmediatez, 2) Contratar lo estrictamente necesario (...); así como, el sustento para que configure el supuesto invocado inciso b) del artículo 27.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso b) del

[67] Numeral 3.9 del Informe Técnico n.° 102-B-12/2022-UL-HCLLH/MINSA, emitido el 20 de diciembre de 2022.

artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determinándose llevar a cabo la Contratación Directa por el supuesto de EMERGENCIA SANITARIA por el valor estimado de S/ 267 300,00 bajo la modalidad de llave en mano con fondos de la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, recomendando que el asesor legal emita su informe legal sustentando la aprobación de la *"Contratación del Servicio Adecuación y Acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el servicio de farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"*.

- Por haber otorgado la Buena Pro al postor INVERSIONES SEWIMUR S.A.C, mediante Acta de Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH de 27 de diciembre de 2022 suscrito como Órgano Encargado de Contrataciones, jefe de la Unidad de Logística, sin cumplir los requisitos de calificación, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, conforme a lo establecido el literal A), del numeral 3.2 de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH que, establecía que *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 267 300,00 (...), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, (...)"*, acreditando como experiencia de ejecución de obra de "Renovación de pavimento", experiencia que no podría considerarse similar e igual al objeto de Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato n.° 008-HCLLH-2022, beneficiando con su actuar la Contratación de la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., con quien se suscribió el Contrato n.° 008-HCLLH-2022 por el monto de S/ 267 300,00.

- Por haber, visado el Acta de Conformidad S/F, sin tener la condición de (área usuaria) otorgando la conformidad al Servicio de Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, según O/S n° 2240 con Exp. SIAF-5230 "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", Acta que no consigna "OBSERVACIONES", pese a que dicho servicio, no se encontraba culminada al 31 de enero de 2023, permitiendo con ello, el pago total del servicio a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., el cual se concretó con el Comprobante de Pago n.° 0135 de 31 de enero de 2023 en el que se adjunta la Factura Electrónica n.° E001-6, de 29 de diciembre de 2022, sin que se aplique la penalidad por mora y el incumplimiento de la instalación de dispositivos en el interior del Almacén.

  Evidenciándose que el plazo de la prestación superó los 30 días, establecidos en la quinta cláusula del Contrato n.° 008-HCLLH-2022, hecho que se corrobora con la visita técnica del Especialista en Infraestructura Hospitalaria de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, Carlos Gabriel Mendoza Reategui, a las instalaciones donde se venía ejecutando en el servicio (construcción del almacén especializado), a fin de verificar el estado situacional, quien mediante Informe n.°D000002-2023-DGOS-DIEM-CBR-MINSA de 2 de febrero de 2023, señalo lo siguiente: *"(...) Habiendo realizado la contratación para la ejecución del "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para el Almacén Especializado del Servicio de Farmacia HCLLH"* ***y que estando el contratista próximo a la culminación (...)"***, evidenciándose que el servicio a fecha 31 de enero de 2023, no se encontraba culminado.

  Asimismo, mediante Acta de Inspección Física n.°001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero 2023, el Órgano de Control Institucional, constato in situ a las instalaciones (construcción del almacén especializado), constatándose que aún con fecha 22 de febrero de 2023, el servicio

seguía inconcluso, toda vez, que dicha fecha se encontró a la empresa "RADIADORES ASTETE" realizando la reubicación de tuberías de oxígeno, instalación de porcelanato en piso, contrazócalo y faltando la instalación del humidistato y termostato digital.

Estos hechos transgreden lo dispuesto en el artículo 23° Decreto Legislativo n.° 1156, "Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de Salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones", publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2013; el literal b del numeral 27.1 del artículo 27° Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias; el literal a) del artículo 36, inciso b.4) del literal b del artículo 100°; el numeral 142.1 del artículo 142°; el numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; el numeral 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias; los numerales 3.1 y 3.2. del Artículo 3° Decreto Supremo n.° 015-2022-SA, que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA; la Cláusula Octava y Cláusula Undécima del Contrato n.° 008-HCLLH-2022, suscrito el 29 de diciembre de 2022 y el numeral 3.2. de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH.

Asimismo, denota el incumplimiento de sus funciones conferidas en su condición de jefe de la Unidad de Logística establecidas Manual de Organización y Funciones aprobada con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/SA de 09 de noviembre de 2012, establecidos en los numerales *4.6. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos del Sistema Logístico del Hospital a su cargo; 4.7. Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura y proponer la formalización de métodos y procedimientos necesarios; y, 4.8. Establecer los mecanismos de supervisión de cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras*; en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010.

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecidas en los numerales 2,3 y 4 del artículo 6, numerales 1,2 y 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", referidos al principio de probidad, eficiencia, idoneidad, **deber de neutralidad**, responsabilidad del servidor público y la **prohibición e obtener ventajas indebidas para sí o para otros**, **quebrantando con todo el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública**, conforme se prevé en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S: n.° 004-2019-JUS.; así como incumplido lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el artículo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004. [**negrita nuestra**]

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **JAIME ROBERTO AQUINO ESPINOZA**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta

irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, civil y administrativa funcional.

4. **Jackson Neil Pita Zegarra**, identificado con DNI n.° 40436725, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución Directoral N° 005-01/2023-HCLLH/MINSA de 18 de enero de 2023, con eficacia al 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución Directoral N° 188-08/2023-DE-HCLLH de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2023-CG/3881 de 09 de noviembre de 2023, rectificada con Cédula de Notificación n.° 00000031-2023-CG/3881 de 14 de noviembre de 2023, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 35)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N de 21 de noviembre de 2023, en catorce (14) folios.

   - Por haber omitido sus funciones como área usuaria (técnica) al no haber realizado la supervisión a la ejecución del servicio contratado, inobservando el incumplimiento de los plazos de ejecución establecidos: en el ANEXO n.° 4: "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" que presentó la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., la Orden de Servicio n.° 2240 de 29 de diciembre de 2022, conforme a dispuesto en la cláusula quinta del Contrato n.° 008-HCLLH-2022 de 29 de diciembre de 2022; que estableció que el plazo para la prestación era de 30 días calendarios, evidenciándose que habrían transcurrido más de 25 días calendarios, sin que se haya dado el culminado el servicio inobservancia con ello lo dispuesto en Ley de Contrataciones y el numeral 5.2 del Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala *"(...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función*".

     Situación que se corrobora con la visita técnica del Especialista en Infraestructura Hospitalaria de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud realizada el 31 de enero de 2023, a las instalaciones donde se venía ejecutando en el servicio (construcción del almacén especializado), a fin de verificar el estado situacional, quien mediante Informe n.°D000002-2023-DGOS-DIEM-CBR-MINSA de 2 de febrero de 2023, señalo lo siguiente: *"(...) Habiendo realizado la contratación para la ejecución del "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para el Almacén Especializado del Servicio de Farmacia HCLLH"* ***y que estando el contratista próximo a la culminación (...)"***, evidenciándose que el servicio a fecha 31 de enero de 2023, no se encontraba culminado.

     Asimismo, mediante Acta de Inspección Física n.°001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero 2023, el Órgano de Control Institucional, constato in situ a las instalaciones (construcción del almacén especializado), constatándose que aún con fecha 22 de febrero de 2023, el servicio seguía inconcluso, toda vez, que dicha fecha se encontró a la empresa "RADIADORES ASTETE" realizando la reubicación de tuberías de oxígeno, instalación de porcelanato en piso, contrazócalo y faltando la instalación del humidistato y termostato digital.

   - Por haber, visado el Acta de Conformidad sin fecha, otorgando la conformidad al Servicio de Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, según O/S n° 2240 con Exp. SIAF-5230 "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", Acta que no consigna "OBSERVACIONES", pese a que dicho servicio, no se encontraba

culminada al 31 de enero de 2023, permitiendo con ello, el pago total del servicio a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., el cual se concretó con el Comprobante de Pago n.° 0135 de 31 de enero de 2023, sin que se aplique la penalidad por mora y el incumplimiento de la instalación de dispositivos en el interior del Almacén.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el numeral 142.1 del artículo 142°; el numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; el numeral 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, la Cláusula Octava y Cláusula Undécima del Contrato n.° 008-HCLLH-2022, suscrito el 29 de diciembre de 2022 y el numeral 6 de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH.

Asimismo, denota incumplimiento en sus funciones establecidos en los numerales 4.11, 4.13 y 4.20 de las Funciones Específicas del cargo clasificado "Jefe de Unidad", con el código del cargo clasificado 01109003, del Manual de Organización y funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobada con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/SA de 9 noviembre de 2012; "supervisar trabajos especializados de las instalaciones, instraestructura, motores, maquinarias y equipo mecánico y electromecánico diverso de la entidad", "Dirigir las revisiones especializadas de máquinas, vehículos, instalaciones e infraestructura"; asimismo, los numerales 5 y 6 del artículo 7°, Código de Ética de la Función Pública - Ley Nº 27815.

Así como la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a)* ***Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; "b)* ***Privilegiar los intereses del Estado*** *sobre los intereses propios o de particulares" y "c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".* Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones".***

Incumpliendo además las obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indican que son obligaciones de los servidores públicos *"**Cumplir** personal y **diligentemente los deberes** que impone el servicio público", "**Salvaguardar los intereses** del estado (...)"* y ***"Las demás que le señalen las leyes o el reglamento."*** **(Lo subrayado y negrita es agregado)**

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Jackson Neill Pita Zegarra**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y civil

5. **César Max Castro Liceta**, identificado con DNI n.° 08555200, en su condición de Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo de 1 de agosto de 2022 al 25 de setiembre de 2023, designado mediante Resolución Directoral N° 186-08/2022-DE-HCLLH/MINSA de 8 de agosto de 2022, con eficacia anticipada al 1 de

agosto de 2022 y cesado con Resolución Directoral n.° 205-09/2023-DE-HCLLH/MINSA de 25 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2023-CG/3881 de 09 de noviembre de 2023, rectificada con Cédula de Notificación n.° 00000032-2023-CG/3881 de 14 de noviembre de 2023, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 35)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N del 21 de noviembre de 2023 en cuatro (4) folios.

- Por haber, visado el Acta de Conformidad Sin Fecha, sin tener la condición de (área usuaria) otorgando la conformidad al Servicio de Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, según O/S n° 2240 con Exp. SIAF-5230 "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", Acta que no consigna "OBSERVACIONES", pese a que dicho servicio, no se encontraba culminada al 31 de enero de 2023, permitiendo con ello, el pago total del servicio a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., el cual se concretó con el Comprobante de Pago n.° 0135 de 31 de enero de 2023 en el que se adjunta la Factura Electrónica n.° E001-6, de 29 de diciembre de 2022, sin que se aplique la penalidad por mora y el incumplimiento de la instalación de dispositivos en el interior del Almacén.

  Evidenciándose que el plazo de la prestación superó los 30 días, establecidos en la quinta cláusula del Contrato n.° 008-HCLLH-2022, hecho que se corrobora con la visita técnica del Especialista en Infraestructura Hospitalaria de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud realizada el 31 de enero de 2023, a las instalaciones donde se venía ejecutando en el servicio (construcción del almacén especializado), a fin de verificar el estado situacional, quien mediante Informe n.°D000002-2023-DGOS-DIEM-CBR-MINSA de 2 de febrero de 2023, señalo lo siguiente: *"(...) Habiendo realizado la contratación para la ejecución del "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para el Almacén Especializado del Servicio de Farmacia HCLLH"* ***y que estando el contratista próximo a la culminación (...)",*** evidenciándose que el servicio a fecha 31 de enero de 2023, no se encontraba culminado.

  Asimismo, mediante Acta de Inspección Física n.°001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero 2023, el Órgano de Control Institucional, constato in situ a las instalaciones (construcción del almacén especializado), constatándose que aún con fecha 22 de febrero de 2023, el servicio seguía inconcluso, toda vez, que dicha fecha se encontró a la empresa "RADIADORES ASTETE" realizando la reubicación de tuberías de oxígeno, instalación de porcelanato en piso, contrazócalo y faltando la instalación del humidistato y termostato digital.

Este hecho transgrede lo establecido en el numeral 142.1 del artículo 142°; el numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; el numeral 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Del mismo modo, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en el numeral 4.10 (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones conforme su cargo clasificado como Jefe de Departamento de Apoyo al Tratamiento, que señala: "Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la función pública, las normas y reglamentos de la institución" ; en

concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010.

Así como la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a)* ***Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; "b)* ***Privilegiar los intereses del Estado*** *sobre los intereses propios o de particulares" y "c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".* Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones".***

Incumpliendo además las obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indican que son obligaciones de los servidores públicos *"**Cumplir** personal y **diligentemente los deberes** que impone el servicio público", "**Salvaguardar los intereses** del estado (...)"* y ***"Las demás que le señalen las leyes o el reglamento."*** **(Lo subrayado y negrita es agregado)**

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecidas en los numerales 2,3 y 4 del artículo 6, numerales 1,2 y 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", referidos al principio de probidad, eficiencia, idoneidad, **deber de neutralidad**, responsabilidad del servidor público y la **prohibición e obtener ventajas indebidas para sí o para otros**, **quebrantando con todo el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública**, conforme se prevé en el numeral 1.1. del articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S: n.° 004-2019-JUS.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **CÉSAR MAX CASTRO LICETA**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad civil.

6. **Julia Rosa Alva Sánchez**, identificado con DNI n.° 09759207, en su condición de jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante su periodo de gestión del 11 de noviembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, designada con la Resolución Directoral n.° 054-03/2023-DE-HCLLH/MINSA y cese con resolución n.° 188-08/2023-DE-HCLLH, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2023-CG/3881 de 9 de noviembre de 2023, rectificada con Cédula de Notificación n.° 00000034-2023-CG/3881 de 14 de noviembre de 2023, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 35)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento SN de 21 de noviembre de 2023, el cual consta de 97 folios.

- Por no supervisar ni evaluar el proceso de ejecución presupuestaria de forma eficiente, toda vez que, se usó los recursos asignados de la fuente de financiamiento de Donaciones y

Transferencias, proponiendo y autorizando notas modificatorias, habilitando la partida 23.24.21 (De edificaciones oficinas y estructura), para la certificación del crédito presupuestario para el "Servicio de adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del HCLLH", sin advertir que, la partida que se afectaría no era concordante con el numeral 5.3.3.5 "*Gastos en construcción de infraestructura: No se admiten gastos en construcción de infraestructura, cualquiera sea su forma o modalidad, esta prohibición, incluye: ampliaciones y remodelaciones o acondicionamientos de estructuras físicas, gastos en perfiles de proyectos y demás relacionados, bajo responsabilidad*", situación que no se encontraba dentro del alcance de la Directiva n.° 008-2022-SIS/GNF-V.02. Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias del Seguro Integral de Salud, situación que no habría priorizado y optimizado el uso de los recursos.

Este hecho transgredió lo establecido en el Inciso 36.2 del Artículo 36 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018 y lo señalado en el numeral 5.3.3.5 de la Directiva n.° 008-2022-SIS/GNF-V.02.

Asimismo, denota que ha incumplido sus funciones establecidas en los numerales 4.12, 4.19 y 4.20 (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones conforme su cargo clasificado como Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, que señalan: "Supervisar y evaluar el presupuesto de ejecución presupuestaria, así como el eficiente uso de los recursos asignados al hospital de acuerdo a la normatividad vigente", "Velar por el cumplimiento de la normatividad legal inherente a la oficina a su cargo" y "Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la función pública, las normas y reglamentos de la institución"; en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010.

Del mismo modo habría inobservado la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a)* ***Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; "b)* ***Privilegiar los intereses del Estado*** *sobre los intereses propios o de particulares" y "c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".* Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones".***

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecidas en los numerales 2,3 y 4 del artículo 6, numerales 1,2 y 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", referidos al principio de probidad, eficiencia, idoneidad, **deber de neutralidad**, responsabilidad del servidor público y la **prohibición e obtener ventajas indebidas para sí o para otros, quebrantando con todo el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública**, conforme se prevé en el numeral 1.1. del

articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S: n.° 004-2019-JUS.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **JULIA ROSA ALVA SÁNCHEZ**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

7. **Johnny Guillermo Enríquez Roca**, identificado con DNI n.° 09479348, en su condición de Jefe de la Unidad de Seguros del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo de 30 de abril de 2022 al 14 de agosto de 2023, designado mediante Resolución Directoral N° 099-05/2022-DE-HCLLH/MINSA de 6 de mayo de 2022, con eficacia anticipada al 30 de abril de 2022 y cesado con Resolución Directoral N° 186/08/2023-DE-HCLLN/MINSA de 23 de agosto de 2023 con vigencia anticipada al 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 36**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2023-CG/3881 de 09 de noviembre de 2023, rectificada con Cédula de Notificación n.° 00000029-2023-CG/3881 de 14 de noviembre de 2023, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 35)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta S/N de 21 de noviembre de 2023, el cual consta de 5 folios.

- Por haber visado la Orden de Servicio n.° 00002240 de 29 de diciembre de 2022 del N° Exp. SIAF 005230, otorgando la aceptación de la afectación de la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias del SIS, pese a que el Hospital no alcanzó el porcentaje de stock disponible de PF, DM y PS para realizar gastos de gestión, conforme lo establece la Resolución Jefatural 209-2022-SIS en el numeral 5.3 Precisiones respecto de la ejecución de las transferencias del SIS, dispone en su sub numeral 5.3.2 Precisiones respecto de los gastos de gestión, señalando en su literal a) *"Para realizar los Gastos de gestión, la UE debe contar con el porcentaje de stock disponible de PF, DM Y PS mayor o igual a lo establecido en el acta de compromiso en el marco del convenio vigente, para un periodo no menor a tres meses anteriores a la realización del gasto y según ficha técnica del **indicador de porcentaje de stock disponible de PF, DM y PS".*** Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral *"5.3.3.5 Gastos en Construcción de Infraestructura, NO se admiten los gastos en construcción de infraestructura, cualquiera sea su forma o modalidad, esta prohibición incluye ampliaciones y remodelaciones o acondicionamientos de estructuras físicas, gastos en perfiles de proyectos y demás relacionados, bajo responsabilidad. (...) Entiéndase que los gastos por concepto de mantenimiento, reparación y acondicionamiento son para edificaciones o estructuras ya existentes.*

- Por haber suscrito el Acta de Conformidad S/F, otorgando la conformidad del mismo, sin contar la condición de área usuaria y sin efectuar ninguna observación correspondiente "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", según O/S n° 2240-SIAF n.° 5230 "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", pese a que dicho servicio, no se encontraba culminada la prestación, a fecha 31 de enero de 2023, situación que fue evidenciada con la visita técnica del Especialista en Infraestructura Hospitalaria de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, Carlos Gabriel Mendoza Reategui, a las instalaciones donde se estaba ejecutando el servicio (construcción del almacén

especializado), a fin de verificar el estado situacional, quien mediante Informe n.°D000002-2023-DGOS-DIEM-CBR-MINSA de 2 de febrero de 2023, señaló lo siguiente: *"(…) Habiendo realizado la contratación para la ejecución del "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para el Almacén Especializado del Servicio de Farmacia HCLLH"* ***y que estando el contratista próximo a la culminación(...)",*** queda evidenciado que el servicio a fecha 31 de enero de 2023, no se encontraba culminado.

Asimismo, mediante Acta de Inspección Física n.°001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero 2023, el personal del Órgano de Control Institucional, constató in situ a las instalaciones (construcción del almacén especializado) que aún con fecha 22 de febrero de 2023, el servicio seguía inconcluso, toda vez, que el personal de la empresa "RADIADORES ASTETE" se encontraba realizando trabajos relacionados a la reubicación de tuberías de oxígeno; asimismo, presentaba trabajos pendientes de instalación de porcelanato en piso, contrazócalo e instalación del humidistato y termostato digital.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 6. Medidas de Control de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH; la Cláusula Octava: Conformidad de la prestación del Servicio y Cláusula Undécima: Penalidades del Contrato n.° 008-HCLLH-2022, suscrito el 29 de diciembre de 2022; el literal a) del numeral 5.3.2. de la Directiva n.° 008-2022-SIS/GNF-V.02. "Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias del Seguro Integral de Salud"; numerales 162.1, 162.2, 168.1 y 168.2. del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Asimismo, denota incumplimiento de sus funciones establecidas en el punto 4.12 y 4.15 (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones conforme su cargo clasificado como Jefe de la Unidad de Seguros, que señalan: "Revisar y otorgar visto bueno a la documentación sustentadora que genera gasto con la fuente de financiamiento bajo su responsabilidad" y "Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos, funcionales y participar en su formulación de programación en concordancia con la normatividad vigente; de igual forma, incumplió lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el articulo 19.- Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004; en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010.

Del mismo modo habría inobservado la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a)* ***Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; "b)* ***Privilegiar los intereses del Estado*** *sobre los intereses propios o de particulares" y "c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos. (…)".* Asimismo, el numeral d) del articulo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones";*** y lo establecido en el artículo 21°, literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indican que son obligaciones de los servidores públicos *"****Cumplir*** *personal y* ***diligentemente los deberes*** *que impone el servicio público",* ***"Salvaguardar los intereses*** *del estado (…)"* y ***"Las demás que le señalen las leyes o el reglamento."*** **(Lo subrayado y negrita es agregado).**

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **JOHNNY GUILLERMO ENRÍQUEZ ROCA**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y responsabilidad civil.

8. **Diógenes Hugo Tarazona Leiva**, identificado con DNI n.°07984144, en su condición de Jefe de la Unidad de Economía del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo de 21 de febrero de 2022 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución Directoral N° 035-02/2022-DE-HCLLH/MINSA de 16 de febrero de 2022, que entra en vigencia el 21 de febrero de 2022 con Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-02-2022-FUNC-HCLLH suscrito el 21 de febrero de 2022 y cesado con Resolución Directoral N° 188-08/2023-DE-HCLLH de 31de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2023-CG/3881 de 09 de noviembre de 2023, rectificada con Cédula de Notificación n.° 00000037-2023-CG/3881 de 14 de noviembre de 2023, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 35)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-DHTL-2023 del 21 de noviembre de 2023, en diez (10) folios.

   - Por no haber supervisado ni dirigido las labores propias de la unidad a su cargo, toda vez que se ha registrado y autorizado el devengado con fecha 30 de diciembre de 2022 con la Factura Electrónica n.° E001-6 emitida el 29 de diciembre de 2022 (con crédito hasta el 31 de enero de 2023) a nombre de la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., por el monto de S/ 267 300,00, derivado de la Orden de Servicio n.° 0002240 – Expediente SIAF-5230, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, reconociendo con ello la obligación de pago por la prestación del servicio; sin que se acredite documentariamente la efectiva prestación del mismo; conforme a lo establecido a la cláusula quinta del Contrato n.° 008-HCLLH-2022 suscrito el 29 de diciembre de 2022, se fijó que el plazo de ejecución de la prestación del servicio es de 30 días calendarios, el mismo que se computará al día siguiente del contrato, vale precisar que el servicio iniciaría el del 30 de diciembre de 2022, permitiendo con ello, que se prosiga el trámite para efectuarse el pago total a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., el cual se concretó con el Comprobante de Pago n.° 0135 de 31 de enero de 2023 sellado y suscrito por su jefatura, el mismo que adjunta Factura Electrónica n.° E001-6, de 29 de diciembre de 2022 por S/ 267 300,00, Orden de Servicio n.° 0002240-Exp. SIAF-5230, Acta de Conformidad sin fecha y sin las firmas de las áreas (usuaria) Servicio de Farmacia y Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, conforme lo establece la cláusula octava del Contrato n.° 008-HCLLH-2022 de 29 de diciembre de 2022 y bases, situación que no habría priorizado y optimizado el uso de los recursos.

Hecho que transgredió lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales: el numeral 17.2 del artículo 17, SUBCAPÍTULO IV Gestión de Tesorería del Decreto Legislativo n.° 1441, Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 2018. Inciso 43.1 del Artículo 43 del

Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, denoto incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 4.3, 4.4, 4.9 y 4.20 (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones conforme su cargo clasificado como Jefe de la Unidad de Economía, que señalan: "Controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamientos asignados al hospital", "Establecer un adecuado y oportuno registro de las operaciones mediante un sistema de control interno contable", "Cumplir las normas, procedimientos, contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados" y " Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la función pública las normas y reglamentos de la institución"; en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010.

Además, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indican que son obligaciones de los servidores públicos *"**Cumplir** personal y **diligentemente los deberes** que impone el servicio público"*, *"**Salvaguardar los intereses** del estado (...)"* y ***"Las demás que le señalen las leyes o el reglamento."*** **(Lo subrayado y negrita es agregado).**

Del mismo modo habría inobservado la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a) **Cumplir** leal y **diligentemente los deberes y funciones** que impone el servicio público"; "b) **Privilegiar los intereses del Estado** sobre los intereses propios o de particulares" y "c) **Salvaguardar los intereses del Estado** y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*. Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones";*** y lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecidas en los numerales 2,3 y 4 del artículo 6, numerales 1 y 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", referidos al principio de probidad, eficiencia, idoneidad, deber de neutralidad, responsabilidad del servidor público y la prohibición e obtener ventajas indebidas para sí o para otros, quebrantando con todo el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme se prevé en el numeral 1.1. del articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S: n.° 004-2019-JUS.; así como incumplido lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el articulo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **DIÓGENES HUGO TARAZONA LEIVA**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

9. **Ángel Rosadan Peña Luque**, identificado con DNI n.° 10066098, en su condición de Coordinador del Equipo de Trabajo de Control Contable del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo de 1 de febrero de 2022 a la actualidad, designado mediante Resolución Administrativa n.°021-03/2022-UP-HCLLH/MINSA de 15 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, con eficacia anticipada al 21 de febrero de 2022, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2023-CG/3881 de 09 de noviembre de 2023, rectificada con Cédula de Notificación n.° 00000038-2023-CG/3881 de 14 de noviembre de 2023, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 35)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento SN de 21 de noviembre de 2023, el cual consta de 43 folios.

- Por no haber revisado y verificado la documentación que sustenta el proceso de pago a favor de la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C. relacionado a la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH "Contratación del *Servicio Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el servicio de farmacia del HCLLH"*, sin que se acredite la efectiva prestación del mismo; conforme a lo establecido en la cláusula quinta del Contrato n.° 008-HCLLH-2022 suscrito el 29 de diciembre de 2022, se fijó que el plazo de ejecución de la prestación del servicio es de 30 días calendarios, el mismo que se computará al día siguiente del contrato; sin embargo, el expediente fue remitido a los responsables del devengado para la afectación correspondiente, respecto de la Orden de Servicio n.° 0002240 – expediente SIAF n.° 5230 de 29 de diciembre de 2022, la cual se registró y autorizó con fecha 30 de diciembre de 2022 en el SIAF con la Factura Electrónica n.° E001-6 emitida el 29 de diciembre de 2022 (con crédito hasta el 31 de enero de 2023) a nombre de la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., por el monto de S/ 267 300,00, reconociendo con ello la obligación de pago por la prestación del servicio; cuando conforme a la cláusula quinta del Contrato n.° 008-HCLLH-2022 suscrito el 29 de diciembre de 2022, se fijó que el plazo de ejecución de la prestación del servicio es de 30 días calendarios, el mismo que se computará al día siguiente del contrato, vale precisar que el mismo 3 de diciembre de 2022 día que se iniciaría el servicio se habría devengado, admitiendo con ello que prosiga el trámite para efectuarse el pago total a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., el cual se concretó con el Comprobante de Pago n.° 0135 de 31 de enero de 2023 sellado y suscrito por su persona en calidad de Coordinador del equipo de Control Contable, adjuntando como sustento la Factura Electrónica n.° E001-6, de 29 de diciembre de 2022 por S/ 267 300,00, Orden de Servicio n.° 0002240-Exp. SIAF-5230, Acta de Conformidad sin fecha y sin las firmas de las áreas (usuaria) Servicio de Farmacia y Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, conforme lo establece la cláusula octava del Contrato n.° 008-HCLLH-2022 de 29 de diciembre de 2022 y bases, el cual no fue observado por su persona, situación que no habría priorizado y optimizado el uso de los recursos.

El hecho antes descrito transgredió el numeral 17.2 del artículo 17, SUBCAPÍTULO IV Gestión de Tesorería del Decreto Legislativo n.° 1441, Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 2018. Inciso 43.1 del Artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018.

Asimismo, denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.7 y 4.9 (Funciones Específicas) del Manual de Organización y Funciones conforme su cargo clasificado como Técnico/Administrativo I de la Unidad de Economía, que señalan: "Realizar el proceso de revisión y verificación, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de financiamiento, plan anual de adquisiciones, contratos, disposiciones referentes a fondos fijos y rotatorios y otros actos de gestión importantes, que comprometan o sustenten el ingreso o gasto, según corresponda", "Verificar el cumplimiento de los plazos o fechas pactadas o dispuestas por la normatividad vigente, para los procesos de selección o rendiciones, según corresponda y que son materia de revisión y verificación", "Comprobar apropiadamente que tanto las operaciones y documentos a revisar, sean íntegros y exactos, de tal manera que documentos y comprobantes, según su naturaleza, respalden lo que se registrará obligatoriamente en los libros y/o registro de control sistematizado de la entidad", "Supervisar el trabajo realizado por el personal asignado a los mismos objetivos funcionales", "Cumplir y hacer cumplir el código de ética de la función pública, las normas y reglamentos de la institución"; quien además tenía dentro de sus funciones básicas coordinador del equipo de trabajo de control contable financiero de los ingresos y gastos de la Unidad de Economía.

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecidas en los numerales 2,3 y 4 del artículo 6, numerales 1,2 y 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", referidos al principio de probidad, eficiencia, idoneidad, **deber de neutralidad**, responsabilidad del servidor público y la **prohibición e obtener ventajas indebidas para sí o para otros**, **quebrantando con todo el principio de legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública**, conforme se prevé en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S: n.° 004-2019-JUS.; así como incumplido lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el artículo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004. [**negrita nuestra**]

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indican que son obligaciones de los servidores públicos "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del estado (...)" y "Las demás que le señalen las leyes o el reglamento."

Del mismo modo habría inobservado la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)". Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: "Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar

y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **ÁNGEL ROSADAN PEÑA LUQUE**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional (Entidad).

10. **Miguel Ángel Marquina Vásquez**, identificado con DNI n.°43668198, en su condición de responsable Encargado de la Autorización del Gasto de Devengado del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo de 28 de febrero de 2022 a la actualidad, designado mediante Resolución Administrativa n.° 07-03/2022-OA-HCLLH/MINSA de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2023-CG/3881 de 09 de noviembre de 2023, rectificada con Cédula de Notificación n.° 00000035-2023-CG/3881 de 14 de noviembre de 2023, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 35)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta Documento S/N, recepcionado el 17 de noviembre de 2023, el cual consta de 39 folios.

- Por haber registrado y autorizado el devengado con fecha 30 de diciembre de 2022 con la Factura Electrónica n.° E001-6 emitida el 29 de diciembre de 2022 (con crédito hasta el 31 de enero de 2023) a nombre de la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., por el monto de S/ 267 300,00, derivado de la Orden de Servicio n.° 0002240 – Expediente SIAF-5230, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF reconociendo con ello la obligación de pago por la prestación del servicio; documentos que tuvo a la vista, sin que se acredite la efectiva prestación del mismo; toda vez que, conforme a la cláusula quinta del contrato n.° 008-HCLLH-2022 suscrito el 29 de diciembre de 2022, se fijó que el plazo de ejecución de la prestación del servicio es de 30 días calendario, el mismo que se computará al día siguiente del contrato, vale decir que el servicio iniciaría el 30 de diciembre de 2022; sin verificar documentariamente que se dio la efectiva prestación del servico, permitiendo con ello, se prosiga el trámite para efectuarse el pago total a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., el cual se concretó con el Comprobante de Pago n.° 0135 de 31 de enero de 2023, situación que no habría priorizado y optimizado el uso de los recursos.

Este hecho transgredió el numeral 17.2 del artículo 17, SUBCAPÍTULO IV Gestión de Tesorería del Decreto Legislativo n.° 1441, Sistema Nacional de Tesorería, publicada el 16 de setiembre de 2018. Inciso 43.1 del Artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018

Asimismo, denota el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo. 2° de la Resolución Administrativa n.° 07-03/2022-OA-HCLLH/SA de 28 de marzo de 2022, que, dispone a los responsables Encargados de la Autorización del Gasto devengado del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se encargue de ejecutar y supervisar las medidas para fortalecer el proceso de autorización del gasto devengado en el SIAF – SP y otros procesos vinculados a tesorería.

De igual modo, habría quebrantado sus obligaciones establecidas en los numerales 2,3 y 4 del artículo 6, numerales 1 y 6 del artículo 7 y numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública", referidos al principio de probidad, eficiencia, idoneidad, deber de neutralidad, responsabilidad del servidor público y la prohibición e obtener ventajas indebidas para sí o para otros, quebrantando con todo el principio de legalidad que debe regir

toda actuación de la administración pública, conforme se prevé en el numeral 1.1. del articulo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S: n.° 004-2019-JUS.; así como incumplido lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el articulo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004.

Su accionar inobservó lo señalado en la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a)* ***Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; "b)* ***Privilegiar los intereses del Estado*** *sobre los intereses propios o de particulares" y "c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".* Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones".***

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **MIGUEL ÁNGEL MARQUINA VÁSQUEZ**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional (Entidad).

11. **Héctor Iván Hinostroza Gómez**, identificado con DNI n.°09776548, en su condición de Ingeniero Civil para la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo de 1 de octubre de 2022 al 31 de marzo de 2023, laborando con Orden de Servicio n.° 0001672 de 6 de diciembre de 2022 (meses de octubre, noviembre y diciembre 2022) y Orden de Servicio n.°000407 de 6 de marzo de 2023 (meses de enero, febrero y marzo 2023) **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2023-CG/3881 de 09 de noviembre de 2023, rectificada con Cédula de Notificación n.° 00000039-2023-CG/3881 de 14 de noviembre de 2023, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 35)**, y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

- Por haber elaborado, evaluado y suscrito el Expediente Técnico y Términos de Referencia para la "Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", el mismo que fue elevado al jefe de la Unidad de Servicio Generales y Mantenimiento a través del Informe n.° 040-HHG-JEV-2022 de 29 de noviembre de 2022, al jefe consignando en el numeral 2 Especificaciones Técnicas de la partida **1.05 "Reubicación de tuberías de oxígeno"**, indica que *"(...) El Contratista, antes del inicio de los trabajos, debe proceder con la reubicación de las tuberías de oxígeno existentes. Esta partida será subcontratada por ser un tema especializado".* Asimismo, consigna en el numeral 5 como Presupuesto para la partida 01.05 REUBICACIÓN

DE TUBERÍAS DE OXIGENO, el monto de S/ 44, 834,99 (monto no incluye gastos generales, utilidad e IGV) con la unidad de medida "**global**"[68]; sin embargo, en el numeral 3. **Metrados** que tiene por unidad de medida "global" para la partida 1.05 "Reubicación de tuberías de oxígeno" no se detalla y/o desglasa los materiales a utilizar ni de las tareas a ejecutar, ni se realiza el cálculo de los costos individuales de dichos elementos ni las cantidades.

- Por no haber controlado y/o supervisado que el "Servicio de adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", se ejecute conforme a los términos de referencia y/o expediente técnico y conforme al plazo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 008-HCLLH-2022 de 29 de diciembre de 2022; siendo que mediante informe n.° 002-HHG-HCLLH-2023 de 31 de enero de 2023, informó que había efectuado el control de los trabajos del Servicio de adecuación y acondicionamiento para almacén especializado del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", sin embargo, no emitió informe alguno que señale que dicho servicio habría superado los 30 días del plazo establecido

- Por haber, visado el Acta de Conformidad S/F, sin tener la condición de (área usuaria) otorgando la conformidad al Servicio de Adecuación y Acondicionamiento de Infraestructura del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, según O/S n° 2240 con Exp. SIAF-5230 "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", Acta que no consigna "OBSERVACIONES", pese a que dicho servicio, no se encontraba culminada al 31 de enero de 2023; situación que se evidenció con la visita técnica del Especialista en Infraestructura Hospitalaria de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud que se realizó el mismo 31 de enero de 2023 y en la que usted tuvo participación, a las instalaciones donde se venía ejecutando en el servicio (construcción del almacén especializado), a fin de verificar el estado situacional, quien mediante Informe n.°D000002-2023-DGOS-DIEM-CBR-MINSA de 2 de febrero de 2023, señalando lo siguiente: *"(...) Habiendo realizado la contratación para la ejecución del "Servicio de Adecuación y Acondicionamiento para el Almacén Especializado del Servicio de Farmacia HCLLH"* ***y que estando el contratista próximo a la culminación(...)".***

  Asimismo, mediante inspección física realizada el 22 de febrero de 2023 a las instalaciones del nuevo Almacén Especializado, por el personal del Órgano de Control Institucional se constató que a esa fecha, el servicio seguía inconcluso, toda vez, que se encontró personal de la empresa "RADIADORES ASTETE" realizando trabajos relacionados a la reubicación de tuberías de oxígeno, asimismo estaba pendiente la instalación de porcelanato en piso, contrazócalo, dejando constancia de ello en el Acta de Inspección Física n.°001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero 2023,

  Situaciones que permitieron, el pago total del servicio a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., el cual se concretó con el Comprobante de Pago n.° 0135 de 31 de enero de 2023 en el que se adjunta la Factura Electrónica n.° E001-6, de 29 de diciembre de 2022, sin que se aplique la penalidad por mora y el incumplimiento de la instalación de dispositivos en el interior del Almacén, situación que no habría priorizado y optimizado el uso de los recursos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 85 453,76.

[68] "Forma de medición: Para llegar al valor global en la obtención del servicio, se hará un análisis previo", Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y habilitaciones Urbanas", aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el numeral 142.1 del artículo 142°; el numerales 162.1 y 162.2 del artículo 162°; el numeral 168.2 del artículo 168° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, la Cláusula Octava y Cláusula Undécima del Contrato n.° 008-HCLLH-2022, suscrito el 29 de diciembre de 2022 y el numeral 6 de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH y OE.1.1.2.1.2 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN Global (Glb.), Forma de medición de la Norma Técnica "Metrados para Obras de Edificación y habilitaciones Urbanas", aprobada con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010.

De la misma manera incumplió lo estipulado en sus Términos de Referencia de la Orden de Servicio "Servicio N° 1672 como "Servicio Especializado en Ingeniera Civil" en donde, entre otros, la elaboración de expediente para el servicio de mantenimiento de infraestructura de ambiente solicitado a la USG, formular las propuestas de los estudios de pre-inversión para la creación, mejoramiento y ampliación de la capacidad instalada de la infraestructura de salud de hospital, asistir técnicamente a las unidades orgánicas y órganos de línea del hospital para el logro de los objetivos funcionales y del proceso de inversión de salud que les asigne, en cumplimiento con la normatividad legal pertinente; sin embargo del informe multidisciplinario de este órgano de control se advierte una sobrevaloración de .

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **HÉCTOR IVÁN HINOSTROZA GÓMEZ**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad civil.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores del HCLLH aprobaron la Contratación Directa n° 003-2022-HCLLH, sin sustento que configure el supuesto de situación de emergencia por emergencia sanitaria, beneficiando a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., pese a no cumplir con la experiencia en la especialidad. además, otorgaron la conformidad del servicio sin haber concluido su ejecución, permitiendo con ello el pago de S/ 235 224,00 con una sobrevaloración en la partida 1.05 "reubicación de tuberías de oxígeno", incumplimiento parcial de la partida 11.02 "Suministro e instalación de aire acondicionado de 48000 BTU", e inaplicando la penalidad por mora, situación que no priorizó ni optimizó el uso de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 85 453,76." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores del HCLLH aprobaron la Contratación Directa n° 003-2022-HCLLH, sin sustento que configure el supuesto de situación de emergencia por emergencia sanitaria, beneficiando a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., pese a no cumplir con la experiencia en la especialidad. además, otorgaron la conformidad del servicio sin haber concluido su ejecución, permitiendo con ello el pago de S/ 235 224,00 con una sobrevaloración en la partida 1.05 "reubicación de tuberías de oxígeno", incumplimiento parcial de la partida 11.02 "Suministro e instalación de aire

acondicionado de 48000 BTU", e inaplicando la penalidad por mora, situación que no priorizó ni optimizó el uso de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 85 453,76." están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores del HCLLH aprobaron la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH, sin sustento que configure el supuesto de situación de emergencia por emergencia sanitaria, beneficiando a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., pese a no cumplir con la experiencia en la especialidad. además, otorgaron la conformidad del servicio sin haber concluido su ejecución, permitiendo con ello el pago de S/ 235 224,00 con una sobrevaloración en la partida 1.05 "reubicación de tuberías de oxígeno", incumplimiento parcial de la partida 11.02 "Suministro e instalación de aire acondicionado de 48000 BTU", e inaplicando la penalidad por mora, situación que no priorizó ni optimizó el uso de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 85 453,76." están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores del HCLLH aprobaron la Contratación Directa n° 003-2022-HCLLH, sin sustento que configure el supuesto de situación de emergencia por emergencia sanitaria, beneficiando a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., pese a no cumplir con la experiencia en la especialidad. además, otorgaron la conformidad del servicio sin haber concluido su ejecución, permitiendo con ello el pago de S/ 235 224,00 con una sobrevaloración en la partida 1.05 "reubicación de tuberías de oxígeno", incumplimiento parcial de la partida 11.02 "Suministro e instalación de aire acondicionado de 48000 BTU", e inaplicando la penalidad por mora, situación que no priorizó ni optimizó el uso de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 85 453,76." están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

**Tercero partícipe:**

El abogado Juan Antonio Bardales Guerrero, con DNI de quién se advierte que no contaba con vínculo contractual con el HCLLH, atribuyéndose la condición de Asesor Legal y/o Jurídico del HCLLH, suscribió el informe legal n.° 284-AL-HCLLH/MINSA de 19 de diciembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 16)**, argumentando en su informe que toda modificación del Plan Anual de Contrataciones para incluir o excluir un procedimiento de selección debe ser aprobado por un instrumento emitido por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quién haya delegado la aprobación de la modificación del PAC, el cual se concretó con la emisión de la Resolución Administrativa n.° 039-12/2022-OA/HCLLH de 19 de diciembre de 2022.

Asimismo, elaboró y suscribió el Informe Legal n.° 285-AL-HCLLH/MINSA de 22 de diciembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 20)**, emitiendo opinión favorable para la aprobación de la Contratación Directa, señalando, que dicha contratación cuenta con sustento legal y que configura el supuesto de "Situación de Emergencia" por "Emergencia Sanitaria", de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal b.4) del

literal b) del artículo 100°, que establece las condiciones para empleo de la contratación directa en "Situación de Emergencia", por "Emergencia Sanitaria" y el numeral 101.1. del artículo 101°, que dispone la aprobación de contrataciones directas, proyectando de esta forma la Resolución Directoral; el cual se concretó con su emisión y aprobándose dicha contratación con la Resolución Directoral n.° 288-12-2022-DE-HCLLH/MINSA de 22 de diciembre de 2022, cuando el citado señor no cuenta con vínculo contractual con la Entidad.

Es de señalar que, de la consulta realizada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA del Hospital, no se advierte Orden de Servicio a nombre del citado señor, bajo locación de servicios correspondiente al mes de diciembre de 2022, que acredite vínculo contractual con la Entidad. De igual forma, mediante Oficio n.° 189-2023-HCLLH/OCI de 12 de octubre de 2023 se solicitó a la Dirección Ejecutiva información y documentación que acredite la contratación del Abg. Juan Antonio Bardales Guerrero, en el periodo 2022 obteniendo como respuesta el memorando n.° 512-10/2023-DE-HCLLH/MINSA de 27 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 15),** mediante el comunicaron que de búsqueda realizada en el acervo documentario de la Dirección Ejecutiva del año 2022 no se evidencia documentariamente el requerimiento de contratación del citado señor.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que los funcionarios y servidores del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobaron la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH para el servicio de "Adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el servicio de Farmacia del HCLLH" por el monto ascendente a S/ 267 300,00, sin sustento legal y técnico, que justifique y/o sustente las condiciones del empleo de una contratación directa, que no contemplaba el supuesto de "Situación de Emergencia" por "Emergencia Sanitaria", desvirtuando el objeto de la contratación bajo la premisa de un "servicio", siendo que las características y actividades denotaban la ejecución para una obra, estableciendo la modalidad de "llave en mano", pese a dicha modalidad no está contemplada para la ejecución de servicios, sobrevalorando la partida 1.05 de "Reubicación de tuberías de oxígeno" por el monto de S/ 57 283,74 (monto incluye gastos generales e IGV).

   Asimismo, beneficiaron a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C., con la contratación directa, pese a que esta no cumplía con uno de los requisitos de calificación (experiencia en la especialidad) y tenía vinculación con una de las empresas a quién se le solicitó cotización y participación; además, funcionarios y servidores no competentes otorgaron la conformidad, sin haber culminado la prestación del servicio, permitiendo con ello el pago de S/ 235 224,00, sin aplicar la penalidad por mora, ascendente a S/ 26 730.00 e incumplimiento parcial contractual por S/ 1 440.02. **(Conclusión n.º 1)**

   Situación que vulneró los artículo 36 y 43 del D. L. n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, del artículo 23 del D.L. n.° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de Salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, del artículo 27 del D.S. n.° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, de los artículos 5, 36 100, 142, 162 y 168 del D.S. n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado, del artículo 3 del D.S. n.° 015-2022-SA, de la Norma Técnica Metrados para Obras de Edificación y habilitaciones Urbanas, del Requerimiento y Proceso de Contratación, de la Directiva n.° 02-HCLLH-2019/OA "Directiva Administrativa que regula la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas tributarias", del Contrato n.° 008-HCLLH-2022, de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH y de la Directiva n.° 008-2022-SIS/GNF-V.02 Directiva para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias del Seguro Integral de Salud

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.º 1)**

### Al Órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz comprendidos en los presuntos hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
**(Conclusiones n.° 1)**

### Al Procurador Público del Ministerio de Salud

3. Iniciar acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, a fin que se determinen las responsabilidades que correspondas.
**(Conclusión n.º 1)**

### Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.º 1)**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 1:** | • Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| **Apéndice n.° 2:** | • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice n.° 3:** | • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| **Apéndice n.° 4:** | • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| **Apéndice n.° 5:** | • Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| **Apéndice n.° 6:** | • Copia fedateada del memorandum n.° 1106-11-2022-SF-HCLLH/MINSA de 21 de noviembre de 2022, que adjunta copia simple del memorando circular n.° 249-2022-OA-HCLLH/MINSA de 24 de junio de 2022 y copia simple del Acta de reunión de monitoreo y asistencia técnica: Hospital Carlos Lanfranco La Hoz – Puente Piedra de 5 de mayo de 2022.<br>• Copia fedateada de la nota informativa n.° 525-11-2022-USGM-HCLLH-MINSA del 29 de noviembre de 2022, adjunta:<br>• Copia fedateada del informe n.° 040-HHG-JEV-2022 de 29 de noviembre de 2022 que adjunta copia fedateada de Anexo n.° 7 - Términos de Referencia y Expediente Técnico suscrito.<br>• Copia fedateada de la nota informativa n.° 331-12-2022-SF-HCLLH/MINSA de 2 de diciembre de 2022, emitido por la jefatura del Servicio de Farmacia, adjunta copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 003163 de 2 de diciembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 7:** | • Copia simple de correo electrónico de 6 de diciembre de 2022 enviado por la Unidad de Logística.<br>• Copia simple de correo electrónico de 7 de diciembre de 2022, adjunta en copia simple anexos 1,2,3 y RNP 2022 enviado por la Unidad de Logística.<br>• Copia simple de correo electrónico de 8 de diciembre de 2022 adjunta en copia simple anexos 1,2,3 y RNP 2022 enviado por la Unidad de Logística.<br>• Copia simple de correo electrónico de 9 de diciembre de 2022 adjunta en copia simple anexos 1,2,3 y RNP 2022 enviado por la Unidad de Logística.<br>• Copia fedateada del memorando n.° 545-12-/2022-UL-HCLLH/MINSA de 12 de diciembre de 2022<br>• Copia fedateada del Acta de evaluación de las Especificaciones Técnicas<br>• Copia fedateada del memorándum n.° 1216-12-2022-SF-HCLLH de 12 de diciembre de 2022, ajunta copia simple del memorandum circular n.° 010-11/2022-UL-HCLLH.<br>• Copia fedateada de la Hoja de Envío de trámite general n.° 1482<br>• Copia fedateada de la Nota informativa n.° 557-12-2022-USGM-HCLLH-MINSA de 12 de diciembre de 2022<br>• Copia fedateada del memorándum n.° 1225-12-2022-SF-HCLLH de 12 de diciembre de 2022<br>• Copia fedateada de Hoja de Registro de la Unidad de Logística<br>• Copia fedateada del informe n.° 096-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2022 que adjunta:<br>Copia fedateada del Formato de Cuadro Comparativo |

| | |
|---|---|
| | Copia simple del informe n.° 122-11/2021-UL-HCLLH de 30 de noviembre de 2021 que adjunta varios documentos en copia simple. |
| **Apéndice n.° 8:** | • Copia simple del Contrato n.° 007-2019-MPHi/GM Contratación Directa N° 007-2019-MPHi de 8 de mayo de 2019 |
| **Apéndice n.° 9** | • Copia fedateada de la Memorando n.° 536-12/2022-OA-HCLLH/MINSA de 13 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada de la Proveído n.° 165-12/2022-OPE-HCLLH/MINSA de 16 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada de la nota informativa 041-12/2022-CEP-HCLLH/MINSA de 16 de diciembre de 2022, adjunta copia fedateada del marco presupuestal vs certificación – 2022 de enero a diciembre.<br>• Copia fedateada de la nota informativa n.° 4275-12/2022-UL-HCLLH/MINSA el 16 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada del proveído n.° 167-12/2022-OPE-HCLLH/MINSA de 19 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada de la nota informativa n.° 042-12-2022-CE-OPE-HCLLH/SA de 19 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota 2800 |
| **Apéndice n.° 10:** | • Copia fedateada de la hoja informativa n.° 4105-12/2022-AP-UL-HCLLH de 5 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada del memorando n.° 247-2023-HCLLH/OCI de 29 de setiembre de 2023.<br>• Copia fedateada del informe n.° 026-10/2023-CEP-OPE-HCLLH/MINSA de 3 de octubre de 2023, adjunta copia simple de la modificación presupuestal nota n.° 0000000178 solicitado el 7 de diciembre de 2022, copia simple de la nota de modificación presupuestal n.° 178<br>• Copia fedateada de Anexo 4 – "Solicitud de modificaciones presupuestarias dentro de unidades ejecutoras de 7 de diciembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 11:** | • Copia simple de consulta realiza en el mundo IAFAS<br>• Copia simple del anexo n.° 04 Metas y porcentajes de los indicadores financieros, prestacionales y de gratuidad según mecanismo de pago por IAFAS. |
| **Apéndice n.° 12:** | • Copia fedateada de la nota informativa n.° 01-2023 de 10 de octubre de 2023, adjunta copia fedateada del memorando n.° 246-2023-HCLLH/OCI de 29 de setiembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 13:** | • Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2240 de 29 de diciembre de 2022 |
| **Apéndice n.° 14:** | • Copia fedateada del informe n.° 102-12-/2022-UL-HCLLH/MINSA de 19 de diciembre de 2022 |
| **Apéndice n.° 15:** | • Copia fedateada del informe legal n.° 284-AL-HCLLH/MINSA de 19 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada del memorando n.° 512-10/2023-DE-HCLLH/MINSA de 27 de octubre de 2023, adjunta copia simple de la hoja de envío con Expediente 6507/5466, copia fedateada del oficio n.° 189-2023-HCLLH/OCI de 12 de octubre de 2023. |

| | |
|---|---|
| **Apéndice n.° 16:** | • Copia fedateada del Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias de 19 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 039-12/2022-OA/HCLLH/SA de 19 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada de la nota informativa n.° 4302-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 19 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada de Memorándum n.° 567-2022-OA-HCLLH-MINSA de 20 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada del Formato n° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 20 de diciembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 17:** | • Copia fedateada del informe técnico n.° 102-B-12/2022-UL-HCLLH/MINSA de 20 de diciembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 18:** | • Copia fedateada de Hoja de Envío de 20 de diciembre de 2022 Expediente 0009404.<br>• Copia fedateada del informe n.° 21-12/2022-OA-HCLLH/MINSA de 20 de diciembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 19:** | • Copia fedateada de la hoja de envío n.° 0009404 de 22 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada del informe legal n.° 285-AL-HCLLH/MINSA de 22 de diciembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 20:** | • Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 288-12-2022-DE-HCLLH/MINSA de 22 de diciembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 21:** | • Copia fedateada del Formato N° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresiones de interés de 23 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada de las Bases de la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH Contratación de Servicios "De adecuación y acondicionamiento para Almacén Especializado de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el Servicio de Farmacia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz" (excepto el folio 575, en copia ismple) |
| **Apéndice n.° 22:** | • Copia fedateada de la carta n.° 364-12/2022-UL-HCLLH/SA de 23 de diciembre de 2022, adjunta copia fedateada del correo electrónico que envió la Unidad de de Logística el 23 de diciembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 23:** | • Copia fedateada de la carta n.° 002-ISSAC-WYMR de 26 de diciembre de 2022, se adjunta documentos varios en copias simples y algunas fedateadas. |
| **Apéndice n.° 24:** | • Copia fedateada del Acta de calificación y otorgamiento de Buena Pro de 27 de diciembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 25:** | • Copia fedateada de la nota informativa n.° 508-02/2023-UL-HCLLH/MINSA de 23 de febrero de 2023.<br>• Copia fedateada del Contrato n.° 008-HCLLH-2022 de 29 de diciembre de 2022.<br>• Copia fedateada de la carta n.° 004-2022 ISSAC-WYMR de 28 de diciembre de 2022 presentando documentación para perfeccionar el contrato, adjunta copia simple de DNI 44945256, copia fedateada del Certificado Literal de personas Jurídicas de SUNARP de Inversiones SEWIMUR S.A.C.; copia fedateada de Ficha RUC 20603423225; copia fedateada de Carta de |

| | |
|---|---|
| | autorización para abonos de cuenta bancaria; copia fedateada de domicilio y correo electrónico; copia de detalle de precios unitarios. |
| **Apéndice n.° 26:** | • Copia fedateada Acta de Inspección Física n.° 001-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero de 2023. |
| **Apéndice n.° 27:** | • Copia fedateada del Acta de Recopilación de Información n.° 003-2023-HCLLH/OCI, de 11 de abril de 2023.<br>• Copia autenticada del oficio n.° D000196-2023-DGOS-MINSA de 3 de febrero de 2023, adjunta copia autenticada de la nota informativa n.° D000285-2023-DGOS-DIEM-MINSA de 3 de febrero de 2023.<br>• Copia autenticada del informe n.° D000002-2023-DGOS-DIEM-CBR-MINSA de 2 de febrero de 2023.<br>• Copia simple del oficio n.° 217-01-2023-DAT-SF-HCLLH/MINSA de 25 de enero de 2023. |
| **Apéndice n.° 28:** | • Copia fedateada del memorándum n.° 905-09-2023-HCLLH-MINSA de 07 de setiembre de 2023, adjunta copia fedateada del memorando n.° 216-2023-HCLLH/OCI de 5 de setiembre de 2023. |
| **Apéndice n.° 29:** | • Impresión original del informe técnico n.° 004-2023-CG/SALUD-CFVR recibido el 26 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 30:** | • Copia simple del correo electrónico de 5 de octubre de 2023 emitido por Edwin Astete Porras.<br>• Copia fedateada de la carta n.° 017-2023-HCLLH/OCI de 4 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 31:** | • Copia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 005-2023-HCLLH/OCI de 30 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 32:** | • Copia fedateada del comprobante de pago n° 0135 del 31 de enero de 2023 a nombre de la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C.<br>• Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2240 de 29 de diciembre de 2022 a nombre de la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C.<br>• Copia fedateada del Acta de Conformidad S/F (sin fecha) de la Orden de Servicios 2240 – SIAF n.° 5230.<br>• Copia autenticada de la factura electrónica n.° E001-6 el 29 de diciembre de 2022 con crédito hasta el 31 de enero de 2023.<br>• Copia fedateada del Proveído n.° 052-04/2023-UE-HCLLH/MINSA de 27 de abril de 2023, adjunta copia fedateada de la nota informativa n.° 020-04/2023-AT-UE-HCLLH de 27 de abril de 2023 y copia fedateada del memorando n.° 098-2023-HCLLH/OCI de 17 de abril de 2023. |
| **Apéndice n.° 33:** | • Copia fedateada del memorando n.° 566-10/2023-UEIT-HCLLH/MINSA de 12 de octubre de 2023, que adjunta copia fedateada del memorando n.° 250-2023-HCLLH/OCI de 6 de octubre de 2023. |
| **Apéndice n.° 34:** | • Copia fedateada del informe n.° 017-10/2023-UE-HCLLH de 5 de octubre de 2023, que adjunta:<br>• Copia fedateada del memorando n.° 248-2023-HCLLH/OCI de 29 setiembre de 2023.<br>• Copia simple del memorando n.° 595-12/2022-OA-HCLLH/MINSA de 30 de diciembre de 2022 suscrito por el jefe de la Oficina de Administración adjuntando relación de compromisos por devengar. |

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional – Supervisor

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

| | |
|---|---|
| | • Copia simple de la Resolución Administrativa n.° 07-03/2022-OA-HCLLH/SA de 28 de marzo de 2022.<br>• Copia fedateada del memorando n.° 310-UE-HCLLH-MINSA/2022 de 31 de diciembre de 2022. |
| **Apéndice n.° 35:** | Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:<br>• **José Antonio Mendoza Rojas**<br>Cargo de Notificación con firma digital de 15 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000040-2023-CG/3881 con firma digital de 15 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada de la Carta n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-HCLLH de 15 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada del documento SN recibido el 14 de noviembre de 2023 - adjunta copia simple de documento SN de 14 de noviembre de 2023.<br>Copia fedateada del documento SN de 14 de noviembre de 2023 – adjunta, copia simple motivo.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 14 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación electrónica n.° 00000031-2023-CG/3881 con firma digital de 14 de noviembre de 2023.<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001A-2023/OCI-SCE-HCLLH de 14 de noviembre de 2023.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 9 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/3881 con firma digital de 9 de noviembre de 2023.<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023/OCI-SCE-HCLLH de 9 de noviembre de 2023, adjunta motivación.<br>Copia fedateada de los comentarios y aclaraciones en documento S/N de 20 de noviembre de 2023.<br>• **Johnny Dennis Navarro Mendoza**<br>Cargo de Notificación con firma digital de 15 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000041-2023-CG/3881 con firma digital de 15 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada de la carta n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-HCLLH de 15 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada de documento SN recibido el 14 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada de documento SN de 14 de noviembre de 2023<br>Cargo de Notificación con firma digital de 14 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2023-CG/3881 con firma digital de 14 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003A-2023/OCI-SCE-HCLLH de 14 de noviembre de 2023.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 9 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2023-CG/3881 con firma digital de 9 de noviembre de 2023.<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023/OCI-SCE-HCLLH, de 9 de noviembre de 2023, adjunta motivación. |

| | |
|---|---|
| | Copia fedateada de comentarios y aclaraciones con Carta S/N de 20 de noviembre de 2023.<br>• **Jaime Roberto Aquino Espinoza**<br>Cargo de Notificación con firma digital de 15 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000042-2023-CG/3881 con firma digital de 15 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada de carta n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-HCLLH de 15 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada de documento SN recibido el 14 de noviembre de 2023, adjunta copia simple de documento SN de 14 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada de documento SN de 14 de noviembre de 2023.<br>Cargo de Notificación n.° 04-2023/OCI-SCE-HCLLH con firma digital de 9 de noviembre de 2023, adjunta motivación.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 14 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2023-CG/3881 con firma digital de 14 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004A-2023/OCI-SCE-HCLLH de 14 de noviembre de 2023.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 9 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2023-CG/3881 con firma digital de 9 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2023/OCI-SCE-HCLLH de 9 de noviembre de 2023, adjunta motivación.<br>Copia fedateada de sus comentarios y aclaraciones con carta n.° 001-JRAQ recibido el 20 de noviembre de 2023.<br>• **Jackson Neil Pita Zegarra**<br>Cargo de Notificación con firma digital de 15 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000043-2023-CG/3881 con firma digital de 15 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada de carta n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-HCLLH de 15 de setiembre de 2023<br>Copia fedateada de documento SN recibido 14 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada de documento SN de 14 de noviembre de 2023<br>Cargo de Notificación con firma digital de 14 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2023-CG/3881 con firma digital de 14 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005A-2023/OCI-SCE-HCLLH de 14 de noviembre de 2023.<br>Cargo de Notificación de 9 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2023-CG/3881.<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2023/OCI-SCE-HCLLH de 9 de noviembre de 2023.<br>Copia fedateada de comentários y aclaraciones Carta S/N de 20 de noviembre de 2023.<br>• **César Max Castro Liceta**<br>Cargo de Notificación con firma digital de 15 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000044-2023-CG/3881 con firma digital de 15 de noviembre de 2023 |

| | |
|---|---|
| | Copia fedateada de carta n.° 005-2023-CG/OCI-SCE-HCLLH de 15 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada de documento SN recibido el 14 de noviembre de 2023.<br>Copia fedateada de documento SN de 14 de noviembre de 2023, adjunta motivación.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 14 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2023/OCI-SCE-HCLLH con firma digital de 14 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006A-2023/OCI-SCE-HCLLH de 14 de noviembre de 2023.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 9 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2023-CG/3881 con firma digital de 09 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2023/OCI-SCE-HCLLH de 9 de noviembre de 2023, adjunta motivación.<br>Copia fedateada de documento S/N del 21 de noviembre de 2023<br>• **Julia Rosa Alva Sánchez**<br>Cargo de Notificación con firma digital de 15 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000046-2023-CG/3881 con firma digital de 15 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada de Carta n.° 006-2023-CG/OCI-SCE-HCLLH de 15 de noviembre de 2023.<br>Copia fedateada de Documento SN recibido el 14 de noviembre de 2023.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 14 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación electrónica n.° 00000034-2023-CG/3881 con firma digital de 14 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009A-2023/OCI-SCE-HCLLH de 14 de noviembre de 2023.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 10 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2023-CG/3881 con firma digital de 10 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2023/OCI-SCE-HCLLH de 9 de noviembre de 2023.<br>Copia fedateada de comentarios y aclaraciones, documento SN recibido el 21 de noviembre de 2023, adjunta documentos varios en copia simple.<br>• **Johnny Guillermo Enríquez Roca**<br>Cargo de Notificación con firma digital de 10 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2023-CG/3881 con firma digital de 10 de noviembre de 2023.<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2023/OCI-SCE-HCLLH de 9 de noviembre de 2023, adjunta motivos.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 14 de noviembre de 2023<br>Cédula de Notificación electrónica n.° 00000029-2023-CG/3881 con firma digital de 14 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007A-2023/OCI-SCE-HCLLH de 14 de noviembre de 2023.<br>Copia fedateada de documento SN de 14 de noviembre de 2023, adjunta motivación. |

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor

| | |
|---|---|
| | Copia fedateada de documento SN recibido el 14 de noviembre de 2023, adjunta motivación.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 15 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000045-2023-CG/3881 con firma digital de 15 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada de Carta n.° 007-2023-CG/OCI-SCE-HCLLH de 15 de noviembre de 2023<br>Copia de fedateada de Carta n.° 9-2023/HCLLH recebido el 21 de noviembre de 2023<br>• **Diógenes Hugo Tarazona Leiva**<br>Cargo de Notificación con firma digital de 15 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000047-2023-CG/3881 con firma digital de 15 de noviembre de 2023<br>Copia fedateada de carta n.° 008-2023-CG/OCI-SCE-HCLLH de 15 de noviembre de 2023.<br>Copia fedateada de Documento SN de 15 de noviembre de 2023, solicita ampliación de plazo.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 14 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2023-CG/3881 con firma digital de 14 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008A-2023/OCI-SCE-HCLLH del 14 de noviembre de 2023.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 10 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2023-CG/3881 con firma digital de 10 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2023/OCI-SCE-HCLLH de 9 de noviembre de 2023.<br>Copia fedateada de carta N°001-DHTL-2023 recibido el 21 de noviembre de 2023<br>• **Ángel Rosadan Peña Luque**<br>Cargo de Notificación con firma digital de 14 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000038-2023-CG/3881 con firma digital de 14 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010A-2023/OCI-SCE-HCLLH del 14 de noviembre de 2023.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 10 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2023-CG/3881 con firma digital de 10 de noviembre de 2023.<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2023/OCI-SCE-HCLLH de 9 de noviembre de 2023, adjunta motivación.<br>Copia fedateada de documento SN recibido el 21 de noviembre de 2023, adjunta documentos varios en copia simple.<br>• **Miguel Ángel Marquina Vásquez**<br>Cargo de Notificación con firma digital de 15 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000048-2023-CG/3881 con firma digital de 15 de noviembre de 2023.<br>Copia fedateada de carta n.° 009-2023-CG/OCI-SCE-HCLLH de 15 de noviembre de 2023 |

| | |
|---|---|
| | Copia fedateada de documento SN recibido el 14 de noviembre de 2023, solicita prórroga de plazo.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 14 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2023-CG/3881 con firma digital de 14 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011A-2023/OCI-SCE-HCLLH de 14 de noviembre de 2023.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 10 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2023-CG/3881 con firma digital de 10 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2023/OCI-SCE-HCLLH de 9 de noviembre, adjunta motivación.<br>Copia fedateada de comentarios y aclaraciones con documento S/N, recibido el 17 de noviembre de 2023, adjunta documentos varios en copia simple.<br>• **Héctor Iván Hinostroza Gómez**<br>Cargo de Notificación con firma digital de 14 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación n.° 00000039-2023-CG/3881 con firma digital de 14 de noviembre de 2023<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012A-2023/OCI-SCE-HCLLH de 14 de noviembre de 2023.<br>Cargo de Notificación con firma digital de 10 de noviembre de 2023.<br>Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2023-CG/3881 con firma digital de 10 de noviembre de 2023.<br>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2023/OCI-SCE-HCLLH de 9 de noviembre de 2023, adjunta motivación.<br>• Evaluación de comentarios y aclaraciones de las personas involucradas |
| **Apéndice n.° 36:** | • **José Antonio Mendoza Rojas**<br>Copia fedateadas de Resolución Ministerial n.°825-2022/MINSA de 14 de octubre de 2022 de designación del director ejecutivo (e) del HCLLH y cese con Resolución Ministerial n.°818-2023/MINSA de 29 de agosto de 2023.<br>• **Johnny Dennis Navarro Mendoza**<br>Copias fedateadas de Resolución Directoral n.°244-10/2022-HCLLH/MINSA de 31 de octubre de 2022 de designación del jefe de la Oficina de Administración del HCLLH en el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS con Contrato N°015-10-2022-FUNC-HCLLH y cese: con Resolución Directoral n.°188-08/2023-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2023.<br>• **Jaime Roberto Aquino Espinoza**<br>Copias fedateadas de Resolución Directoral n.° 296-12/2022-HCLLH/MINSA de 30 de diciembre de 2022 de designación del jefe de la Unidad de Logística del HCLLH en el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS con Contrato N°681-12-2022-FUNC-HCLLH de 30 de diciembre de 2022 y cese con Resolución Directoral n.°188-08/2023-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2023.<br>• **Jackson Neil Pita Zegarra**<br>Copias fedateadas de Resolución Directoral n.°005-01/2023-HCLLH/MINSA de 18 de enero de 2023 de designación del jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del HCLLH en el Régimen Laboral N°276 y cese |

| | |
|---|---|
| | con Resolución Directoral n.°188-08/2023-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2023.<br>• **César Max Castro Liceta**<br>Copias fedateadas de Resolución Directoral n.°186-08/2022-HCLLH/MINSA de 8 de agosto de 2022 de designación del jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento del HCLLH en el Régimen Laboral N°276 y cese con Resolución Directoral n.°205-09/2023-HCLLH/MINSA de 25 de septiembre de 2023.<br>• **Julia Rosa Alva Sánchez**<br>Copias fedateadas de Resolución Directoral n.°054-03/2023-HCLLH/MINSA de 22 de marzo de 2023 de designación de la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico del HCLLH en el Régimen Laboral N°276 y cese: con Resolución Directoral n.°188-08/2023-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2023.<br>• **Johnny Guillermo Enríquez Roca**<br>Copias fedateadas de Resolución Directoral n.°99-05/2022-HCLLH/MINSA de 6 de mayo de 2023 de designación del jefe de la Unidad de Seguros del HCLLH en el Régimen Laboral N°276 y cese con Resolución Directoral n.°186-08/2023-HCLLH/MINSA de 23 de agosto de 2023.<br>• **Diógenes Hugo Tarazona Leiva**<br>Copias fedateadas de Resolución Directoral n.°35-02/2022-HCLLH/MINSA de 16 de febrero de 2022 de designación del jefe de la Unidad de Economía del HCLLH en el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y cese: con Resolución Directoral n.°188-08/2023-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2023.<br>• **Ángel Rosadán Peña Luque**<br>Copias fedateadas de Resolución Administrativa n.°021-03/2022-UP-HCLLH/MINSA de 15 de marzo de 2022 de designación del Coordinador del Equipo de Trabajo de Control Contable del HCLLH en el Régimen Laboral N°276.<br>• **Miguel Ángel Marquina Vásquez**<br>Copias fedateadas de la Adenda n.° 6 al Contrato Administrativo de Servicio n.° 156-2017 suscrito el 16 de febrero de 2022, se adjunta copia simple del Contrato Administrativo de Servicios N°156 suscrito el 16 de noviembre de 2017.<br>• **Héctor Iván Hinostroza Gómez**<br>Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 5125 de 15 de diciembre de 2022 que adjunta la Orden de Servicios n.° 00001672 de 6 de diciembre de 2022 por el servicio especializado de Ingeniería Civil correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, pedido de servicio n.° 2921 de 25 de noviembre de 2022,informe n.° 05-2022-HHG-USGM-HCLLH de 31 de octubre de 2022 que adjunta el anexo n.° 8, informe n.° 06-2022-HHG-USGM-HCLLH de 30 de noviembre de 2022 que adjunta el anexo n.° 8 y recibo por honorario n.° E001-29.<br><br>Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 1083 de 14 de marzo de 2023 que adjunta la Orden de Servicios n.° 0000407 de 6 de diciembre de 2022 por el servicio especializado de Ingeniería Civil correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023, Pedido de Servicio 000398 de 27 de febrero |

| | |
|---|---|
| | de 2023, términos de referencia, informe n.° 002-HHG-USGM-HCLLH-2023 de 31 de enero de 2023 que adjunta el anexo n.° 8, informe n.° 003-HHG-USGM-HCLLH-2023 de 28 de febrero de 2023 que adjunta el anexo n.° 8 y recibo por honorario n.° E001-31. |
| **Apéndice n.° 37:** | • Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz<br>• Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/SA de 9 de noviembre de 2012, que aprueba la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, conteniendo en copia simple, el cargo clasificado de Director Ejecutivo, Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Logística, Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Jefe del Departamento de Apoyo al tratamiento, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Jefe de la Unidad de Seguros, Jefe de la Unidad de Economía y Técnico Administrativo I de la Unidad de Economía.<br>• Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 07-03/2022-OA-HCLLH/SA de 28 de marzo de 2022. |

Puente Piedra, 30 de noviembre de 2023

**Jade Ruth Chávez Rosales**
**Supervisora de la Comisión de Control**

**Andree Raimundo Ramirez Camargo**
**Jefe de Comisión de Control**

**Zulema Raechell Zúñiga Pérez**
**Abogada**

La jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puente Piedra, 30 de noviembre de 2023

**Jade Ruth Chávez Rosales**
**Jefa del Órgano de Control Institucional**
**HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

# Apéndices

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ"
Órgano de Control Institucional

0084

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

# Apéndice n. ° 01

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ"
Órgano de Control Institucional

0085

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL Carlos Lanfranco La Hoz

## APENDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-3881-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vinculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección Domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Funcionarios y servidores del HCLLH aprobaron la Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH, sin sustento que configure el supuesto de situación de emergencia por emergencia sanitaria, beneficiando a la empresa INVERSIONES SEWIMUR S.A.C. pese a no cumplir con la experiencia en la especialidad. además, otorgaron la conformidad del servicio sin haber concluido su ejecución, permitiendo con ello el pago de S/ 235 224,00 con una sobrevaloración en la partida 1.05 "reubicación de | José Antonio Mendoza Rojas | 09652669 | Director del HCLLH | 14/10/2022 | 29/08/2023 | Decreto Legislativo N° 1057 - CAS | [redacted] | | | | X | |
| 2 | | Johnny Dennis Navarro Mendoza | 40368471 | Jefe de la Oficina de Administración | 25/10/2022 | 31/08/2023 | Decreto Legislativo N° 1057 - CAS | [redacted] | | X | | X | |
| 3 | | Jaime Roberto Aquino Espinoza | 42965461 | Jefe de la Unidad de Logística | 10/11/2022 | 31/08/2023 | Decreto Legislativo N° 1057 - CAS | [redacted] | | X | X | X | |
| 4 | | Jackson Neill Pita Zegarra | 40436725 | Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento | 01/01/2023 | 31/08/2023 | Decreto Legislativo N° 276 | [redacted] | | X | | X | |
| 5 | | César Max Castro Liceta | 08555200 | Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento | 01/08/2022 | 25/09/2023 | Decreto Legislativo N° 276 | [redacted] | | X | | X | |
| 6 | | Julia Rosa Alva Sánchez | 09759207 | Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico | 11/11/2022 | 31/08/2023 | Decreto Legislativo N°276 | [redacted] | | | | X | |

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

6036

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | tuberías de oxigeno", incumplimiento parcial de la partida 11.02 "Suministro e instalación de aire acondicionado de 48000 BTU", e inaplicando la penalidad por mora, situación que no priorizó ni optimizó el uso de los recursos públicos, ocasionando un perjuicio económico de S/ 85 453,76. | Johnny Guillermo Enriquez Roca | 09479348 | Jefe de la Unidad de Seguros | 30/04/2022 | 14/08/2023 | Decreto Legislativo N°276 | [redacted] | | X | | X | |
| 8 | | Diógenes Hugo Tarazona Leiva | 07984144 | Jefe de la Unidad de Economía | 21/02/2022 | 31/08/2023 | Decreto Legislativo N° 1057 - CAS | [redacted] | | | | X | |
| 9 | | Ángel Rosadan Peña Luque | 10066098 | Coordinador del Equipo de Trabajo de Control Contable | 21/02/2022 | A la fecha | Decreto Legislativo N° 276 | [redacted] | | | | | X |
| 10 | | Miguel Ángel Marquina Vásquez | 43668198 | Responsable de pagaduría - Responsable Encargado de la Autorización del Gasto de Devengado | 05/02/2020 | A la fecha | Decreto Legislativo N° 1057 - CAS | [redacted] | | | | | X |
| 11 | | Héctor Iván Hinostroza Gómez | 09776548 | Ingeniero Civil para la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento | 01/10/2022 | 31/01/2023 | Locación de Servicio | [redacted] | | X | | | |

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

1990

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Puente Piedra, 30 de noviembre de 2023

# OFICIO N° 228-2023-OCI/HCLLH

Doctor:
**Jorge Fernando Ruiz Torres**
Director Ejecutivo (e)
Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz"
Av. Saenz Peña s/n, cdra. 6
Puente Piedra/Lima/Lima

**Asunto** : Remisión de Informe de Control Específico n.° 024-2023-2-3881-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 188-2023-HCLLH/OCI del 4 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Contratación del servicio de adecuación y acondicionamiento para almacén especializado de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y EPPS para el servicio de farmacia del HCLLH Contratación Directa n.° 003-2022-HCLLH" Periodo: 5 de mayo de 2022 al 22 de mayo de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 024-2023-2-3881-SCE** contenido en tres (3) tomos y mil quinientos cincuenta (1550) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 024-2023-2-3881-SCE**, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme a lo comunicado a mediante oficio n.° 207-2023-HCLLH/OCI de 31 de octubre de 2023.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PERU | Ministerio de Salud | Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

Jade R. Chávez Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional

JChR/arrc
C/c
Archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2023 19:07:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 228-2023-OCI/HCLLH |
| **EMISOR** | : | JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - JEFE DE OCI - HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JORGE FERNANDO RUIZ TORRES |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ |

---

Sumilla:

SE COMUNICA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO PARA ALMACÉN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPPS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HCLLH CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2022-HCLLH, PERÍODO: DESDE EL 5 DE MAYO DE 2022 AL 22 DE MAYO DE 2023

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20203531550**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000052-2023-CG/3881
2. Ap
3. Ap
4. Ap
5. Ap
6. Ap
7. Ap
8. Ap
9. Ap
10. Ap
11. Ap
12. Ap

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OPQ2PD**

13. Ap
14. Ap
15. Ap
16. Ap
17. Ap
18. Ap
19. Ap
20. Ap
21. Ap
22. Ap
23. Ap
24. Ap
25. Ap
26. Ap
27. Ap
28. Ap
29. Ap
30. Ap
31. Ap
32. Ap
33. Ap
34. of
35. Ap
36. Ap
37. Ap
38. Informe n° 024-2023

**NOTIFICADOR** : JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OPQ2PD**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHAVEZ ROSALES Jade Ruth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2023 19:09:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000052-2023-CG/3881

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 228-2023-OCI/HCLLH |
| **EMISOR** | : | JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - JEFE DE OCI - HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | JORGE FERNANDO RUIZ TORRES |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20203531550 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 965 |

---

Sumilla: SE COMUNICA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO PARA ALMACÉN ESPECIALIZADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y EPPS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA DEL HCLLH CONTRATACIÓN DIRECTA N° 003-2022-HCLLH, PERÍODO: DESDE EL 5 DE MAYO DE 2022 AL 22 DE MAYO DE 2023

Se adjunta lo siguiente:

1. Ap
2. Ap
3. Ap
4. Ap
5. Ap
6. Ap
7. Ap

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MUBETE**

Firmado digitalmente por CHAVEZ ROSALES Jade Ruth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2023 19:09:29 -05:00

8. Ap

9. Ap

10. Ap

11. Ap

12. Ap

13. Ap

14. Ap

15. Ap

16. Ap

17. Ap

18. Ap

19. Ap

20. Ap

21. Ap

22. Ap

23. Ap

24. Ap

25. Ap

26. Ap

27. Ap

28. Ap

29. Ap

30. Ap

31. Ap

32. Ap

33. of

34. Ap

35. Ap

36. Ap

37. Informe n° 024-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MUBETE**